

Bucaramanga (Santander), 31 de octubre de 2024.

OF-**XXX**-CT-FA-003

Señores

FONDO ADAPTACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIANA PAOLA PAEZ LOZANO

ASESOR III (E) EQUIPO DE TRABAJO LIQUIDACIONES E INCUMPLIMIENTOS

Avenida Calle 26 No 57-83, Torre 8 – Piso 8

Tel: 57-601-4325400

Email: incumplimientosFA@fondoadaptacion.gov.co

notificacionesfondoadaptacion@fondoadaptacion.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, Objeto: **RECONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER.**”

ASUNTO: PRESENTACION DESCARGOS EN USO Y EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, CONTRADICCION Y DEBIDO PROCESO - ARTICULO 86 LEY 1474 DE 2011.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO No FA-LP-I-S-003-2021 CON EL FIN DE HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA DE CONFORMIDAD CON INFORME PRESENTADO ANTE EL E.T DE LIQUIDACIONES E INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEMORANDO DEL 15 DE ENERO DE 2024 RADICADO FONDO NRO: I-2024-000275, POR PARTE DEL ASESOR III - E.T INFRAESTRUCTURA RESILIENTE – SECCION SECTORES EDUCACION, ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO Y SALUD DEL FONDO ADAPTACION.

SU COMUNICACION RADICADO No E-2024-004187 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024: CITACION AUDIENCIA JUEVES 24 DE OCTUBRE 2024 (8:30 AM)

Un cordial saludo,

De antemano agradeciendo su amable gestión con el aplazamiento de la audiencia comentada en el asunto del presente documento, para este jueves 31 de octubre del año en curso (3:00 Pm), **RAMIRO OLIVELLA GUARIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja (Santander), identificado con la cédula de Ciudadanía No 13.892.321 de Barrancabermeja, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 86.879 del C.S. de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido la señora ELIANA MILENA PARRA BENAVIDEZ, igualmente mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.524.712 de Bucaramanga y vecina de la Ciudad de Bucaramanga (Santander), en su carácter como Representante Legal de la empresa JASCOM INGENIERIA, con Nit. 800.131.966-3, con domicilio principal en Bucaramanga, todo según poder que se adjunta, respetuosamente manifiesto

presentar los debidos comentarios, aclaraciones (descargos) por medio de este escrito, en uso y ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso - Artículo 86 ley 1474 de 2011- frente al presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato No FA-LP-I-S-003-2021 con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con informe presentado ante el Equipo de Trabajo de Liquidaciones e Incumplimientos del Fondo Adaptación, mediante memorando del **15 de enero de 2024, radicado fondo No I-2024-000275**, por parte del Asesor III– Equipo de trabajo infraestructura resiliente – sección sectores educación, acueducto y saneamiento básico y salud del fondo adaptación, en los siguientes términos, para la debida toma de decisiones, más si tenemos en cuenta que, en el informe presentado el **15 de enero de 2024**, no se mencionan sustancialmente los hechos externos acontecidos en el desarrollo del contrato **No FA-LP-I-S-003-2021** ni las actuaciones realizadas también por el contratista JASCOM INGENIERIA SAS en la búsqueda del cumplimiento del mencionado contrato; a su vez también, es de poner en conocimiento que la mencionada empresa JASCOM INGENIERIA SAS actualmente se encuentra incurso en proceso de abreviado de reorganización aprobado por la Superintendencia de Sociedades según acta suscrita (**Ver Anexo 1**):

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA BUCARAMANGA



Al contestar cite:
2024-06-002492

Tipo: Interna Fecha: 24/04/2024 10:33:58
Trámite: 16706 - ACTA AUDIENCIA DE OBJECIONES Y CONFIRMACIO...
Sociedad: 800131966 - JASCOM INGENIERIA S.A.S. Exp. 106440
Remite: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 640-000042

ACTA

**AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO**

**JASCOM INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADANIT.
800131966**

FECHA	24 DE ABRIL 2024
HORA	9:00 AM
CONVOCATORIA	AUTO RADICADO 2024-06-001476 del 4 de 2024.
LUGAR	INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES
SUJETO DEL PROCESO	JASCOM INGENIERIA S.A.S
PROMOTOR.	
R.L	ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
EXPEDIENTE	106440

Dado que el llamado a presentar “**descargos y explicaciones del caso**”, se invoca hacer a la luz del artículo **86 de la ley 1474 de 2011**, traemos a colación el contenido textual del mencionado artículo, el cual cita lo siguiente:

“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. **En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación** y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, **la que podrá tener lugar a la mayor brevedad**

posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

*b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. **Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;***

*c) Hecho lo precedente, **mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

Habida cuenta que en el **literal a)** del mencionado artículo 86 de la ley 1474 de 2011, es claro cuando expresa puntualmente: **“acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación”**, dejamos **nota** sobre el informe que se cita acompañar y soporta el llamado a descargos realizado, mediante comunicación radicado No E-2024-004187 del 16 de octubre de 2024 (**Sin firma**) de la funcionaria DIANA PAOLA PAEZ LOZANO, como funcionaria del Fondo de Adaptación: **“Asesor III (E) E.T. Liquidaciones e incumplimientos”**, de la siguiente forma en dicha comunicación:

*(...) informe que fue presentado ante el equipo de trabajo de Liquidaciones e incumplimientos, mediante **memorando del 15 de enero de 2024 con radicado No: I-2024-000275, por parte del Asesor III - E.T. Infraestructura Resiliente – Sección Sectores Educación, Acueducto y Saneamiento Básico y Salud del Fondo Adaptación.***

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Lo anterior, toda vez, que el mencionado informe no viene avalado por los funcionarios que exige el **numeral a)** del mencionado **artículo 86** de la Ley 1474/2011 y que el funcionario “Asesor III - E.T. Infraestructura Resiliente – Sección Sectores Educación, Acueducto y Saneamiento Básico y Salud del Fondo Adaptación”, no ejerce como interventor o director o supervisor del proyecto, y en consecuencia desconocemos las razones por las cuales presento un informe en representación de la interventoría o como interventor de las obras.

Por lo anterior solicito se declare la nulidad del presente procedimiento, en razón a que se ha incumplido el procedimiento establecido en la ley.

Por consiguiente, en aras de atender cortésmente la citación, a continuación presentamos comentarios y aclaraciones, conforme a los hechos sucedidos durante la ejecución del contrato, tal como expresamos en el encabezado del presente documento:

I. ALGO DE HISTORIA PARA ENTENDER LOS HECHOS.

Con base en lo informado en los Estudios Previos, entregados en el proceso licitatorio No FA-LP-I-S-003-2021, que, entre otras cosas, fueron abalados por funcionario competente del Fondo Adaptación el 17 de febrero de 2021, podemos decir que el proyecto se gestó de conformidad y con base en los siguientes eventos precontractuales:

A raíz de las afectaciones graves que sufrió el país (2010 – 2011) con ocasión del Fenómeno natural, conocido como la “NIÑA”, que conllevó a la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, el Gobierno Nacional se motivó a crear el **Fondo Adaptación** (Decreto 4819 de 2010) como una entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, con autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio postuló ante el **Fondo Adaptación** el Proyecto: “**REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, PREVENCIÓN, Y/O MITIGACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO AFECTADA POR EL FENOMENO DE “LA NIÑA” EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**” con el objetivo de reestablecer las condiciones de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en 193 municipios de 24 Departamentos (Acta No 9 del 2 de febrero de 2012).

Dentro de las principales actividades contractuales a realizar por los Gestores contratados por el Fondo Adaptación con el objeto de atender el mencionado proyecto (Cinco en Total), mediante contratos suscritos en el año 2013, se destacan:

- La verificación y validación de las afectaciones en cada proyecto priorizado en razón de la ola invernal 2010-2011.
- La revisión y concepto de aprobación de los estudios y diseños requeridos para la contratación de los proyectos.
- Los términos y condiciones para contratación de diseños y para contratación de obras de proyectos descentralizados, es decir, celebrados y ejecutados por las entidades territoriales en el marco de convenios interadministrativos suscritos con el Fondo de Adaptación.
- La supervisión de convenios suscritos entre el Fondo y Diferentes Entidades Territoriales por los cuales se ejecutaron los proyectos de agua y saneamiento definidos en el alcance técnico de la gerencia.

GRUPO DE INTERVENCIÓN	FIRMA CONSULTORA	DEPARTAMENTOS	CONTRATO No.
1	G.O.C. SUCURSAL COLOMBIA	BOYACA-META SANTANDER	071 DE 2013
2	AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U., SUCURSAL COLOMBIA	CAUCA, CUNDINAMARCA, NARIÑO Y VALLE DEL CAUCA	070 DE 2013
3	CONSORCIO GESTORES DE SANEAMIENTO	CALDAS, QUINDÍO Y RISARALDA	072 DE 2013
4	CONSORCIO CEI-SMA	HUILA – TOLIMA	073 DE 2013
5	CONTELAC LDTA.	BOLÍVAR, CÉSAR, LA GUAJIRA, MAGDALENA, NORTE DE SANTANDER Y SUCRE	077 DE 2013

Fig. 1. Firmas Consultoras Contratadas por el Fondo Adaptación
Fuente: Estudios Previos de los DPS.

Sin embargo, es de destacar que, para el Departamento de Santander, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentó distintas afectaciones en la infraestructura de acueducto y alcantarillado. Como resultado del proceso de verificación y validación de las afectaciones causadas por la ola invernal 2010-2011, para el Municipio de Cimitarra-Santander se presentó la intervención postulada en el Programa Nacional: 670-0146-Alcantarillado-Cimitarra, cuya descripción es **“Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano”**, postulación que fue aprobada por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación mediante Acta No 9 del 2 de febrero de 2012.

Po consiguiente, una vez el Gestor Contratado por el Fondo: **G.O.C. SUCURSAL COLOMBIA**, pudo realizar visitas de validación de las amenazas y verificación de las afectaciones ocasionadas en la infraestructura del alcantarillado del Municipio de Cimitarra-Departamento de Santander, **pudo evidenciar que durante los eventos generados por las fuertes precipitaciones** se alteró el funcionamiento del **“sistema alcantarillado Fluvial”** por lo que se definieron los alcances de las intervenciones a realizar con recursos del Fondo de Adaptación en este mencionado Municipio.

Así las cosas, con base en lo anterior descrito, **el Municipio de Cimitarra realizó y presentó los Estudios y Diseños” Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cimitarra-Santander”, diseños que fueron aprobados por G.O.C. Sucursal Colombia, en calidad de Interventoría** contratada por el Fondo Adaptación, en virtud de la suscripción del Contrato No 071 de 2013.

Sin embargo, es de resaltar que, frente al costo total de las obras para realizar el 100% de la intervención demarcada como **“670-0146 Alcantarillado Cimitarra”**, que superaba los recursos estimados y aportados en principio por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se hizo necesario estructurar la ejecución de la intervención en dos (2) fases.

FASE I: Definida como **“Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cimitarra”**. Obras que fueron contratadas y ejecutadas directamente por el Municipio de Cimitarra-Santander, mediante el contrato de obra No. 288 de 2014, derivado de la ejecución del convenio Interadministrativo No 079-2013 suscrito entre el Municipio de Cimitarra y el Fondo de Adaptación.

Es de mencionar que el alcance de la FASE I del proyecto contempló la **“rehabilitación de las redes de alcantarillado “sanitario” Zona 1 entre carrera 12 y carrera 6, y Zona 2 entre carrera 6 y carrera 2 del municipio de Cimitarra Departamento de Santander,”** junto con los pozos de inspección localizados en la Zona 1 y Zona 2. La estructura una vez terminada, fue entregada por el Fondo Adaptación al Municipio de Cimitarra el **27 de mayo de 2016.**

FASE II: Conocidas estas obras no se contemplaron en el alcance de la **FASE I**, por la limitación de recursos que fueron estimados por el Ministerio de Vivienda, pero que fueron requeridas para la funcionalidad integral del sistema de alcantarillado del municipio de Cimitarra, que fue afectado por la ola invernal 2010-2011 y la reconstrucción del sistema, mediante la instalación de la red en donde concluyen las Zonas 1 y 2 con su respectivo descole.

Es de resaltar que **transcurridos CINCO (5) años, después** de ejecutar la **FASE I** (La cual terminó con la entrega de la estructura al Municipio de Cimitarra el 27 de mayo de 2016), el FONDO ADAPTACIÓN, efectuó el proceso de contratación para ejecutar la **FASE II** que tiene por objeto: **“RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER”, con base en las siguientes premisas:**

- a) El Municipio de Cimitarra realizó y presentó los estudios y diseños para la **“Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cimitarra-Santander”**, diseños que fueron aprobados por G.O.C. Sucursal Colombia en calidad de Interventoría contratada por el Fondo, en virtud del contrato suscrito No 071 del año **2013.**
- b) En el marco de la ejecución del contrato 071-2013, se validaron los estudios y diseños en los cuales se determinaba el sitio específico, de ejecución del proyecto tanto para la FASE I contratada y como para la FASE II, que se ejecutaría posteriormente, **“teniéndose por lo tanto, desde la ejecución de la fase I, conocimiento de las características topográficas del sitio a intervenir, las rutas de acceso al municipio, topografía, disponibilidad de mano de obra, transporte, suministro de materiales en la zona y en general los riesgos que pudieren existir para la ejecución del proyecto.”**
- c) Por lo anterior, el Sector Agua y Saneamiento Básico, de la subgerencia de proyectos, mediante comunicación I-2020-005210 del 20 de octubre de 2020 señaló que en el Municipio de Cimitarra-Santander, zona en la que se ejecutó el proyecto/contrato **“existe suficiente claridad respecto al lugar donde se ejecutaría el proyecto”**. La topografía del sector, zonas de acceso, zona de influencia y ubicación en el área urbana del municipio en el que se desarrollaría la intervención, **aunado a que la obra a desarrollar “no revestía mayor complejidad técnica”**, por lo que no se debía ejecutar **“un tratamiento especial del suelo, ni surtir actividades de estabilización de taludes, ni de descarga de aguas servida”, limitándose solamente a la “excavación, demolición de vía, instalación de tubería, instalación de domiciliarias y construcción de pozos de inspección”** para la reconstrucción del sistema de alcantarillado, en la Avenida de la Paz, en el municipio de Cimitarra.
- d) Por otra parte, aunado a lo anterior, no se pueden dejar de un lado las consecuencias nefastas dejadas por la pandemia mundial por el Covi 19, **que conllevó a omitir la necesidad de realizar la visita de obra, requisito dentro de**

la contratación Pública¹, que por la resolución 142 del 1 de septiembre de 2020 prorrogó la suspensión del numeral 3.6 - Visita de obra, de los documentos tipo de la licitación de obra pública, Versión 2, mientras permanezca la emergencia sanitaria, situación que afectó la pertinencia de la realización y alcance de la visita al sitio de las obras.

1.1 TIPO DE CONTRATO

El tipo de contrato que se suscribió el 14 de mayo de 2021 es de obra pública, y es el resultado del proceso de selección celebrado por el FONDO ADAPTACIÓN mediante licitación No **FA-LP-I-S-003-2021**, cuya ACTA DE INICIO se celebró el 15 de julio de 2021 (Dos meses posteriores a la suscripción del contrato).

1.2 CUADRO RESUMEN DE LA IDENTIFICACIÓN Y/O DESCRIPCION DEL CONTRATO DE OBRA.

CONTRATO DE OBRA No.:	FA-LP-I-S-003-2021
OBJETO:	RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER.
VALOR INICIAL:	\$ 3.783.843.228,00
VALOR AJUSTADO SEGÚN OTROSI N° 01 DEL 26 DE ABRIL DE 2022:	\$ 3.678.200.768,00
PLAZO INICIAL ESTIMADO EJECUCION DE ACUERDO A PLANEACION PRIMIGENIA:	9 MESES
PLAZO FINAL EJECUTADO	16.2 MESES
CONTRATISTA:	JASCOM INGENIERIA S.A.S
SUPERVISOR:	FONDO ADAPTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA

¹ El Consejo de Estado, mediante sentencia No. 51911 del 12 de diciembre de 2022, aclaró la importancia de la visita a la obra por parte del futuro contratista del Estado; indicó que la actuación del proponente, en atención al requerimiento de la Entidad Pública Contratante, debe dirigirse a inspeccionar y examinar el sitio con el fin de estructurar los precios unitarios de su propuesta, ya que no podría realizar reclamaciones posteriores sobre situaciones que puedan ser advertidas en la visita a la obra. Al efecto señaló:

“(…), cuando se prevé la visita al sitio de los trabajos, la entidad pública busca que el proponente se informe debidamente de las condiciones físicas, sociales, climáticas y de terreno, así como de los materiales y servicios que en caso de resultar adjudicatario deberá adquirir y contratar para la ejecución de la obra. De allí que, para Sala, cuando los pliegos establecen la visita a la obra de forma obligatoria, están plasmando un criterio de diligencia razonable que, aun cuando no fuera pedido, se estima sensato como parte de la agenda de un proponente serio y responsable para hacer iguales ofrecimientos con su propuesta.

(…)Por ello, tal visita debe ser afrontada y cumplida, de una parte, bajo la mira de que quienes quieran proponer conozcan, como parte del negocio, los lugares y características donde el contrato será ejecutado; y de otra, que no sea posible que situaciones que podían ser advertidas en la visita se trasladen al campo de las reclamaciones pues allí se exige su completa diligencia, máxime que no acude a ella un inexperto enviado sólo a cumplir un requisito, sino alguien versado en estas materias con la capacidad de atender el propósito y alcance del denominado “examen de los sitios” (…).”

INTERVENTOR CONTRATO:	COMPAÑÍA CONSULTORA DE COLOMBIA TRIPLE CCC
FECHA FIRMA CONCRATO:	14 DE MAYO DE 2021
FECHA FIRMA ACTA DE INICIO:	15 DE JULIO DE 2021
FECHA DE TERMINACION DE ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LA PLANEACION PRIMIGENIA :	15 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE TERMINACION DE LA EJECUCION REAL DEL CONTRATO:	14 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA FIRMA ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL N° 01:	13 AGOSTO DE 2021
RECHA ACTA DE REINICIO SUSOENSION TEMPORAL No 1:	13 DE OCTUBRE DE 2021
FECHA FIRMA OTROSI No 1° :	ABRIL 26 DE 2022
PRORROGA PLAZO INICIAL OTROSI N° 01:	5 MESES
FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA:	14 DE NOVIEMBRE DE 2022
MUNICIPIO:	CIMITARRA - SANTANDER

Tabla 1. Identificación y Características resumen del contrato de obra.
Fuente: Contratista.

1.3 LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO.

El municipio de Cimitarra reportó tener en la actualidad 6 puntos de vertimiento, por el alcance del contrato se le realizó diagnostico al emisario de la carrera 6ª que se encuentra en el norte del municipio y para el sector que comienza en la Calle 6 y finaliza en la Calle 12, para un recorrido en total de 6 cuadras a lo largo de la carrera 6ª. El sistema encontrado es un sistema combinado (residual y lluvias) que se construyó inicialmente en tubería de concreto de 32 pulgadas de diámetro; desde la Calle 9 con Carrera 6 hasta la entrega al box Colbert se encuentra un sistema de doble tubería en concreto de 32 pulgadas de pozo a pozo. Es de comentar que al tratar de solucionar problemas puntales durante la evolución del alcantarillado, no se planteó de manera integral la solución al problema del drenaje urbano; de esta manera, se incurrió en efectos a mediano y largo plazo que volvieron ineficiente al mencionado sistema con el pasar del tiempo. La localización exacta se encuentra en los planos denominados “optimización de alcantarillado” (Redes de Alcantarillado).

TRAMOS	DESCRIPCION
1	CARRERA 6 CON CALLE 10 Y 11
2	CARRERA 6 CON CALLE 9 Y 10
3	CARRERA 6 CON CALLE 8 Y 9
4	CARRERA 6 CON CALLE 7 Y 8
5	CARRERA 6 CON CALLE 6 Y 7

Tabla 2. Listado de secciones por intervenir
Fuente: Contratista.

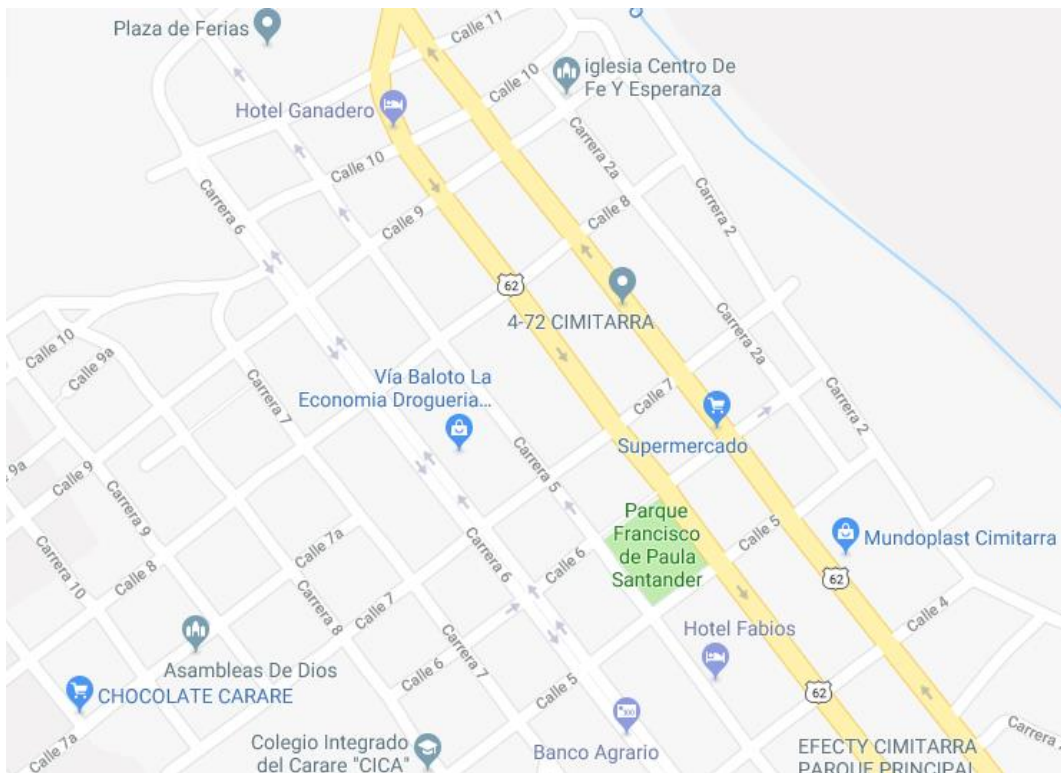


Ilustración 1. Zonas a intervenir
Fuente: Anexo técnico licitación

1.4 ALCANCE DEL PROYECTO/CONTRATO

El alcance del proyecto contempló la expansión del servicio de redes de alcantarillado de la carrera 6ª entre calles 11 y 6 del municipio de cimitarra, con los siguientes tramos o sectores incluidos:

TRAMOS	DESCRIPCION
1	CARRERA 6 CON CALLE 10 Y 11
2	CARRERA 6 CON CALLE 9 Y 10
3	CARRERA 6 CON CALLE 8 Y 9
4	CARRERA 6 CON CALLE 7 Y 8
5	CARRERA 6 CON CALLE 6 Y 7

A continuación, se hace mención de las actividades que se ejecutaron dentro de los trabajos de obra incluidos en el alcance del contrato:

1.1 Localización y replanteo, **1.2** Corte y rotura de Pavimento -espesor entre 0,1 m y 0,2 m (Inc. Retiro), **2.1** Excavación en roca por métodos no explosivos bajo cualquier grado de humedad y cualquier profundidad, **3.1** Retiro de sobrantes y disposición de materiales, **4.1** Conformación y compactación de la subrasante, **5.1** Sardinell en concreto 3000 psi (a:0,15 h:0,4), **6.1** Base granular, compactada al 95% de la prueba de Proctor modificado, **6.2** Concreto MR-36, E: 0,20m, **6.3** Acero de refuerzo de 60000

psi, **7.1** Localización y replanteo alcantarillado, **7.2** Cerramiento provisional h=2,4 metros, **7.3** Manejo de Aguas, **8.1** Demolición de pozo existente (Incluye Retiro), **8.2** Demolición de Tubería 36" en concreto (Incluye Retiro), **8.4** Demolición de andenes (incluye retiro), **9.1** Excavaciones en material común, **10.1** Material granular para cimentación de tubería, **10.2** Suministro e instalación de material de préstamo para relleno de zanja, **11.1** Retiro de sobrantes y disposición de materiales, **12.1** Suministro e instalación tubería 12" Novafor o similar, **12.3** Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1242 mm, **12.6** Caja de inspección 70x70, **12.7** Suministro y colocación de concreto de 2500 psi para atraque de tubería, **13.1** Pozos de inspección Diam. Interno 2,8 m, **13.3** Sumidero Lateral SL-400, **14.1** Reparación acometida domiciliaria acueducto D:1/2", **14.2** Reparación de andén e=0.10m en concreto, **NP-01** Demolición de sardineles en concreto con compresor diésel y martillo, incluye cargue, retiro y disposición final, **NP-02** Suministro y colocación de concreto de 3000 psi para recubrimiento de tubería:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.
1	PRELIMINARES		
1.1	Localización y replanteo	m2	2.660,00
1.2	Corte y rotura de Pavimento -espesor entre 0,1 m y 0,2 m (Inc. Retiro)	m2	2.660,00
	SUB TOTAL PRELIMINARES PAVIMENTO		
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS		
2.1	Excavaciones en material comun	m3	931
	SUB TOTAL EXCAVACIONES Y RELLENOS PAVIMENTO		
3	RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES		
3.1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales	m3	931
	SUBTOTAL RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES PAVIMENTO		
4	RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES		
4.1	Conformación y compactación de la subrasante	m2	2.660,00
	SUBTOTAL CONFORMACION DE LA SUBRASANTE		
5	ESTRUCTURAS		
5.1	Sardinel en concreto 3000 psi (a:0,15 h:0,4)	ml	735,5
5.2	Remodelación y realce válvulas de acueducto	und	8
	SUBTOTAL ESTRUCTURAS		
6	ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO		
6.1	Base granular, compactada al 95% de la prueba de Proctor modificado	m3	798
6.2	Concreto MR-36, E: 0,20m	m3	552
6.3	Acero de refuerzo de 60000 psi	kg	11.395,00
	SUBTOTAL ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO		
	SUBTOTAL PAVIMENTO		
7	ALCANTARILLADO		

7.1	Localización y replanteo alcantarillado	ml	465
7.2	Cerramiento provisional h=2,4 metros	ml	932
7.3	Manejo de Aguas	ml	535
	SUBTOTAL PRELIMINARES ALCANTARILLADO		
8	DEMOLICIONES		
8.1	Demolición de pozo existente (Incluye Retiro)	und	8
8.2	Demolición de Tubería 36" en concreto (Incluye Retiro)	ml	713
8.3	Demolición de Tubería 6" en concreto (Incluye Retiro) Excavación manual en material común o roca descompuesta a profundidad de 0-2m, bajo cualquier condición de humedad.	ml	192
8.4	Demolición de andenes (incluye retiro)	m2	62,34
	SUBTOTAL DEMOLICIONES ALCANTARILLADO		
9	EXCAVACIONES		
9.1	Excavaciones en material común	m3	2.486,00
9.2	Entibados para excavación profundidad > 1.50 m	m2	2.655,00
	SUBTOTAL EXCAVACIONES ALCANTARILLADO		
10	RELLENOS		
10.1	Material granular para cimentación de tubería	m3	759
10.2	Suministro e instalación de material de préstamo para relleno de zanja	m3	721
10.3	Pedraplén para el mejoramiento de piso	m3	225
	SUBTOTAL RELLENOS ALCANTARILLADO		
11	RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES		
11.1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales	m3	2.486,00
	SUBTOTAL RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES ALCANTARILLADO		
12	RED DE ALCANTARILLADO		
12.1	Suministro e instalación tubería 12" Novafor o similar	ml	54
12.2	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 980 mm	ml	257
12.3	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1242 mm	ml	362,54
12.5	Acometida Domiciliaria, longitud menor o igual a 6,00 m	ml	32
12.6	Caja de inspección 70x70	und	32
12.7	Suministro y colocación de concreto de 2500 psi para atraque de tubería	m3	65
	SUBTOTAL RED DE ALCANTARILLADO		
13	ESTRUCTURAS DE INSPECCIÓN Y CAPTACIÓN		
13.1	Pozos de inspección Diam. Interno 2,8 m	und	4
13.2	Pozos de inspección Diam. Interno 1,8 m	und	6

13.3	Sumidero Lateral SL-400	und	4
13.4	Sumidero Lateral SL-200	und	2
	SUBTOTAL ESTRUCTURAS DE INSPECCIÓN Y CAPTACIÓN		
14	REPARACIONES		
14.1	Reparación acometida domiciliaria acueducto D:1/2"	und	32
14.2	Reparación de andén e=0.10m en concreto	m2	32
	SUBTOTAL REPARACIONES ALCANTARILLADO		
	SUBTOTAL ALCANTARILLADO		
	ITEM NO PREVISTOS		
N.P. 01	Demolición de sardineles en concreto con compresor diésel y martillo, incluye cargue, retiro y disposición final	m3	73,55
N.P. 02	Suministro y colocación de concreto de 3000 psi para recubrimiento de tubería	m3	348,91

Tabla 3. Cantidades Estimadas Inicialmente de obra a realizar
Fuente: Contrato.

1.5 VICISITUDES² HABIDAS DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

Suscrita el Acta de Inicio del contrato el 25 de julio de 2021 se dio inicio con la revisión de los diseños entregados por el Contratante para preparar su aplicación y comenzar la construcción de los mismos. Sin embargo, lamentablemente al haberse encontrado una parte del alcance del contrato ya construido por un tercero, la obra no pudo ser iniciada como estaba planeada desde la preparación, entrega y aprobación de la oferta presentada por el CONTRATISTA, implicando el tener que realizar una serie de actividades no contempladas contractualmente con el fin de poder cumplir el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA y de la Contratación misma por parte del CONTRATANTE, como a continuación nos permitimos describir, de manera resumida y con el máximo respeto que merecemos:

- 1.5.1** Una vez realizada la contratación y legalizado el contrato el 14 de mayo de 2021, el 25 de julio de 2021 a la vez que se firmaba el acta de inicio del contrato se dio inicio a la **Etapa I. de Pre-construcción**, con el fin de que el contratista realizara la revisión y respectiva **apropiación de los diseños** primigenios entregados por el Fondo Adaptación. En esta etapa se evidenció que el tramo a intervenir y contemplado en el alcance del contrato como el comprendido en la carerar 6ª, o Avenida La Paz, entre calle 11 a la calle 12, ya se encontraba intervenido, es decir, en este tramo ya se habían realizado los trabajos de reconstrucción del alcantarillado y los de la construcción del pozo de inspección; por ende, los diseños primigenios entregados por el CONTRATANTE **no fueron apropiados por el CONTRATISTA** y las obras no se pudieron iniciar en desarrollo y aplicación de los estudios y diseños primigenios realizados, como tal se contempló en el contrato suscrito el 14 de mayo de 2021. Lo anterior, por contrario, evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos a los diseños; por tal motivo, **la ejecución normal del contrato**, desde ese mismo momento crucial, no fue posible para el CONTRATISTA. Tal comentada y delicada situación, fue de inmediato comunicada

² Eventos y sucesos prósperos y adversos.

a la Interventoría por el Contratista con la comunicación consecutivo No OF-008-CT-FA-003 del 27 de junio de 2021.

1.5.2 Mediante el oficio No. OF-010-CT-FA-003 del **11 de agosto de 2021**, el Contratista de obra, muy a pesar de no tener dentro del alcance contractual el hacer de diseños ni ajustes a los mismos, a petición de la Interventoría y supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, remitió a la interventoría los ajustes a los diseños requeridos por el Contratante en dos (2) propuestas.

1.5.3 El día 13 de agosto de 2021, el CONTRATISTA, la INTERVENTORÍA y el ORDENADOR DEL GASTO por parte del Fondo Adaptación, acordaron suspender la ejecución del Contrato de Obra y el de la Interventoría, por un término de dos (02) meses calendario, contados a partir del 13 de agosto de 2021 y hasta el día 12 de octubre de 2021, con el fin de que la INTERVENTORIA tuviese tiempo para realizar la revisión de los ajustes propuestos al diseño primigenio, y bajo los siguientes considerandos y/o razones de hecho motivantes del acto, entre otros:

“4. Mediante oficio No. OF-010-CT-FA-003 del 11 de agosto de 2021, el contratista de obra remitió a la interventoría los ajustes a los diseños, por lo que actualmente se encuentran en revisión.

*5. **Posterior a la aprobación del ajuste a los diseños por parte de la interventoría, se deberá conciliar entre contratista de obra e interventoría los ítems no previstos que se generan por el cambio en el diámetro de la tubería y el cambio de pavimento rígido a flexible.***

*6. Adicionalmente **entre contratista e interventoría** deberán pactar el balance del proyecto incluyendo los ítems no previstos que se generen.*

*7. Una vez se cuente con la aprobación al ajuste de los diseños, la pactación de ítems no previstos y el ajuste del balance del proyecto, **se deberá solicitar al Fondo Adaptación el ajuste contractual del contrato de obra.***

8. Antes de iniciar la ejecución de la etapa II construcción se deberán obtener los permisos de intervención en el municipio para permitir la intervención.

Las partes acuerdan que el plazo de ejecución se reanudará el día 13 de octubre de 2021 o antes si superan las condiciones que ocasionan la presente suspensión.”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Con base en los anteriores citados considerandos del Acta de Suspensión Temporal del Contrato, del 13 de agosto de 2021, se puede decir: **i)** que la Interventoría era quien debía aprobar los ajustes realizados a los diseños por parte del Contratista; **ii)** que la interventoría con el Contratista debían conciliar los ítems no previstos que resultaran necesarios incluir **a raíz del cambio en el diámetro de la tubería y en el cambio de pavimento rígido a flexible** (Lo que da a entender que el cambio en el diámetro de la tubería y en el pavimento de rígido a flexible se daba como un hecho a realizar de conformidad entre las partes: interventoría, el contratante y el contratista, puesto que por ello fue que se suspendió el contrato temporalmente), **iii)** que era la interventoría junto con el Contratista que igualmente debían pactar el balance final de obra incluyendo los ítems NO previstos que resultaren por el cambio de diámetro de la tubería y el cambio del pavimento rígido a flexible; **iv)** que una vez cumplido con lo

anteriormente listado, se debía solicitar al Fondo Adaptación el respectivo ajuste o modificación contractual pertinente para que, **v)** al contar con los respectivos permisos de intervención por parte del Municipio de Cimitarra, el Contratista pudiera iniciar la Etapa II de Construcción de las obras.

- 1.5.4** El 18 de agosto de 2021, la Interventoría realiza observaciones a las propuestas del reajuste de diseños presentadas por JASCOM INGENIERIA. Ese mismo día se realiza visita al lugar de ejecución de las obras por parte de JASCOM con el objetivo de realizar toma de muestras o apiques al pavimento; se radica el PMT ante secretaria de tránsito y Alcaldía municipal. También se radica oficio de permiso para cierre vial, todo esto con el fin que se apruebe la intervención de las vías.
- 1.5.5** El 23 de agosto 2021, la Interventoría con la comunicación consecutivo No. CMA 003-2021-23-08—21-024 remite al contratista el concepto y observaciones realizadas por su especialista asesor hidráulico a las propuestas enviadas por el CONTRATISTA con el oficio No. OF-010-CT-FA-003 del 11 de agosto de 2021.
- 1.5.6** En comité de obra celebrado el 06 de septiembre 2021 (Ver acta de comité de obra No 5), entre otros temas tratados, se dio Visto Bueno a la propuesta presentada por el CONTRATISTA y denominada como **“PROPUESTA 1 o ALTERNATIVA 1”**, tanto por la interventoría (Ing. Camilo Rojas) como por el asistente del Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación (Ing. William Rey), indicando que se debía allegar por el Contratista un Informe Técnico de manera adicional al documento “PROPUESTA 1” que diera soporte a la misma:

“ 2. Revisión y visto bueno Propuesta No. 1 emitida por el contratista de obra:

- *El Ingeniero Camilo Rojas asesor hidráulico de Interventoría comunica que una vez revisada la documentación remitida por el contratista el día jueves 2 de septiembre del presente año, es de vital importancia que el contratista de obra realice un informe con la solución planteada, en el cual se sustente técnicamente el reajuste realizado, debido a que el contratista inicialmente envió 2 propuestas, la propuesta No. 1 en la más acertada pero la aprobación final se realizara cuando se envíe y se revise el informe técnico.*
- *Los ingenieros Jesús Yesid Hernández y Juan Navarro preguntan si es posible realizar el balance económico del contrato de obra teniendo en cuenta la propuesta No. 1, a los que la interventoría da el visto bueno.*
- *El Ingeniero Camilo Rojas indica que el informe técnico debe ir acompañado de especificaciones constructivas de materiales propios de la propuesta No. 1 y procedimientos, además se deben adjuntar los planos de diseño en planta, perfil y detalles, **esto con el fin de presentar ante la entidad contratante la propuesta de reajuste organizada y evitar en el futuro altercados relacionados con la propuesta en mención.**”*
Subrayas y resaltad fueraq de texto.

- 1.5.7** El 13 de septiembre de 2021, en respuesta a compromisos adquiridos en comité de obra No 5 del 06 de septiembre de 2022, el CONTRATISTA con la comunicación consecutivo No OF-027-CT-FA-003 remite a la INTERVENTORIA informe técnico reajuste ALTERNATIVA No. 1 y Balances modificatorios (Incluyendo las opciones 1 y 2 que habían sido presentados) del rediseño hidráulico.

- 1.5.8** El 14 de septiembre 2021 se radica por el Contratista el concepto para la ejecución de obras adicionales, solicitado por la interventoría. Ese mismo día el Contratista radica ante interventoría la aprobación de intervención de vías y/o aprobación de PMT, por parte de la secretaria de tránsito del Municipio de Cimitarra. Permiso que tendría una duración estimada de 210 días calendarios contados apartir de la fecha de aprobación del mencionado acto administrativo (06 de septiembre de 2021).
- 1.5.9** El 15 de septiembre 2021, se realizó mesa de trabajo con la participación de la interventoría, supervisor y apoyo al supervisor (Fondo Adaptación) y, el contratista de obra. Mesa de trabajo en la cual se esperaba, por parte del contratista de obra, la aprobación del balance modificadorio de cantidades de obra, teniendo en cuenta la solicitud de la alcaldía de Cimitarra, pues el diseño hidráulico ya había sido aprobado al aceptarse la ALTERNATIVA No 1 en la mesa de trabajo del 06 de septiembre de 2021; igualmente la construcción de la red hidráulica en el margen izquierdo que era la que se iba a intervenir con el alcantarillado. Pero no sucedió así y por contrario la entidad contratante manifestó ***“que la interventoría no puede dar falsas esperanzas a la alcaldía”***, pues intervenir la otra calzada de la vía no estaba dentro del alcance del contrato, además porque era necesario hacer adición de tiempo y dinero al contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021.
- 1.5.10** El 16 de septiembre 2021, la interventoría envía informe con observaciones a la documentación presentada por el CONTRATISTA en relación al rediseño hidráulico ALTERNATIVA 1.
- 1.5.11** Con la comunicación consecutivo **No OF-030-CT-FA-003** del 20 de septiembre de 2021, el Contratista de obra JASCOM INGENIERIA solicitó a la interventoría respuestas oportunas y dar ***“DEFINICIONES PARA PROCURAR EL INICIO DE LA EJECUCION DE OBRAS”***, frente a la falta denotada de Interés del Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación y alertando en posibles consecuencias frente al rompimiento del equilibrio financiero del contrato, en los términos textuales siguientes:

“Cordial saludo;

Por medio de la presente me dirijo ante ustedes con el fin de dar a conocer la postura del contratista frente a la problemática que se está presentando en el contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado en la reunión del pasado 15 de septiembre de la presente anualidad.

Para la parte contratista es preocupante la situación actual del contrato, pues no se observa agilidad en la toma de decisiones, con el fin de superar las razones que actualmente generan la suspensión, en la reunión mencionada se notó un desconocimiento por completo por parte del supervisor del contrato de la problemática que afronta el contrato y que ha demorado la iniciación de la ejecución contractual, por lo cual si bien el mismo solicito a la interventoría un informe, el contratista presenta ante usted una trazabilidad de lo ocurrido hasta ahora en el contrato, pues no solo la comunidad se está viendo afectada con esta parálisis del contrato si no igualmente el contratista, quien como se demuestra ha asumido a la fecha grandes costos, que aumentan actualmente por la suspensión y posibles decisiones de disminución de cantidades de obras contractuales.

(sic)..

Así las cosas, se observa que a la fecha el contratista ha hecho todo lo necesario (inversión económica y técnica y logística), con el acompañamiento de la interventoría para el desarrollo y continuidad del contrato, por lo cual el escenario indicado para la toma de decisiones definitivas, era la reunión del 15 de septiembre, sin embargo, persisten las dilaciones que afectan a las partes contratantes y a la comunidad, siendo necesario que se tomen las decisiones para superar la suspensión. En igual sentido como contratistas solicitamos que no se disminuya el valor del contrato y se realicen las obras pactadas y solicitadas por la alcaldía de Cimitarra, **con el fin de no afectar el equilibrio económico del contrato, tenido en cuenta que según los estudios técnicos ya adelantados es viable su integral ejecución.**

*El contratista esta presto a dar cumplimiento a la ejecución de la obra en los términos pactados en el contrato y estamos a la espera que se pueda dar continuidad al mismo, **sin que se afecte el equilibrio financiero del contrato y de las partes.***

Agradezco su atención a la presente y pronta respuesta.

Atentamente,

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

R/L JASCOM INGENIERIA S.A.”

Subrayaas y resaltos fuera de texto.

- 1.5.12** Con el oficio CMA-003-2021-21-09-21-036, del 21 de septiembre 2021, la Interventoría dio respuesta a la comunicación enviada por JASCOM INGENIERIA y citada en anterior numeral **1.5.11** solicitando definiciones prontas para iniciar las obras objeto del contrato. Con esta misma comunicación la interventoría solicitó al Contratista soportes para los **ítem NP** e igualmente subsanar las observaciones dadas por el profesional hidráulico.
- 1.5.13** El 29 de septiembre 2021, El Contratista dio respuesta a la solicitud de la interventoría y entregó lo concerniente a las observaciones y soportes de los NP.
- 1.5.14** El 01 de octubre de 2021, el Contratista le informa a la interventoría con la comunicación No OF-032-CT-FA-003 que se tiene programada la reunión de reinicio del contrato para el 05 de octubre de 2021, en compañía de la Alcaldía del Municipio de Cimitarra. La interventoría respondió solicitando documentación para el inicio de la FASE II DE CONSTRUCCION.
- 1.5.15** El 6 de octubre de 2021, la interventoría envió al FONDO ADAPTACION el comunicado No CMA-003-2021-05-10-21-042 informando **“presunto incumplimiento del contrato de obra, porque el Contratista JASCOM INGENIERIA no había remitido la documentación requerida para dar inicio a la fase de construcción”**. A su vez, también es de comentar que la requerida información por parte de la Interventoría, se entregó por el Contratista al día siguiente, o sea el 7 de octubre de 2021, con la comunicación consecutivo No. OF-033 -CT-FA-003.
- 1.5.16** Sin embargo, es de notar que El Fondo Adaptación, de manera adicional al cumplimiento (superación) de los hechos causales de la suspensión temporal, solicitó mediante comunicado No. **E-2021-006972 del 01 de octubre de 2021, que la interventoría evaluara si las condiciones y requisitos para el inicio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN de obras estaban dadas.** En respuesta, la

interventoría mediante comunicado No. CMA-003-2021-08-10-21- 044 del 08 de octubre de 2021, emitió concepto en los siguientes términos: ***“La Compañía Consultora Colombiana S.A.S en su posición de Interventor recomienda reactivar los contratos a partir del 14 de octubre del 2021, esto con el fin de iniciar la socialización del proyecto ante la comunidad de Cimitarra e ir realizando las actividades preliminares”.***

En este punto es preciso aclarar que, si la interventoría expresó el concepto contenido en su recomendación al supervisor, ésta lo hizo toda vez de buena fe y con base a que ***“en ese momento”*** se tenía definido que la PROPUESTA o ALTERNATIVA 1 sería la que se llevaría a cabo por el Contratista Constructor, ejecutor del contrato de la referencia. Lo anterior toda vez con base en que la mencionada PROPUESTA 1 ya había sido revisada por la Interventoría y se habían cumplido (superados) todos los considerandos estipulados en el Acta De Suspensión del contrato suscrita el 13 de agosto de 2021, y adicionalmente, se había dado Visto Bueno (Vo. Bo) en el comité de obra realizado el 6 de septiembre de 2021 por representante del supervisor y del especialista hidráulico de la interventoría, más aún, cuando el contratista había atendido la solicitud y entregado los ajustes requeridos por la interventoría en el comité del 6 de septiembre y había allegado todo el resto de información requerida para el inicio de la Etapa de Construcción, tal como de igual manera el interventor informaba al Supervisor del Contrato con su mencionada comunicación CMA-003-2021-08-10-21-044 del 8 de octubre de 2021, en los términos siguientes:

“Se aclara que la Interventoría da el visto bueno a la propuesta No.1, debido a que esta alternativa cumple con la profundidad a la clave del colector de 1,2 metros, en esta las tuberías a utilizar son las de diámetro de 900mm y 1100mm, además se informa que en el periodo de la Suspensión se realizaron diversas mesas de trabajo que contaron con la presencia del asesor hidráulico del contratista de obra y el de interventoría, en las cuales decidieron que la propuesta No.1 es la mejor opción, pero se recomienda a la entidad contratante “Fondo de Adaptación” remitir formalmente este reajuste correspondiente a la propuesta No.1 al autor intelectual del diseño inicial (Alcaldía de Cimitarra), esto con el fin que se realice la aprobación final y formal.”

Es importante destacar que el balance final de la propuesta No. 1 del reajuste de los diseños cuenta con cuatro (4) actividades NO PREVISTAS:

N.P. 01	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 900 mm
N.P. 02	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1100 mm
N.P. 03	Demolición de sardineles en concreto con compresor diésel y martillo, incluye cargue, retiro y disposición final
N.P. 04	Sardinell tipo A-10 prefabricado en concreto, achaflanado de 0.20 x 0.50 x 0.80 cm

Estas actividades son de vital Importancia para la ejecución del proyecto y se informa que ya cuentan la revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por esta razón, es de vital importancia realizar la creación formal de estas actividades ante la entidad contratante y realizar la modificación al contrato de obra, se comunica que los formatos de justificación y modificación al contrato de obra están siendo diligenciados para remitir formalmente a la entidad contratante la justificación y solicitud de creación de las actividades de Ítems No previstos con el fin de realizar la modificación formal del contrato de obra.

Pero, teniendo en cuenta el cronograma de obra actualizado, la fase de preliminares (localización y replanteo y corte y rotura de pavimento espesor entre 0,1m y 0,2 m), tiene una duración de 19 días hábiles, este tiempo es suficiente para realizar el trámite ante la entidad de la creación de los Ítems No previstos y la modificación del contrato de obra e Interventoría. Por lo antes mencionado, esta Interventoría comunica que dando alcance al oficio No. CMA 003-2021-08-10-21-043. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, los aspectos que llevaron a realizar la suspensión de los contratos en mención han sido subsanados en el periodo del 13 de agosto al 4 de octubre del 2021 (Periodo de suspensión); La Compañía Consultora Colombiana S.A.S en su posición de Interventor recomienda reactivar los contratos a partir del 14 de octubre del 2021, esto con el fin de iniciar la socialización del proyecto ante la comunidad de Cimitarra e ir realizando las actividades preliminares.
Subrayas, resaltos y sombreados fuera de texto

- 1.5.17 Por consiguiente, de acuerdo con lo descrito en el anterior escenario de hechos narrados, el 15 de octubre de 2021, contratista e interventoría firmaron la requerida ACTA DE INICIO ETAPA DE CONSTRUCCION CONTRATO FA-LP-I-S-003-2021, toda vez con base en los hechos que se dieron y de conformidad con los que se mencionan a continuación, resaltando de esta manera que el plazo para la ejecución de la **ETAPA I: DE PRECONSTRUCCION**, estimado desde la planeación primigenia de un (1) mes no se cumplió, puesto que al 15 de octubre de 2021 se contabilizan TRES (3) MESES a partir de la firma del acta de inicio del contrato que sucedió el 15 de julio de 2021. Lo anterior implica que el Contratista, en ese momento llevaba dos (2) meses en mayor permanencia ejecutando el contrato y no por negligencia suya o causal posible imputarle.

Así las cosas, el 21 de octubre de 2021 la INTERVENTORIA, ratificó, y enteró, el hecho de inicio de la **“ETAPA II. CONSTRUCCION”** al Supervisor del Contrato, con su comunicación Consecutivo No CMA-003-2021-21-10-21-047, con la cual expreso el siguiente contenido textual:

“Asunto: REMISIÓN INFORMACIÓN SOLICITADA PARA EL REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021 y dando alcance a la documentación solicitada por la supervisión técnica del contrato esta Interventoría remite la siguiente Información:

1. Actas de inicio fase de construcción del contrato de obra e Interventoría firmadas.
2. Pólizas actualizadas según periodo de suspensión del contrato de obra e Interventoría para aprobación.
3. Cotización del sardinel prefabricado en concreto A-10 y el transporte.
4. Perfil hidráulico de la propuesta No.1, se comunica que esta alternativa cumple con la profundidad a la clave del colector de 1,2 metros, en esta las tuberías a utilizar son las de diámetro de 900mm y 1100mm. Fuente: RAS 2.000 Tratamiento de Aguas Residuales.

Servidumbre	Profundidad a la clave del colector (m)
Vías peatonales o zonas verdes	0,75
Vías vehiculares	1,2

5. Respondiendo a la observación realizada por la supervisión en la cual se pregunta por qué se cambió el diámetro de tubería de todos los tramos, esta Interventoría comunica que una vez realizado el cálculo del cuadro hidráulico de la propuesta No. 1 en la cual se cambian las pendientes y los diámetros, se llegó a un resultado hidráulicamente funcional, es decir el diseño inicial estaba sobre diseñado.
6. Se solicita realizar una mesa de trabajo que cuente con la presencia de la supervisión, contratista de obra e Interventoría para exponer la propuesta No. 1 del contrato.
7. Amablemente se solicita remitir el formato del Fondo de adaptación de las actas de vecindad.
8. Se Informa que en el sitio de la obra ya se encuentra los profesionales mínimos requeridos para la ejecución del contrato, el día martes 19 de octubre se realizó una socialización inicial con la comunidad y la Alcaldía de Cimitarra como primer acercamiento, el foro inicial se plantea realizarlo el día 3 de noviembre del 2021.
9. La primera semana después de la reactivación del contrato se ha realizado la logística inicial, acercamiento con la comunidad, toma de medidas, revisión de los pozos existentes, verificación de las memorias de cálculo, además se informa que el día lunes 25 de octubre se iniciaran las actividades propias para la reconstrucción del alcantarillado ya que la maquinaria se encuentra en traslado al sitio de la obra.

Esta Interventoría propone realizar comités de obra y mesa de trabajo los viernes de cada semana en horas de la mañana para realizar un seguimiento eficaz a la ejecución

Atentamente:"

Subrayas y resaltos fuera de texto.

- 1.5.18** Queda claro que el Contratista y la Interventoría con base en la **ALTERNATIVA 1** que, habían considerado la que se aprobaría por el Supervisor del Contrato "como representante del contratante", sería la que se aplicaría al haberse tenido Visto Bueno (Vo. Bo) de su ingeniero asistente (Wiliam Mauricio Rey Duarte).

De igual manera los trabajos se comenzaron hacer, como sucede casi en todos los proyectos, por aquellos menores que se tenían contemplados realizar según programa de obra establecido en ese momento, de una manera anticipada a los trabajos "**macros**" tales como era la excavación de cañerías, compra de tubería, su transporte, instalación y montaje en sitio.

Sin embargo, en ese momento **no se habían cumplido algunos otros compromisos contractuales como eran:** i) La aceptación de los diseños por el Contratista, toda vez como se había contemplado en el acta de suspensión temporal del 13 de agosto de 2021:

"3. Una vez contratado y legalizado el contrato, se dio inicio a la etapa de Preconstrucción, con el fin que el contratista realizara apropiación de los diseños entregados por el Fondo Adaptación. En esta etapa se evidenció que el tramo a intervenir en el contrato en mención comprende desde la calle 6 a la calle 12 con Avenida La Paz, sin embargo, un tramo de esta zona (calle 11 a la calle 12) ya se encuentra intervenido, es decir, en este tramo reconstruyeron el alcantarillado y el pozo de inspección, por ende, en desarrollo de los estudios y diseños, se evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos a los diseños, por tal motivo, no ha sido posible dar apropiación a los estudios y diseños" Subrayas, resaltos y sombreados fuera de texto,

Y, *ii*) el requisito contractual, como tal se contiene expreso en el ANEXO 1. ANEXO TECNICO del contrato:

“DISEÑOS Y DEMÁS INSUMOS:

Para la ejecución del contrato, se deben tener en cuenta los estudios y diseños, que fueron remitidos por el municipio de Cimitarra. Ver la carpeta de “Información Técnica del proyecto”. En todo caso el contratista, previo al inicio de la etapa de construcción, deberá presentar por escrito la aceptación de los estudios y diseños entregados, asumiendo los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de las obras contratadas, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad, seguridad ante amenazas naturales y funcionalidad de las obras, con la aprobación de la Interventoría”

Subrayas, resaltos y sombreados fuera de texto

Es de resaltar que, LA PROPUESTA o ALTERNATIVA 1 contaba con Vo.Bo desde el comité de obra celebrado el 6 de septiembre de 2021; por lo tanto, al 21 de octubre de 2022 contaba con **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario** de haberse enviado por la interventoría al supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación y éste no haber presentado comentarios al respecto. Por contrario, el mencionado funcionario público solo requería: hacer ajustes nuevos, entregar soportes técnicos nuevos, cada vez que se acordaba de ejecutar su función.

Por ello fue que las actividades menores se agotaban, con el transcurrir del tiempo, y el Contratista no tenía obras para ejecutar, como tal da fe la Interventoría con la trazabilidad de sus comunicaciones, y el supervisor del contrato no se pronunciaba para nada con respecto a la aprobación y/o rechazo del ajuste propuesto por el Contratista con su ALTERNATIVA No1,

Ante tal crítica situación, no imputable al contratista ni a la interventoría, ésta se vio obligada el 16 de noviembre de 2021 a pasar al SUPERVISOR DEL CONTRATO por parte del fondo Adaptación un “**derecho de petición**” (caso insólito), para que se pronunciara sobre la ALTERNATIVA No 1, como se constata en los términos del documento que a continuación copiamos:

“ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE ESTADO REVISIÓN DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ALTERNATIVA NO. 1.

Yo, LAURA BEATRIZ VALLEJO PACHÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.417.393 de Bogotá y tarjeta profesional 312.177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S, instauró el presente derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, soportado en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. *En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021 adjudicado en junio del presente año y dando alcance al acta de inicio de la Fase de Construcción correspondiente al 15 de octubre del 2021, la Entidad contratante, no ha otorgado y/o suministrado respuesta alguna a esta Interventoría, en lo que respecta a la alternativa o propuesta número 1, formulado por esta Interventoría.*

SEGUNDO. A su vez, teniendo en cuenta que **esta interventoría a enviado en diversas ocasiones documentación e información relacionada a la propuesta No. 1 para su aprobación, es de vital importancia tener el concepto de aprobación o desistimiento por parte de la entidad contratante, con relación a la utilización de la tubería de 900mm y 1100mm de diámetro, para realizar la “RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER”.**

TERCERO. En efecto, esta interventoría ve con preocupación que hasta la fecha no se tiene un comunicado por parte de la entidad con respecto a la viabilidad de la alternativa No. 1, **por esta razón el rendimiento en obra se ha visto afectado teniendo en cuenta que el suministro de material relacionado a la tubería, no se ha podido realizar debido a que la tubería de 900 y 1100 milímetros SON ACTIVIDADES NO PREVISTAS LAS CUALES NO SE HAN APROBADO Y CREADO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**

II. SOLICITUD

PRIMERO. Se solicita a la Entidad Contratante, informe a esta Interventoría, sobre el estado en el que se encuentra la revisión de la documentación correspondiente a la alternativa o propuesta No. 1.

SEGUNDO. A su vez, se solicita a la entidad dar respuesta a la documentación de la alternativa No. 1 y que esta comunique de manera clara y concisa si esta será aprobada o no; o si en definitiva se utilizará la tubería contratada inicialmente de (980mm y 1242mm de diámetro); **toda vez que la omisión de la respuesta, está causando demoras y retrasos injustificados que perjudican directamente en la ejecución de las actividades del contrato.**

III. NOTIFICACIONES

Ing. María Juliana Gutiérrez Ingeniera Civil Correo: ing.julianatriplec@gmail.com
Teléfono. 3172155467.

Laura Beatriz Vallejo Pachón Directora Jurídica Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S Teléfono. 350 5561443”.

Del documento mencionado anteriormente se puede concluir el estado de desatención del señor Supervisor para con el proyecto/contrato, a la vez que resume la situación de ejecución del contrato al 16 de noviembre de 2021, TREINTA (30) días después de haberse dado el inicio de la FASE II DE CONSTRUCCIÓN por orden de la Interventoría sin tener **aprobados** los diseños por parte del Contratante, ni mucho menos éstos haber sido **“Apropiados”** por el Contratista.

- 1.5.19** Así las cosas y en razón que no se tenía comentarios ni observaciones, ni aprobación alguna por el Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, sobre la denominada **“ALTERNATIVA No 1”**, y la Interventoría de igual manera no tomaba decisión final sobre el caso de la tubería para proceder a comprar por el Contratista, el CONTRATISTA **frente a los mayores costos que estaba asumiendo por la mayor permanencia en obra de personal y stand-by de equipos**, emitió la comunicación con el consecutivo **No OF-044-CT-FA-003**, de fecha 17 de noviembre de 2021, con la cual requirió al ingeniero Supervisor del Contrato, por parte del Fondo Adaptación, entre otras cosas, las siguientes:

“Por medio de la presente me dirijo ante usted **con el fin de requerir a la entidad contratante a efectos que se dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales y permita la continuidad del contrato realizando la respectiva aprobación de diseños - propuesta 1, que permita continuar con la ejecución del objeto contractual.**

A la fecha el contratante no da cumplimiento a las obligaciones de la cláusula 12 del contrato Numeral 6-7, pues con su falta de definición está afectando la ejecución contractual, lo que perjudica el equilibrio económico del mismo, presentándose tiempos de stand by que ya se observan en la actualidad y que deberán ser asumidos por el contratante:

PERSONAL					
ITEM	CARGO	CANTIDAD	VALOR DIARIO (SIN PRESTACIONES SOCIALES)	No. DIAS	VALOR STAND BY (\$)
1	Administrador	1	\$ 66.666	18	1.199.988,00
2	Residente de Obra	1	\$ 150.000	18	2.700.000,00
3	Supervisor de Obra	1	\$ 100.000	18	1.800.000,00
4	Profesional Social	1	\$ 66.666	18	1.199.988,00
5	Profesional HSEQ	1	\$ 66.666	11	733.326,00
6	Topógrafo y cadenero	1	\$ 166.666	11	1.833.326,00
7	Operador Maquinaria 1	1	\$ 66.666	11	733.326,00
8	Operador Maquinaria 2	1	\$ 66.666	11	733.326,00
9	Oficial	1	\$ 33.832	11	372.152,00
10	Ayudante	4	\$ 33.832	11	1.488.608,00
11	Conductor	1	\$ 33.832	11	372.152,00
					13.166.192,00
EQUIPOS					
ITEM	MAQUINARIA	CANTIDAD	VALOR DIARIO	No. DIAS	VALOR STANBY
1	Retro Cargador de llanta B730	1	\$ 960.000	18	17.280.000,00
2	Cargador Bobcat S570	1	\$ 720.000	18	12.960.000,00
3	Camión Plataforma JMC	1	\$ 150.000	18	2.700.000,00
					32.940.000,00
					46.106.192,00

En el momento contractual actual y al iniciarse ya la ejecución de la etapa de construcción, observamos que ya nos encontramos en stand-by de equipo y personal, pues no se ha podido continuar con la ejecución ya que se requiere la actividad contractual relacionada con el “suministro de tubería” y es necesario por ello se defina de una vez por toda la misma, la cual ya se encuentra aprobada por la interventoría como la “propuesta No. 1” como

quedo plasmada en acta de fecha 6 de septiembre de 2021, sin embargo la interventoría expone que no puede tomar decisión definitivas al respecto.

La falta de definición además de afectar el equilibrio económico del contrato, perjudica el termino contractual del mismo, debido a que el tiempo perdido en stand-by, será requerido como termino adicional de la etapa de construcción por lo cual **es necesario que de forma inmediata se continúe con la actividad de suministro de la tubería, la cual por su falta de aprobación ni siquiera se ha comprado en este momento cuando ya deberíamos estar instalándola.**

(sic..).”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

1.5.20 A consecuencia del Derecho de Petición, comentado en el numeral anterior **1.5.18**, el SUPERVISOR DEL CONTRATO emitió el comunicado No E-2021-008011, calendado 19 de noviembre de 2021, con el cual solicitó a la Interventoría una serie de aclaraciones y el entregar de nueva información. La interventoría atendió la solicitud del SUPERVISOR dando respuesta con la comunicación CMA-003-2021-22-11-21-059 del 24 de noviembre de 2021.

Sin embargo, al notar que la Interventoría y el Supervisor no eran los mejores conocedores de cierta información, el Contratista con la comunicación consecutivo No OF-047-CT-FA-003, del 29 de noviembre de 2021, presentó aclaraciones obre algunas Vicisitudes Observadas tanto en la comunicación del supervisor como en la comunicación de respuesta de la Interventoría en aras de “ayudar” ha “desenredar” el alcance de las mencionadas comunicaciones en vista de la necesidad de soportar hechos que de alguna manera el Supervisor no tenía claro en las solicitudes presentadas en su comunicación No E-2021-008011, tales como, se puede corroborar en el contenido de las citadas comunicaciones, para los siguientes aspectos, que entre cosas, ya se habían superado con el hacer de las visitas y toma de datos de campo por parte del Contratista, con motivo del ajuste del diseño presentado como ALTERNATIVA 1:

- Que el tramo de la carrea 6 ubicado entre calles 11 y 12, **“ya fue CONSTRUIDO y se encontraba conectado a la caja de la calle 11, por otro CONTRATISTA diferente a JASCOM INGNIERIA SAS”**, mediante otro contrato de obra celebrado por el MUNICIPIO DE CIMITARRA (SANTANDER) del cual **“no se encontraron archivos o carpeta documental con información completa”**.
- Se preguntaba por el Supervisor, por ejemplo: ¿**“Si el proyecto correspondía a la ejecución de un sistema de alcantarillado combinado, del sector de agua y saneamiento y los diseños iniciales se elaboraron con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS?, ya que “no se expone el argumento técnico por el cual se sustenta el cumplimiento de las profundidades en las NORMAS Y ESPECIFICACIONES INVIAS.”**
- Se debía presentar la justificación técnica de las razones por las cuales, no se presentaban las modelaciones de cambio de pendiente en los tramos donde el colector no estaba cumpliendo la norma RAS, toda vez que, el planteamiento de la propuesta de la alternativa 1 era reducir los diámetros del colector, pero incrementando las pendientes en los tramos, pero con otro abscisado.
- Que encontraba una diferencia considerable en la longitud del tramo de descole medido en campo respecto del descole proyectado en el diseño inicial:

Longitud del tramo final del diseño inicial: 87,38 ml
Longitud del tramo final construido: 162,13 ml.

Por lo anterior, se solicitaba “aclarar si el punto de descole construido actualmente era el mismo que se propuso en los diseños iniciales del proyecto”.

- Que “Aún no se había logrado determinar la cota real de llegada en el cruce de la calle 11 pues ese pozo de inspección de alcantarillado deberá demolerse para construir otro con las especificaciones del proyecto, sin embargo, el tramo de red de alcantarillado combinado que se encuentra instalado sobre la carrera 6 entre calles 11 y 12 está conectados a otra caja que aún no han logrado verificar:

Por lo anterior, se solicita aclarar cuál es la cota real de llegada a la conexión en el cruce de la calle 11; de igual manera, se debe presentar los planos constructivos del tramo de colector construido donde se evidencien los pozos, diámetro del colector y el detalle de las cotas de clave y batea de los pozos construidos.

Es importante reiterar nuevamente, que este detalle de lo construido en el tramo final del colector, debe incorporarse en los cálculos hidráulicos de los estudios y diseños y la alternativa 1 de ajuste del colector.

Se deben presentar nuevamente los cálculos hidráulicos tanto de los estudios y diseños como de la alternativa 1, pero en las mismas condiciones: Abcizado - ubicación de pozos y distancias de la tubería entre pozos, para que pueda ser comparativo para el análisis y justificación técnica del ajuste propuesto y para los cálculos hidráulicos de los estudios y diseño, la modelación del cambio de pendiente para los tramos que no cumplen supuestamente con norma RAS.”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Es de llamar la atención, en el sentido que los nuevos requerimientos presentados por el Supervisor del contrato con su comunicación No E-2021-008011, del 19 de noviembre de 2021, estaban en contra vía de las principios y/o premisas enunciadas en los Estudios Previos, premisas que se tuvieron como base para la contratación de la **FASE II**, y que no se dieron, teniendo el Contratista que asumir trabajos no contemplados en el alcance del contrato, porque las mismas estipulan es lo siguiente, cosa contraria totalmente a lo sucedido en la ejecución del “contrato realidad”:

- a) “En el marco de la ejecución del contrato 071-2013, se validaron los estudios y diseños en los cuales se determinaba el sitio específico, de ejecución del proyecto tanto para la fase I contratada y como para la fase II, que se ejecutaría posteriormente, “teniéndose por lo tanto, desde la ejecución de la fase I, conocimiento de las características topográficas del sitio a intervenir, las rutas de acceso al municipio, topografía, disponibilidad de mano de obra, transporte, suministro de materiales en la zona y en general los riesgos que pudieren existir para la ejecución del proyecto.”
- b) “Por lo anterior, el Sector Agua y Saneamiento Básico, de la subgerencia de proyectos, mediante comunicación I-2020-005210 del 20 de octubre de 2020 señaló que en el Municipio de Cimitarra-Santander, zona en la que se ejecutará el proyecto/contrato existe suficiente claridad respecto al lugar donde se ejecutará el proyecto. La topografía del sector, zonas de acceso, zona de influencia y ubicación en el área urbana del municipio en el que se desarrollará la intervención, aunado a que la obra a desarrollar no revista mayor complejidad técnica, por lo que no se deberá ejecutar un tratamiento

especial del suelo, ni surtir actividades de estabilización de taludes, ni de descarga de aguas servida, limitándose a la excavación, demolición de vía, instalación de tubería, instalación de domiciliarias y construcción de pozos de inspección para la reconstrucción del sistema de alcantarillado, en la Avenida de la Paz, en el municipio de Cimitarra.

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

1.5.21 A raíz de los argumentos expresados en las comunicaciones entrecruzadas: **E-2021-00801**, calendada 19 de noviembre de 2021 de la Supervisión del Contrato, **CMA-003-2021-22-11-21-059**, calendada 24 de noviembre de 2021 de la Interventoría y **OF-047-CT-FA-003**, del 29 de noviembre de 2021 del Contratista, en comité realizado el lunes 29 de noviembre de 2021 con el Ingeniero Supervisor del Contrato e Interventoría, **éste expresó rechazar la propuesta presentada por el CONTRATISTA, como apropiación del diseño, y conocida como ALTERNATIVA No 1.**

Con la anterior decisión, **unilateral y extemporánea**, tomada sin considerar que nos encontrábamos en la etapa de ejecución de obras, que ya de alguna manera proactivamente habían acordado interventoría y contratista, con la suscripción de la respectiva acta el 15 de octubre 2021 **(50 días de manera anterior a la decisión de “rechazo” pronunciada por el Supervisor³)**, tal decisión, por lo tanto, dejó sin “piso” al **ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION**, tal como se constata en el texto del acta del respectivo comité No 8 celebrado ese día 29 de noviembre de 2021, en los términos siguientes:

“A los 29 días del mes de Noviembre del año 2021, se reunieron virtualmente, Ingeniero RODRIGO ANGULO RINCÓN y WILLIAM MAURICIO REY DUARTE Supervisor y apoyo a la supervisión Fondo de Adaptación, la Doctora ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES, Ingeniero JUAN NAVARRO y el Ingeniero YESID HERNANDEZ como Representante Legal, Residente de obra del contratista y Especialista Hidráulico de JASCOM INGENIERIA S.A.S. y la ingeniera MARÍA JULIANA GUTIERREZ, el ingeniero GONZALO RAMOS GUZMAN, por parte de interventoría COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S., con el fin de dar a conocer las observaciones respecto a la propuesta No.1 y el diseño contractual de los Contratos FA-LP-I-S-003-2021 (Obra) y FA-CMA-I-S-003-2021 (Interventoría).

1. La reunión inicia con la presentación de cada Integrante tanto del contratista de obra, Interventoría Y supervisión, el asesor hidráulico de JASCOM INGENIERIA S.A.S presenta la alternativa No. 1 y la sustenta teniendo en cuenta que para esta propuesta se debe utilizar tubería de 900mm y 1100mm.
2. **El Ingeniero RODRIGO ANGULO RINCÓN supervisor del contrato expresa claramente que la alternativa No. 1 No será aprobada por la entidad contratante teniendo en cuenta que técnicamente no hay una justificación válida del por qué se realiza la disminución de los diámetros contractuales, por ende, esta propuesta No tendrá visto bueno por parte de la entidad.**
3. **La Interventoría expone que la alternativa No. 1 se había trabajado en el periodo de la suspensión y formalmente se había radicado ante la entidad el día 11 de octubre del 2021, por lo antes mencionado la NO aprobación de la propuesta No. 1 emitida por la Interventoría significaba un reproceso significativo.**

³ Casi Dos (2) meses de manera tardía, lo que demuestra una “**gestión muy pobre de Supervisión**”.

4. Tanto el contratista de obra, la Interventoría y la supervisión, expresan que el objetivo es realizar satisfactoriamente el objeto del contrato, por ende, se estudiará y analizará una propuesta en la cual se utilicen las tuberías contractuales de 980mm y 1242mm y que esta cumpla con la norma RAS.
5. Documentación requerida al contratista de obra:
 - Entrega de la propuesta con la tubería contractual de 980 mm y 1242 mm, teniendo en cuenta los cambios de pendiente, distancia y ubicación de pozos.
 - La propuesta debe de ir con la norma RAS.
 - Continuar con las actividades constructivas mientras se pasan las propuestas para ser revisadas por el Fondo de Adaptación y la Interventoría.
6. Documentación requerida a la Interventoría:
 - Revisar la documentación lo antes posible cuando se reciba del contratista la entrega de la propuesta con la tubería contractual.
 - Dar respuesta de la solicitud hecha por el Contratista respecto al incremento en el aumento del precio del acero.
7. Fondo de Adaptación:
 - Hacer revisión de la propuesta paralelamente a las actividades constructivas.”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

1.5.22 El 6 de diciembre de 2021, con la comunicación **OF-048-CT-FA-003** el Contratista hizo cumplimiento a lo solicitado en el comité de obra del 29 de noviembre de 2021 en el sentido de entregar la “**propuesta**” usando la tubería contractual de 980 mm y 1242 mm, teniendo en cuenta los cambios de pendiente, distancia y ubicación de pozos. La propuesta se realizó cumpliendo la norma RAS, tal cual fue solicitado por el ingeniero Supervisor del Contrato **pero alertando el no cumplimiento de la norma con respecto a los desniveles esperados y la profundidad mínima requerida de 1.2 metros** por lo que salvaguardo responsabilidades como tal se puede corroborar en el contenido de la mencionada comunicación emitida por el Contratista **No OF-048-CT-FA-003**, la cual tiene como asunto: **“NO APROBACION DE LA ALTERNATIVA No 01 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA PARA AJUSTE DEL DISEÑO PRIMIGENIO. ENTREGA AJUSTE DE PENDIENTES (NIVELES) TUBERIA Y ALTURA DE POZOS DE INSPECCION, RECORRIDO CARRERA 6° COMPRENDIDO ENTRE CALLE 6 Y CALLE 11, CIMITARRA (SANTANDER).”**

1.5.23 Una vez el Contratista realizo el ejercicio de “**ajuste de niveles (pendientes) de la tubería y alturas de pozos de inspección ubicados en el recorrido de la carrera 6ª (Avenida de la paz) entre calle 6 y 11, teniendo en cuenta el uso de la tubería contractual con diámetros de 980mm y 1242mm**”, como tal se había contemplado por el Municipio de Cimitarra, de igual manera realizo las siguientes observaciones en su comunicación **OF-048-CT-FA-003**, por vislumbrar problemas contractuales a futuro:

“(sic)..

Aunadamente, ante lo último manifestado en la mesa del 29 de noviembre de 2021 de realizar la CONSTRUCCIÓN de la cañería “ajustando pendientes de tuberías (niveles) y altura de pozos de inspección”, con tuberías considerada en el diseño primigenio, solo en el recorrido de la carrera 6° entre la calle 6 a la calle 11, del municipio de Cimitarra (Santander), se solicita:

- a) **Dar por anulada el acta de Inicio de la ETAPA II: CONTSRUCCION, del 15 de octubre de 2021, ya que la misma se generó a raíz de la aceptación de la ALTERNATIVA No 1. Escenario de hechos muy diferentes a los que ahora se deben implementar a partir de la mesa de trabajo realizada el 29 de noviembre de 2021.**
- b) **Considerar en la nueva ACTA DE INCICIO ETAPAIL: CONSTRUCCION, el tiempo prudencial para que el CONTRATISTA realice el proceso de compra de la tubería requerida de 980 mm y 1242mm.**
- c) **Teniendo en cuenta que el plazo contractual para la ejecución de la ETAPA II: CONSTRUCCION se estipula de siete (7) meses, es preciso solicitar la prórroga de esta plazo contractual en la misma cantidad de tiempo que se ha pasado desde, la firma de la mencionada ACTA DE INICIO DE LA ETAPA II: CONSTRUCCION (14 de octubre de 2021), hasta el 29 de noviembre de 2021, día que se realizó la mesa de trabajo en que el supervisor del contrato expresó la no aceptación de la alternativa No 1 y por contrario ordenó hacer la CONSTRUCCIÓN de la cañería “ajustando pendientes de tuberías (niveles) y altura de pozos de inspección, con tuberías considerada en el diseño primigenio, solo en el recorrido de la carrera 6° entre la calle 6 a la calle 11, de la localidad de Cimitarra (Santander)”.** Esto es, después de más de 45 días calendario (14 de octubre al 29 de noviembre 2021) de haberse suscrito el acta de inicio fase II. Construcción.
Subrayas y resaltos fuera de texto.

1.5.24 La Interventoría con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-10-12-21-067, del 10 de diciembre de 2021, dio respuesta a la comunicación de contratista citada en el literal anterior **1.5.23**, en los siguientes términos textuales copiados, entre otros:

“En respuesta a lo sustentado por medio de oficio OF-048-CT-FA-003, donde el contratista de obra expone la trazabilidad de las actividades que se realizaron en la fase de pre-construcción y suspensión del contrato, esta Interventoría está de acuerdo con que cumplió con lo exigido en el anexo técnico y en el pliego de condiciones del contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021”.
Subrayas y resaltos fuera de texto.

1.5.25 El 18 de diciembre de 2021, el contratista con la comunicación consecutivo No OF-051- CT-FA-003 presentó a la Interventoría **“ALERTA DE ATRASO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO POR FALTA DE APROBACIONES A TIEMPO - ACTIVIDADES SIN POSIBILIDAD DE EJECUCION HASTA NO CONTAR CON LA DEBIDA APROBACION DE LA INTERVENTORIA Y DEL CONTRATANTE”**. A la vez que dio respuesta a la comunicación de la interventoría CMA-003-2021-10-12-21-067, del 10 de diciembre de 2021, haciendo **“ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA POR LA INTERVENTORIA POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO CALENDADO 14 DE DICIEMBRE DE 2021”** (17:48 HORAS).

1.5.26 Con la comunicación consecutivo No. OF-053-CT-FA-003, calendada 20 de diciembre de 2021, el Contratista hizo entrega de la información referente al **“SISTEMA DE PROTECCION TUBERIAS CAÑERIA ENTERRADAS A**

PROFUNDIDAD MENOR DE 1.2 METROS MEDIANTE RECUBRIMIENTO EN CONCRETO DE 3.000 PSI y su costeo, como ítem nuevo adicional, no previsto, a ingresar dentro del alcance presupuestal del contrato.

- 1.5.27** Con la comunicación consecutivo No OF-055-CT-FA-003, del 30 de diciembre de 2021 el CONTRATISTA hizo un **“SEGUNDO LLAMADO DE ATENCION A LA INTERVENTORIA SOBRE EL ATRASO CONTINUO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA POR CONTINUAR CON ACTIVIDADES SIN POSIBILIDAD DE EJECUTAR HASTA NO CONTAR CON LA DEBIDA APROBACION DE LA INTERVENTORIA Y DEL CONTRATANTE, DE LOS DISEÑOS, ESPECIFICACIONES, E ITEMS NUEVOS”**.
- 1.5.28** La INTERVENTORIA con la comunicación consecutivo No CMA-003- 2021-05-12-21-081, del 05 de enero de 2022 informó al Contratista dar aceptación a la propuesta del **SISTEMA DE RECUBRIMIENTO PARA PROTECCION DE TUBERIAS DE CAÑARIA ENTERRADAS A PROFUNDIDADES MENORES A 1.2 METROS, MEDIANTE RECUBRIMIENTO CON CONCRETO DE 3.000 PSI**, presentada con la comunicación OF-063-CT-FA-003, calendada 20 de diciembre de 2021.
- 1.5.29** El 7 de enero de 2022 el Contratista fue copiado por la Interventoría de la comunicación consecutivo No **CMA-003-2021-07-01-22-084**, con la cual solicitaba información al SUPERVISOR DEL CONTRATO sobre el estado de revisión de la información **“ajuste de niveles con tubería con diámetros de 980mm y 1242mm”**, que hacía, en los siguientes términos:

“ASUNTO: ESTADO DE REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE AJUSTE FINAL CON LA TUBERÍA CONTRACTUAL DE 980 MM Y 1242 MM.

Cordial saludo,

*En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, adjudicado en junio del año 2021 y dando alcance al oficio **CMA-003-2021-07-12-21-066. ENTREGA AJUSTE DE PENDIENTES (NIVELES) TUBERIA Y ALTURA DE POZOS DE INSPECCION, RECORRIDO CARRERA 6°COMPRENDIDO ENTRE CALLE 6 Y CALLE 11, CIMITARRA (SANTANDER)** remitido el día 7 de diciembre del 2021 y No. **CMA-003-2021-21-12-21-075. REMISIÓN DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2021, remitido a la entidad el día 21 de diciembre del 2021, en los cuales se envió la siguiente información***

- 1. Documento “perfil de pozos” (CUADRO HIDRAULICO) en el cual se plasma la cota clave de la tubería cada 10 ml y la ubicación de cada pozo.*
- 2. Plano en Autocad: Ajuste de Pendientes.*
- 3. Plano Autocad: Topografía actual Avenida de la Paz (ajuste a los niveles del alcantarillado)*
- 4. Cálculos Hidráulicos con tubería de diámetro 980 mm y 1242 mm. Perfiles hidráulico -Pozos.*

Esta Interventoría informa que esta documentación correspondiente al ajuste final en el cual se utiliza la tubería contractual de 980mm y 1242mm, teniendo en cuenta los temas tratados en la reunión sostenida el día lunes 29 de noviembre del 2021, la misma, ha sido revisada, analizada y estudiada, por ende cuenta con el visto bueno por parte de la Compañía Consulta Colombiana Triple C S.A.S, es de vital importancia tanto para esta Interventoría como para el contratista, contar con un concepto en cuanto a la revisión de este ajuste final que sea emitido

por la entidad contratante y la supervisión del contrato, en aras de continuar con las actividades propias de la reconstrucción del alcantarillado.

Atentamente:

Fabián Omar Vallejo Obando”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

1.5.30 El 3 de febrero de 2022, la INTERVENTORIA con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-03-02-22-090, solicitó al CONTRATISTA nuevamente el remitir de información ya entregada en el año 2021, con base en un requerimiento realizado por el señor Supervisor del Contrato, con la comunicación E -2022-000472 del 02 de febrero de 2022. Es de notar que ya habían transcurrido **CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIOS**, contados desde 14 de diciembre de 2021 cuando el Contratista entregó toda la información requerida y correspondiente al ajuste de los diseños y, por consiguiente, aún en ejecución de la **ETAPA I: PRECONSTRUCCION** puesto que los diseños no se habían **aprobado** por el Contratante **ni apropiado** por el Contratista.

1.5.31 En respuesta a la comunicación de la interventoría, citada en el anterior numeral 1.5.33 del presente documento, el 4 de febrero de 2022 el CONTRATISTA con la comunicación consecutivo No OF-057-CT-FA-003 dio debida respuesta en los términos siguientes:

*“Es de comprender por parte de la Interventoría **que una vez el Contratista cuente con diseños hidráulicos definitivos aprobados para construcción por el Contratante, y/o su representante técnico contractual, podrá calcular y/o proyectar con certeza: la cantidad de obras adicionales,** así como las mayores y menores, hacer el respectivo balance requerido y presentar la reprogramación debidamente ajustada a partir de la fecha que finalmente se acuerde para dar inicio a la etapa de construcción.”*

1.5.32 El 8 de febrero de 2022, la Interventoría viendo que el contratante aún no contaba con los diseños ajustados y aprobados a las condiciones reales del sitio de la obra, **que por ende no se permitía el avance de obras, haciéndose imposible realizar y ejecutar actividades propias del contrato,** hizo la siguiente solicitud al Supervisor con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-08-02-22-093:

“(sic)..

Se requiere suspender los contratos “HASTA TANTO NO SE TENGAN LOS PLANOS Y DISEÑOS AJUSTADOS, LOS CUALES DEBERÁN SER EMITIDOS Y/O ENVIADOS POR LA ENTIDAD, EN CONCORDANCIA CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EL CUAL RECAE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA ENTIDAD CONTRATANTE”, teniendo en cuenta que **la propuesta de la ALTERNATIVA No. 1 en la cual se presentó la propuesta de utilizar la tubería de 900mm y 1100mm NO FUE APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021** por medio de una mesa de trabajo y **LA PROPUESTA DE AJUSTE FINAL,** la cual cuenta con el cumplimiento de las especificaciones dada por la supervisión del contrato en la mesa de trabajo del 29 de noviembre del 2021 (donde se propone utilizar la tubería contractual de 980mm y 1242mm) y **que fue remitida el día 7 de diciembre del 2021,** por medio del oficio No. CMA-003 2021-07-12-21-066. ENTREGA AJUSTE DE PENDIENTES (NIVELES) TUBERIA Y ALTURA DE POZOS DE INSPECCION, RECORRIDO CARRERA 6°COMPRENDIDO ENTRE CALLE 6 Y CALLE 11,

CIMITARRA (SANTANDER), hasta la fecha tampoco cuenta con la aprobación o visto bueno por parte de la entidad contratante, lo que conlleva a que el contratista de obra e interventoría NO puedan realizar ninguna actividad ni cumplir con el objeto contractual del proyecto.

Atentamente,

Ramón Leonardo Lizarazo

Representante Legal Suplente Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S"

Subrayas y resaltos fuera de texto.

1.5.33 El martes 15 de febrero de 2022, la INTERVENTORIA y EL CONTRATISTA asistieron a mesa de trabajo presencial en oficinas del Fondo Adaptación Ministerio de Hacienda Bogotá, "netamente técnica" en cumplimiento de lo manifestado y requerido por el señor SUPERVISOR DEL CONTRATO. De acuerdo con acta suscrita de la mencionada mesa técnica, el señor SUPERVISOR requirió al CONTRATISTA que se realizara y presentara "PARA NUEVA REVISION POSTERIORMENTE", de:

- *"Soportar técnicamente el recubrimiento a la tubería teniendo en cuenta los tramos.*
- *Balance actualizado incluidos APUS para actividades no previstas*
- ***Cronograma de actividades ajustado al Plazo Contractual***
- *Dar respuesta a LOS DERECHOS DE PETICIÓN de la Personería de la alcaldía de Cimitarra-Santander."*

1.5.34 Por haberse tratado temas en la meza técnica que "no eran totalmente técnicos" como era el carácter de la mesa de trabajo, EL CONTRATISTA presento observaciones como tal se consignaron en la comunicación consecutivo No OF-61-CT-FA-003 del 16 de febrero de 2022, enviada a la INTERVENTORIA con **"ASUNTO: ACLARACIONES ACTA REUNION TECNICA CELEBRADA OFICINAS FONDO DE ADAPTACION BOGOTA 15 DE FEBRERO DE 2022"**, que entre otras, resaltamos las siguientes por el impacto ocasionaron a la ejecución del plazo contrato:

"En cuanto al compromiso "presentar cronograma al plazo contractual con fecha de entrega 16-02-2022":

Respecto del cronograma de actividades, es de manifestar que, éste será presentado desde luego una vez se cuente con el "resultado de la pre construcción", es decir, se tenga definitivamente la aprobación de los ajustes a los niveles de la tubería y a la altura de los pozos de inspección junto con la aprobación del sistema de protección o recubrimiento, que a bien decida el Supervisor del Contrato a implementar, toda vez que en el acta en cuestión se expresa "...la supervisión expresa que la propuesta de ajuste cuenta con un visto bueno para realizar el suministro de la tubería, pero es de vital importancia presentar formalmente la propuesta de recubrimiento la cual tenga el soporte técnico"; lo anterior quiere decir que hasta tanto no existan estas aprobaciones no se tendrá el resultado de la pre construcción, requisito "sine qua non" contractualmente pactado, para superar la etapa de pre construcción y superar, entre otras cosas, los motivos que dieron origen a la Suspensión Temporal del Contrato del 13 de agosto de 2021 (Ajustes Técnicos a los Diseños) y que no han permitido la ejecución de las obras hasta el momento.

Una vez se tenga la requerida aprobación de los "diseños" por parte del contratante, se presentará inmediatamente la respectiva solicitud de ampliación del termino contractual justificando su pertinencia conducencia, y

necesidad para el cumplimiento del objeto contractual, acompañada del cronograma de ejecución, ajustado a el tiempo plasmado en dicha solicitud de ampliación, para su respectiva aprobación.

.....(sic).....

Respecto al compromiso de “soportar el recubrimiento a la tubería teniendo en cuenta los tramos extremos por concluirse que son los puntos más críticos”, se debe indicar que, con nuestra comunicación OF-053-CT-FA-003, del 20 de diciembre de 2021, se hizo entrega a la Interventoría de la propuesta de recubrimiento y costeo de obras, la cual se requirió mediante correo electrónico del 14 de diciembre 2021 (17:48 Horas). Como es de conocimiento de la Interventoría el Contratista fue notificado de su aval y viabilidad con su comunicación CMA-003-2021-05-12-21-081, calendada 05 de enero de 2022.

Notando que solo hasta el día de la reunión del 15 de febrero de 2022 se hizo revisión por parte del señor Supervisor del Contrato de la mencionada propuesta de recubrimiento de la tubería, allegada desde el 20 de diciembre de 2021 (55 días después), es preciso enterar que ante la sustentación técnica que se requiere de última instancia, y frente al requerimiento que ahora hace de tener como mínimo dos (2) propuestas, es de informar que **el Contratista no cuenta con este recurso técnico (geotecnista especializado) para realizar y satisfacer el pedido de última instancia.** Sin embargo, el Contratista en aras de reiniciar el contrato lo más pronto posible, en bien de las comunidades de cimitarra, podría realizar una sustentación técnica de su propuesta avalada, a partir de la ficha técnica de la tubería y del manual de instalación de la misma, suministrada por el fabricante. Una vez contemos con la sustentación técnica posible realizar a nuestro alcance, en los términos descritos anteriormente, dispondríamos la misma para revisión y aprobación de la interventoría. Aprobada para construcción, de inmediato, previa programación, se procedería a su aplicación.”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto

1.5.35 Clara la posición del CONTRATISTA en cuanto requerir el cumplimiento de lo contractual pactado en el sentido del CONTRATANTE deber otorgar un tiempo de SIETE (7) MESES CALENDARIO para ejecutar los trabajos de la ETAPAI: ETAPA DE CONSTRUCCION (Etapa iniciada en “falso” el 15 de octubre de 2021, supuestamente por no haberse cumplido con los requisitos técnicos exigidos para ello, y que por consiguiente no tuvo resultados positivos, **pues solo causo mayores costos operativos al Contratista por tener que disponer equipos y personal en frentes de obras para no realizar trabajos significativos que de alguna manera hubiesen marcado la ejecución del alcance del contrato**), en reunión virtual celebrada el 22 de febrero de 2022 con el Fondo Adaptación y la interventoría se acordó iniciar proceso al interior del Fondo Adaptación con el objeto de tener la respectiva modificación contractual, gestión que fue confirmada realizar en reunión celebrada el **23 de febrero de 2022** con la entidad garante del Contratista: ASEGURADORA SOLIDARIA.

1.5.36 Mediante oficio consecutivo numero **OF-065-CT-FA-003, del 25 de febrero de 2022,** el CONTRATISTA presento a la Interventoría la solicitud de prórroga del plazo contractual por un periodo de **CINCO (5) MESES** ya que en esa fecha, **aún se contaban con DOS (2) MESES para ejecutar la etapa de construcción** que, por las razones comentadas en anteriores numerales, comprendidos desde el **1.5.6** al **1.5.22**, se pensaba había iniciado el **15 de octubre 2021** con fecha de terminación, como era lógico concluir después de siete (7) meses de ejecución sería el **15 de marzo de 2022.**

En este punto es de comentar que, si bien la Interventoría, en algún momento, manifestó que la solicitud de prórroga del plazo de la etapa de Construcción, presentada por el contratista, la hizo con ocasión de:

*“la situación presentada en terreno, que obligó a realizar el ajuste de los diseños primigenios presentados por el Municipio de Cimitarra, **requirió atención y un gran porcentaje de tiempo de dedicación por parte del contratista, lo que produjo no poder concluir las obras en la fecha de terminación prevista.** Razón por la cual, teniendo ya el cierre definitivo técnico y presupuestal del proyecto, objetivo de la etapa de pre construcción, se hace necesario acordar una nueva fecha de terminación de la etapa de construcción que le garantice al contratista el tiempo otorgado para la misma en las condiciones contractuales pactadas.”*

Subrayas y resaltos fuera de texto.

La mencionada **“afirmación”**, frente a los hechos reales acaecidos y que se han presentado y soportado con los comentarios expresados en los anteriores numerales, **no puede soportarse del todo**, ya que si bien es cierto se encontró un tramo de alcantarillado con un pozo de inspección ya construidos en la avenida de la paz, sector calle 11 a la 12 que, obligó hacer ajustes a los diseños primigenios (Elaborados por el Municipio de Cimitarra) de manera contraria a lo mencionado en las **“premisas de la contratación expresadas en los ESTUDIOS PREVIOS”** en cuanto a que estos habían sido ya **“avalados y contra chequeados con topografía en campo, por el consultor contratado por el Fondo Adaptación para tal fin”**, también lo es que, los ajustes a los niveles y alturas de pozos requeridos por el Supervisor del contrato en mesa de trabajo del **29 de noviembre de 2021**, con motivo de haber rechazado la PROPUESTA o ALTERNATIVA 1, constriñó al Contratista a realizar y presentar nueva propuesta, la cual fue entregada a la interventoría con la comunicación consecutivo No **OF-048-CT-FA-003 del 6 de diciembre de 2021**, teniendo que efectuar los ajustes a los niveles solicitados, demostrándose de esta manera el cumplimiento temprano al compromiso adquirido en la mesa de trabajo realizada el 29 de noviembre de 2021. Es de recordar, de igual manera, que, el Contratista también ya había cumplido previamente cuando presento para revisión y aprobación de la interventoría y supervisor la **ALTERNATIVA 1 y 2** el **11 de agosto de 2021** con la comunicación consecutivo No OF-010-CT-FA-003.

- 1.5.37 De similar manera al comentario anterior, es de resaltar que el **25 de febrero de 2022**, cuando el Contratista presentó la solicitud de prórroga por CINCO (5) MESES, **NO se tenía aún “el cierre definitivo técnico y presupuestal del proyecto, objetivo de la etapa de pre-construcción”, por parte del Contratante**, puesto que éste mencionado evento se dio solo hasta el **15 de marzo de 2022** como se corrobora con la comunicación radicado **E-2022-001317** del supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, con la que anunció, entre otros:

“Al respecto y con base en los compromisos establecidos en las mesas de trabajo del 22 y 23 de febrero de 2022, se recibió de parte de la interventoría la justificación y documentación soporte de los análisis de los ítems no previstos que permitiera la aprobación final del balance económico.

En este sentido, mediante comunicación radicado No. E-2022-001284 del 14 de marzo de 2022, del cual se remitió copia a JASCOM Ingeniería S.A.S, se informó a la interventoría el concepto de aval de estos precios por parte de la Subgerencia de

Estructuración, por lo tanto, se ha requerido en su calidad de contratista dar apropiación a los estudios y diseños.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la entidad ha dado su aceptación del ajuste técnico del proyecto; y se ha obtenido el cierre financiero del proyecto, se solicita presentar a la interventoría la justificación técnica y el cronograma actualizado que sustente la solicitud de prórroga al plazo de ejecución de cinco (5) meses.

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Por ello, la expresión de la interventoría contenida en el siguiente párrafo siempre fue aplicable, frente a que la solicitud de prórroga del Contratista se había realizado era el 25 de febrero de 2022:

“se hace necesario acordar una nueva fecha de terminación de la etapa de construcción que le garantice al contratista el tiempo otorgado para la misma en las condiciones contractuales establecidas.”

- 1.5.38** Dado que, para haberse tenido la recomendación de la interventoría, hacia el Fondo Adaptación, para contar con la prórroga de los **CINCO (5) MESES** al plazo del contrato, se tuvieron que dar también los eventos citados a continuación con los siguientes alcances:

NUMERAL	ALCANCE DEL EVENTO	FECHA	SOPORTE
17	Remisión por parte de la interventoría, al Fondo de Adaptación, de los documentos con la aprobación de recubrimiento en concreto 3000 Psi para la tubería, APUs de Ítems NO PREVISTOS y Balance Presupuestal Ajustado	28 de Febrero de 2022	Oficio No CMA-003-2021-28-02-22-101
19	Remisión por parte de la interventoría, al Fondo de Adaptación de la documentación consolidada de las aprobaciones y validaciones dadas por la interventoría	15 de marzo de 2022	Oficio No CMA-003-2021-215-03-22-113
20	Reunión entre interventoría y Contratista con el fin de revisar Cronograma y validar la solicitud de prórroga de cinco (5) meses presentada por el Contratista	25 de marzo de 2022	Acta de la reunión
21	Mesa de trabajo virtual realizada entre el contratista de obra y la interventoría el 25 de marzo de 2022, se concluyó: <i>“Se ve la necesidad de recomendar al supervisor del contrato tramitar prórroga de plazo contractual por cinco (5) meses, a partir de la fecha de finalización actual del contrato y no agotar el tiempo de ejecución de la etapa de construcción de siete meses.”.</i>	25 de marzo de 2022	Acta de la mesa de trabajo

El tiempo de los **Cinco (5) meses**, solicitado en un principio el **25 de febrero de 2022**, al haberse ya alcanzado y llegado el **25 de marzo de 2022**, ya no era suficiente, puesto que se había transcurrido un mes en solo “tramitología”, como se demuestra con los eventos realizados y mencionados en la tabla anterior.

- 1.5.39** Habida cuenta de no tenerse información sobre el avance de la Gestión a realizarse al interior del fondo Adaptación, concerniente con la elaboración del **OTROSI No 1**, acordado como el modificatorio requerido para efectuar al contrato, en reuniones virtuales del 22 y 23 de febrero de 2022, la INTERVENTORIA con la comunicación No CMA-003-2021-31-03-22-127, calendada **31 de marzo de 2022**, requirió al CONTRATISTA presentar oficio solicitando Suspensión Temporal del contrato a partir del **01 de abril de 2022**, en los términos textuales copiados a continuación:

“En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se hace el requerimiento al contratista por parte del Fondo de Adaptación, de realizar oficio formalizando el acta de suspensión No. 2, con fecha del 01 de abril del 2022, para dar el visto bueno por parte de la interventoría de esta suspensión No. 2, el cual se hará a partir de la fecha mencionada, es de recordar que mientras la entidad Fondo de Adaptación, da trámite al otrosí modificatorio se suspenda el contrato para no consumir el plazo de la etapa de obra”.
Subrayas y resaltos fuera de texto.

Sin embargo, es de aclarar que a pesar de haberse preparado el acta de suspensión No 2, **esta no se llevó a cabo finalmente.**

- 1.5.40** Si bien es cierto el **26 de abril 2022** se alcanzó a tener el OTROSÍ No 1, modificatorio del plazo del contrato, firmado por parte de la Entidad Contratante, también lo es **que éste solo contempló un tiempo adicional de CINCO (5) MESES, en contravía a lo solicitado siempre por el CONTRATISTA de SIETE (7) MESES de conformidad con lo establecido contractualmente para el plazo de ejecución de la ETAPA DE CONSTRUCCION.**

Petición que siempre se hizo por el CONTRATISTA a la INTERVENTORIA y CONTRATANTE, como se puede verificar en la trazabilidad documental, pero que finalmente no se dio a raíz y consecuencia de haberse tenido que emplear por la entidad Contratante **más de un mes en el proceso interno para la elaboración del mencionado otrosí modificatorio, de manera adicional a los treinta días (1 mes) que de similar manera se emplearon por la interventoría haciendo las revisiones y aprobaciones comentadas en el numeral anterior 1.5.38 del presente escrito.**

Por ello, es de repetir y recordar que, la solicitud que presento el contratista con la comunicación consecutivo No **OF-065-CT-FA-003**⁴ fue solo de **CINCO (5) MESES**, y que, **la mencionada solicitud se hizo fue el 25 de febrero del 2022, cuando aún el plazo de construcción, recomendada iniciar equívocamente por la Interventoría con el acta del 15 de octubre de 2021, contaba con dos (2) meses por sucumbir (15 de octubre de 2022).** Hecho que fue notificado por el contratista con su comunicación consecutivo No **OF-076-CT-FA-003, calendada 18 de abril de 2022,** con la que de igual manera hizo observaciones a la minuta del OTROSÍ No 1, en los siguientes términos:

“.....(sic)...

*Por consiguiente, si bien es cierto el CONTRATISTA solicitó una prórroga del plazo contractual por **CINCO (5) MESES**, como bien es citado en el numeral 29 de los antecedentes relacionados en el documento OTROSÍ No1, también lo es que, esta solicitud se realizó fue el 25 de febrero de 2022, con la comunicación OF-065-CT-FA-003, puesto que en esa fecha se contaba aún con algo más de dos (2) meses para finalizar la hipotética fase de construcción “iniciada” el 15 de octubre de 2021 (Mayo 15 de 2022).*

Adicionalmente, no puede negar la INTERVENTORIA ni el CONTRATANTE, que siempre el CONTRATISTA manifestó alertando al CONTRATANTE que el plazo a prorrogar siempre estaría de acuerdo con las demoras en el hacer del documento

⁴ Entre otras cosas, como cumplimiento al compromiso adquirido en mesa de trabajo virtual realizada el 22 de febrero de 2022

modificatorio, puesto que, este tiempo muerto no podría asumirse como tiempo a cargar a la etapa de construcción del contrato. Por ello, en varias y repetitivas comunicaciones, como se puede corroborar, siempre el CONTRATISTA manifestó que en la medida que se transcurriera el tiempo en el hacer del documento modificatorio, la ENTIDAD CONTRATANTE tendría que asumir, proporcionalmente, un mayor plazo a conceder como prórroga para garantizar al CONTRATISTA los siete (7) meses del plazo, acordados para realizar la etapa de CONSTRUCCION.

....(sic)...

Con base en todo lo anterior expuesto, solicitamos el favor de:

1. Ajustar la CLAUSULA SEGUNDA del OTROSI No 1, en SEIS MESES (6) y no en cinco (5) como aparece estipulado, dentro de los acuerdos. Por ello el plazo final de ejecución será el 14 de diciembre de 2022, en lugar del 14 de noviembre 2022 como aparece estipulado, en la mencionada CLAUSULA SEGUNDA.

2. Ajustar la CLAUSULA CUARTA en el sentido de considerar que el plazo para la construcción del sistema de alcantarillado es de 13 meses, en lugar de los 12 que se contemplan en la mencionada clausula.

3. Ajustar la fecha de firma del documento a la real cuando suceda, que esperamos por tardar sea la del 25 de abril de 2022, cuando solo restarían VEINTE (20) días calendario para finalizar el plazo de la hipotética etapa de construcción iniciada el 15 de octubre de 2021. **Es de tener presente que aun así se otorguen los SEIS (6) MESES solicitados, el plazo real que se tendría para ejecutar la etapa de construcción sería de 6 meses + 20 días calendario. Por ello, cabe nuestra solicitud formal presentada con la presente comunicación, toda vez que se demuestra no es caprichosa por parte del CONTRATISTA.**

En espera de su pronta respuesta y de recibir la minuta del OTROSI No 1 ajustada de conformidad con los anteriores comentarios,

Atentamente:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S”
Subrayas y resaltos fuera de texto.

- 1.5.41** Se hace énfasis en la alerta que el CONTRATISTA generó tempranamente con el tiempo contractual de los SIETE (7) MESES a tener en cuenta para la etapa de construcción, puesto que eran necesarios e indispensables para poder cumplir la ejecución total del contrato, como tal, de similar manera, el Contratista ya había realizado tal solicitud al Supervisor del Contrato e Interventoría con ocasión de su otrora comunicaron consecutivo No OF-072-CT-FA-003, calendada 18 de marzo de 2022, cuando comunicó, entre otras cosas lo siguiente:

“Es de tener en cuenta, que si persiste la demora en la expedición de la comunicación compromiso del SUPERVISOR DEL CONTRATO, mencionada en la primera viñeta del presente párrafo, teniendo en cuenta que ya han transcurrido QUINCE (15) días, (Contados a partir del 1° de marzo de 2022, fecha en que a bien del proyecto debió cumplirse el compromiso) y que el programa de obra presentado indudablemente se ve afectado con el

transcurrir del tiempo, nos veríamos obligados a nuevamente reprogramar los trabajos de acuerdo con el tiempo que se continúe en espera de tal comunicación.

*Lo anterior como ya dijimos, con base en que el CONTRATANTE debe garantizar el plazo contractual para la ejecución de la etapa de construcción, **pactada en SIETE (7) MESES CALENDARIO a partir del cierre de la primera etapa de PRECONSTRUCCION, dada con la "APROPIACION DEL CONTRATISTA" de los "DISEÑOS APROBADOS POR EL CONTRATANTE."***

Es de advertir, solo con el ánimo de prevenir que, de darse la no deseada situación comentada en párrafo anterior, el CONTRATISTA, con el debido respeto, se vería obligado a partir del 28 de marzo de 2022, a solicitar ya no CINCO (5) MESES como tiempo adicional de prórroga del plazo contractual, si no por contrario serían SEIS (6) meses, y así sucesivamente, puesto que el plazo efectivo para la ejecución de la etapa de Construcción, repetimos, está contemplado Contractualmente en SIETE (7) MESES, y para la etapa Pos-Construcción de UN (1) MES."

Subrayas y resaltos fuera de texto.

- 1.5.42** Con la comunicación consecutivo No **OF-076-CT-FA-003 del 25 de abril de 2022**, el CONTRATISTA al ver que sus peticiones no fueron tenidas en cuenta por parte del CONTRATANTE y se formalizaba de todas maneras el **OTROSI No 1** modificatorio del Plazo contractual, contemplando la ampliación de éste en solo **CINCO (5)** meses calendario, cuando por contrario se demostraba este debía ser de SIETE (7) meses, por haberse ya agotado los dos (2) meses que se tenían de vigencia a la hora de presentar la solicitud inicialmente el CONTRATISTA (Tiempo que lamentablemente el CONTRATANTE empleó a su interior, en la tramitología para realizar el documento modificatorio OTROSI No 1), procedió a firmar el documento y a remitir el mismo para la firma del ordenador del Gasto por parte del Fondo Adaptación, haciendo la siguiente notificación, entre otras:

*"Por consiguiente, al no haber tenido EL CONTRATISTA respuesta de fondo y resolutoria a la petición de cambio de Cinco (5) a Seis (6) meses, realizada con su comunicación consecutivo No OF-076-CT-FA-003 del 18 de abril de 2022, en el número de meses aprobados en el OTROSI No1 por parte del CONTRATANTE (cinco meses), entregamos el OTROSI No 1, firmado de nuestra parte, **solo con el fin de reiniciar los trabajos suspendidos y ejecutar la obra contratada, salvaguardando responsabilidades "si no se alcanzan a terminar totalmente los trabajos dentro del plazo prorrogado a bien por el CONTRATANTE"**, sin haber tenido en cuenta las peticiones argumentadas por el CONTRATISTA, tal como se constata con la trazabilidad documental cruzada entre las partes comprometidas: INTERVENTORIA-CONTRATANTE-CONTRATISTA."*

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

- 1.5.43** Finalmente, el documento **OTROSI No 1 se tuvo perfeccionado el 26 de abril de 2022** y el plazo del contrato se prorrogó solo por CINCO (5) MESES. Sin embargo, como era de esperarse, los trabajos no se reiniciaron ese mismo día, puesto que el CONTRATISTA tuvo que resolver, entre otros, **primero:** las adecuaciones pertinentes en los frentes de obra **paralizados desde noviembre de 2021** y ajustar la logística, realizar compras de tubería y demás materiales necesarios para reiniciar la ETAPA II-CONSTRUCCION como tal el 18 de mayo de 2022 informó con la comunicación consecutivo No OF-084-CT-FA-003, con la cual puso al corriente la Interventoría y Supervisor del contrato de las actividades emprendidas.

1.5.44 Dado que al no haberse aceptado por el CONTRATANTE el hacer de las **Suspensiones Temporales al Contrato**, propuestas por la interventoría con sus comunicaciones consecutivos Nos: CMA-003-2021-08-02-22-093 del 8 de febrero de 2022 y CMA-003-2021-31-03-22-127 del 31 de marzo de 2022, la **“Gestión Contractual Control de Distribución del tiempo de ejecución del contrato”** a la fecha de firma del OTROSI No 1 (26 de abril 2022), se resume de la siguiente manera:

ITEM	FECHA	DESCRIPCION EVENTO	TIEMPO EN DIAS (Contabilizados a partir de la fecha anterior evento)	TIEMPO EN MESES
1	14/05/2021	Firma del Contrato por las partes		
2	25/07/2021	Firma del acta de inicio de actividades y de inicio de la Etapa I: PRECONTRACTUAL.	73	2,43
3	13/08/2021	Firma del acta de suspensión temporal No 1 (por dos meses).	20	0,67
4	15/10/2021	Firma del acta de inicio de la etapa II: CONSTRUCCION	63	2,10
5	15/11/2021	Trabajos en ejecución se tuvieron que parar por falta de actividades aprobadas (por la Interventoría y Contratante = diseños) para realizar,	31	1,03
6*	29/11/2021	Se rechazó por parte del Supervisor del Contrato del Fondo Adaptación el ajuste al diseño contenido en la propuesta ALTERNATIVA No 1, presentada por el Contratista el 11 de agosto 2021 y avalada por la Interventoría y asistente del supervisor el 06 de septiembre de 2021.	84	2,80
6	15/02/2022	15 de febrero 2022 = revisión y aprobación de propuesta de recubrimiento de la tubería.	78	2,60
7	15/03/2022	Aprobación de diseños por el supervisor del contrato y del NP, con el cierre financiero del proyecto, para proceder a ejecutar obras.	106	3,53
8	16/03/2022 hasta el 26/04/2022	En espera del tramite interno para celebrar el OTROSI No 1.	41	1,37

* Dias totales contabilizados a partir de haber tenido VoBO por parte de la interventoría y asistente Supervisor.

Es de resaltar que, a pesar de haberse dado y cumplido tardíamente lo contemplado contractualmente para **“cerrar o dar por terminado el hacer de la Fase o ETAPA I:PRECONSTRUCCIÓN”, como era contar con un plazo de UN (1) Mes para tener** la revisión y debida **“APROPIACIÓN DE LOS DISEÑOS”** por parte del CONTRATISTA (Solo posible presentar por el Contratista el 3 de mayo de 2022 a la INTERVENTORIA, a raíz de todos los problemas que se tuvieron que superar para lograr la aprobación final por el CONTRATANTE finalmente hasta el 15 de marzo 2022⁵), **la Interventoría finalmente no realizó la requerida acta de inicio de la ETAPA II: DE CONSTRUCCIÓN de acuerdo con la realidad de los hechos sucedidos y que como tal solo fue posible iniciar con diseños aprobados a partir del 30 de mayo de 2022, ya que el Acta Suscrita el 15 de octubre de 2021 no tuvo asidero jurídico al no haberse aprobado por el CONTRATANTE (en comité del 29 de noviembre de 2021) el diseño ajustado y presentado por el**

⁵ Tal como fue notificado al contratista, por el supervisor del contrato, el 24 de marzo de 2022, con la comunicación consecutivo Nro. E-2022-001539.

CONTRATISTA como ALTERNATIVA 1, base fundamental para haberse firmado la mencionada acta del 15 de octubre de 2021.

De igual manera es de mencionar que el Contratista, no contó con la “**notificación de aprobación de la apropiación de los diseños**” por parte de la Interventoría, como tal fue solicitado varias veces por el CONTRATANTE con sus comunicaciones consecutivos Nos: E-2022-001284 del 14 de marzo 2022, E-2022-001317 del 15 de marzo 2022 y E-2022-001539 del 24 de marzo de 2022, y como se reza, debía haber sucedido contractualmente, de acuerdo con lo dispuesto en los DPS en los términos descritos a continuación:

“numeral 3.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (7 meses):

*Esta etapa tendrá un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra. **Una vez finalice la Etapa de pre-construcción y aprobado el informe de apropiación de los estudios y diseños por parte de la interventoría**, el CONTRATISTA procederá inmediatamente a desarrollar las actividades para la ejecución de las obras para la reconstrucción del sistema de alcantarillado, que incluye todos los ítems de sus componentes, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo al presupuesto establecido en este proceso.”*

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

Por consiguiente, y sin poderse entender de otra forma, a raíz de la demora tenida con la ejecución del plazo del contrato, **toda vez por la no aprobación oportuna en el tiempo que se dio por la Entidad Contratante a los ajustes de los diseños**, la Contraloría General de la Republica incluyo dentro de la gestión del Grupo de Reacción Inmediata (DIARI)⁶ el seguimiento al contrato No. FA-LP-I-S-003-2021, **a partir del 17 de mayo de 2022**, como tal se corrobora en la primera sesión convocada mediante correo y entrega de link de conexión de las 15:30 horas del mencionado día.

- 1.5.45** Superado el problema de “**aprobación de los diseños**” primigenios por parte del CONTRATANTE como de la debida apropiación de los mismos por parte del CONTRATISTA, y habida cuenta que el “**Contrato Realidad**”, como se comentó en numerales anteriores, estuvo “**suspendido en su ejecución**” desde noviembre **15 de 2021** (Cuando se informó a la Interventoria no habían actividades significativas por realizar en los frentes de trabajo a consecuencia de no tener los diseños aprobados por el CONTRATANTE y posteriormente el 29 de noviembre 2021 cuando se conoció que el **contratante** rechazaba la ALTERNATIVA 1) hasta

⁶ La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) es una dependencia de la Contraloría General de la República (CGR), creada por el Decreto Ley 2037 de 2019, y conformada, como su nombre lo indica, por una Dirección y tres unidades: información; análisis y reacción inmediata.

La DIARI es considerada una pieza clave en el proceso de transformación digital de la CGR, por el uso intensivo que hace de las tecnologías de la información para apalancar las estrategias y tácticas de la vigilancia y el control fiscal, tanto preventivo y concomitante, como posterior y selectivo, soportadas por una infraestructura física y arquitectura lógica robusta.

El Acto legislativo 04 de 2019, en su artículo primero, facultó de manera exclusiva y en materias específicas, al Contralor General de la República para ejecutar el control concomitante y preventivo; y su reglamentación se dio con el Decreto Ley 2037 del 2019 y el Decreto 403 de 2020, cuyos articulados enfatizan el uso eficiente de los datos, procesos de analítica y tecnologías de la información, para el apalancamiento de las funciones de vigilancia y control fiscal, a partir del aprovechamiento de grandes volúmenes de información, para el análisis y la reacción inmediata frente a riesgos de presunto detrimento al patrimonio público, indicios, gastos indebidos, malas prácticas, patrones o tendencias relacionadas con la gestión fiscal.

aproximadamente la primera semana de junio de 2022, cuando llegó a la obra la tubería de 1242 mm de diámetro y se iniciaron trabajos de excavación, ya con diseños aprobados por el Contratante y Apropiados por el Contratista, como está estipulado contractualmente, fue que se empezó a originar “en forma” los Residuos de Construcción y tener que atender la necesidad de su Transporte y Disposición, circunstancia ésta que de manera similar al caso de las no atenciones prestadas por el Supervisor del contrato del fondo Adaptación a las debidas definiciones y aprobaciones tempranas para con los ajustes al diseño primigenio, de igual manera causaron los “atrasos” conocidos en los trabajos de excavación y tendido de tubería. Tema que finalmente pudo ser resuelto por el CONTRATANTE solo hasta el 20 de noviembre de 2022, 4 días antes de terminarse el plazo de ejecución del contrato el 24 de noviembre de 2022, como veremos más adelante.

- 1.5.46** Por consiguiente, el inicio de las actividades en los frentes de obra, como era de esperarse, después de la parálisis “suspensión de obras” sufrida desde el 15 de noviembre de 2021 hasta cuando se dio la firma del otrosí No 1 el 26 de abril de 2022 (163 días calendario = 5.4 meses) implicó al CONTRATISTA realizar actividades de logística y adecuación, adicionales y de manera similar a las ya realizadas con ocasión del inicio del contrato, que como se puede ver, de acuerdo con lo expresado en numerales anteriores le costaron al contratista casi un mes (26 de abril al 20 de mayo de 2022) en tiempo y mayor permanencia.
- 1.5.47** Aunado a lo anterior el proveedor de la tubería GERFORD, si bien es cierto en el mes de marzo de 2022 había confirmado tener la tubería en existencia, a raíz de las demoras para contar con el documento modificador Otrosí No 1, las agotó y en el mes de mayo se tuvo que esperar la fabricación y reposición de inventarios de ésta, lo que llevó a contar con la misma en el sitio de obra solo hasta el 31 de mayo de 2022. Esto implicó un desfase en el programa de obra de aproximadamente un mes con respecto a la instalación de la tubería de 1242 mm, para el TRAMO 1, ya que en esta fecha “no se tenía acuerdo con las comunidades de realizar trabajos entre tramos de manera simultánea”.
- 1.5.48** Con la comunicación consecutivo No OF-085-CT-FA-003 del 25 de mayo de 2022, El Contratista entregó a la Interventoría el **“PLAN ENTREGA TUBERIA PROVEEDOR FABRICA COTA AL SITIO DE TRABAJOS CIMITARRA”**, el cual cumplía con lo programado en el sentido de iniciar entregas en primera semana de junio hasta la última de septiembre de 2022.

Sin embargo, como tal se informó a la interventoría con la comunicación consecutivo No OF-100-CT-FA-003⁷, calendada 15 de junio de 2022, a raíz de la fuerte ola invernal que azotaba al país, y al planeta, por ese tiempo, las entregas de tubería se vieron afectadas por la falta de transporte a nivel de Bogotá, a la vez que se tuvieron reprocesos en los frentes de trabajo por las fuertes lluvias e inundaciones dadas en Cimitarra, como tal se notificó en los siguientes términos:

“En atención a lo solicitado en su comunicación del asunto, con la presente nos permitimos informar que a raíz de problemas logísticos en transporte consolidado la semana pasada no alcanzó llegar, conforme a programa de flujo de entregas, la

⁷ Originada en respuesta a la de la interventoría consecutivo No CMA-003-2021-13-06-22-170 del 13 de junio de 2022.

tubería esperada para el día viernes/sábado 11/12 de junio 2022. A pesar de los inconvenientes, es de manifestar que el día martes 14 de junio 2022, horas de la noche, llegaron primeros camiones a cimitarra, cargados con la misma, tal que a la fecha del presente documento se han recibido/descargado en sitio ocho (8) tubos de los once (11) planeados/programados.

.....(sic)...

Por otra parte, es de notificar que una vez se terminaron los trabajos de colocación de los primeros cuatro tramos de tubería de 1242mm y fuere terminada la fundida en concreto de la caja de inspección localizada en la avenida la paz (Cra. 6) con calle 11, las obras fueron dejadas en reposo con la respectiva vigilancia por el fin de semana (11-12 de junio de 2022).

.....(sic).....

Sin embargo, a raíz de las fuertes lluvias tenidas el día domingo 12 de junio de 2022, la tubería fue afectada a consecuencia de socavación y factor de flotación (descargada), causando levantamiento en una de sus juntas, desalineando el tramo ya construido.

.....(sic).....

Por consiguiente, como tal es conocido por la Interventoría y se dejó nota en bitácora de campo, el CONTRATISTA tuvo que reconstruir el alineamiento del tramo de tubería en comentario lo que ha causado un reproceso, por fuerza mayor, de 162 horas hombre y 18 horas máquina.

.....(sic).....

Es de comentar, y enterar que, a diferencia del problema logístico del transporte comentado, el evento de fuerza mayor, por causa de evento de la naturaleza tenido el domingo 12 de junio de 2022, si impactará el programa de trabajo más si tenemos en cuenta que el día de hoy las lluvias, de igual manera no han permitido ejecutar las actividades en el 100%, durante la jornada laboral del día.

.....(sic).....

Con base en lo anterior expuesto, el CONTRATISTA toda vez consiente del compromiso adquirido con el CONTRATANTE está tomando e implementando, las acciones correspondientes con el fin de asegurar la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual establecido en el OTROSI No 1 del 26 de abril de 2022.

Cualquier aclaración adicional, con mucho gusto.

Atentamente:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S"

1.5.49 Sin embargo, los problemas a raíz de la débil planeación primigenia que tuvo el proyecto/contrato, no terminaron con la firma del OTROSI No 1 del 26 de abril de 2022, puesto que, con la llegada de la tubería e inicio de trabajos de excavación,

colocación y recubrimiento de ésta, se comenzaron a tener otros nuevos problemas que afectaron el rendimiento de la ejecución normal de los trabajos, tal como se notificó a la interventoría con las comunicaciones consecutivos Nos OF-104-CT-FA-003 del 25 de junio de 2022, OF-107-CT-FA-003 del 2 de julio de 2022, y OF-120-CT-FA-003 del 16 de julio de 2022, Con ASUNTOS: ***“ALERTA SOBRE SITUACIONES QUE IMPACTAN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS TRABAJOS”*** que, de igual manera se comentaron en las diferentes mesas de seguimiento celebradas a la ejecución del contrato con la Contraloría General de La República (Comisión DIARI), tales como deben estar registrados en las respectivas actas de las mesas virtuales realizadas en conjunto con la Interventoría y el Fondo de Adaptación, como fueron, entre otros:

- a) **El Bloqueo de los transportadores para el suministro de materiales pétreos al Contratista**, sufrido desde primeros días del mes de junio 2022, hasta que éste no aceptara nuevos precios, por el cambio de vigencia de año 2021 al 2022. Lo que implicó hacer reuniones de acercamiento con la participación de la Interventoría y del Fondo Adaptación, hasta tener un acuerdo de precios de conformidad y en equilibrio con los precios unitarios de la oferta aprobada por el Contratante, **como se constata con al acta de acuerdo firmada el 8 de julio de 2022 con la Asociación de Volqueteros de Cimitarra**. Lo anterior implicó no contar con suministro de materiales pétreos de manera continua al Contratista viéndose afectado el rendimiento de los trabajos desde el inicio del tendido de la tubería de 1242 mm el 5 de junio de 2022, que le representó en total un aproximado de **un mes**, en contravía de lo planeado y programado para el reinicio de la Etapa II: Construcción.
- b) **La Suspensión de actividades por decreto de la alcaldía municipal de cimitarra No 107, del 9 de junio de 2022**, con ocasión de ***“LA CELEBRACION DEL VIGESIMO QUINTO FESTIVAL DE LA CULTURA Y EL TURISMO, LA QUINUAGESIMA TERCERA FERIA EXPOSICION AGROPECUARIA, QUINUAGESIMO SEGUNDO ENCUENTRO REGIONAL EQUINO GRADO B Y GANADERO EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER”***, lo cual implicó un ***“standby”*** al contratista, de personal y equipos, desde el viernes 24 hasta el martes 28 de junio de 2022. Situación que afectó igualmente en contravía a lo planeado en el cronograma en Cinco (5) días calendario.
- c) **Restricciones por la comunidad para permitir el ejecutar de los trabajos de cambio de cañerías por solo un frente (tramo) de trabajo**. Es de recordar que como alternativa en pro de mejorar los rendimientos el Contratista solicitó a acompañamiento, tanto a la Interventoría como al Contratante y municipio, para lograr acuerdo con las comunidades para poder realizar actividades **en dos frentes de manera simultánea**, ante su requerimiento inicial de solo permitir la ejecución por solo un tramo. Situación impuesta por las comunidades que no permitió al CONTRATISTA, desde un principio, el desarrollo de la ejecución del contrato a plenitud, si no hasta después de haber transcurrido dos (2) meses de haberse iniciado la etapa de construcción (3 de mayo 2022 con la ***“apropiación”*** de los diseños), como tal se evidencia en el acta suscrita el 12 de julio de 2022 con las Comunidades del Colegio Nuestra Señora de la Candelaria. Acta que, con la mencionada en el anterior literal a) fueron remitidas a la interventoría con la comunicación consecutivo No **OF-119-CT-FA-003 del 13 de julio de 2022**.
- d) **El no contar por el CONTRATANTE del Estudio de Transito y Diseño de la Carpetas Asfálticas para reponer debidamente por el CONTRATISTA después**

de la instalación y recubrimiento en concreto de la misma. Lo anterior implicó hacer y presentar de una propuesta técnica por parte del CONTRATISTA, como tal se dio con la comunicación consecutivo No OF-128 -CT-FA-003 del **29 de julio de 2022**, para plantear solución al problema del menor espesor detectado para la aplicación de la carpeta de pavimento rígido, a consecuencia de la tubería de 1242 mm no haber podido ser colocada a la profundidad establecida por norma a 1.2 metros, por las restricciones que se dieron a raíz del tramo de cañerías adelantada (Que en principio debían haber sido conocidas y tenidas en cuenta en los diseños entregados por el Contratante, a la firma del contrato FA-LP-I-S-003-2021) por el Municipio de Cimitarra, que limitó, tanto niveles como la profundidad de la nueva tubería a instalar por el CONTRATISTA en reposición del alcantarillado instalado⁸. Lo anterior impidió el realizar las actividades de construcción del MR36 de conformidad con lo planeado y consignado en programa de trabajo, **teniendo una afectación en tiempo de 20 días calendario en contravía del cronograma**, por no conocer, entre otras cosas, las mayores cantidades de obra que debían incluirse en el presupuesto del contrato, previa aprobación del CONTRATANTE, que llevó a tomar a éste la decisión de solo hacer el recubrimiento sin tener en cuenta el diseño inicial de la carpeta asfáltica, como tal fue ordenado al CONTRATISTA hacerlo en reuniones del 21 y 28 de julio de 2022 (Ver actas de las mencionadas reuniones).

- e) **La manifestación de no autorización de pago por parte de la interventoría del bote de escombros RCD realizado por el contratista de 350 m3 producto de las excavaciones realizadas en el primer tramo**, que conllevó al CONTRATISTA ***“conminar el incumplimiento del CONTRATANTE”*** del ítem 3.1-11.1 como se constata con la comunicación consecutivo No **OF-127-CT-FA-003 del 29 de julio de 2022**, con el crítico implicar llegar tener que **hacer el CONTRATISTA *“la parálisis de la actividad del transporte respectivo de RCD, desde el frente de obra hasta el sitio indicado para el manejo de los mismos”***, como tal, y de similar manera, el CONTRATISTA notificó a la INTERVENTORÍA y al CONTRATANTE con las comunicaciones consecutivos Nos: **OF-133-CT-FA-003** del 6 de agosto 2022, **OF-137-CT-FA-003** del 10 de agosto 2022, **OF-153-CT-FA-003** del 24 de agosto de 2022 y **OF-170-CT-FA-003** del 20 de septiembre de 2022 con la cual, entre otras cosas, ***“planteó y solicitó la opción de suspensión temporal del contrato hasta tener solución al problema”***, con el fin de salvaguardar el escaso tiempo del plazo contractual.
- f) **Las repetitivas interrupciones de labores tenidas por los requerimientos del señor director del colegio “nuestra señora de la candelaria de cimitarra”**. No menos importante, para dejar citar, dentro de las afectaciones de los rendimientos de obra, por ser repetitivas causando interrupciones en las jornadas laborales, como tal se reportaron a la Interventoría con diferentes comunicaciones del Contratista, entre otras tales como, la demarcada con el consecutivo No OF-105-CT-FA-003 del 28 de junio 2022 (Levantamiento topografía niveles interior colegio), la OF-141-CT-FA-003, del 11 de agosto de 2022, con la cual se allego acta de reunión celebrada el día 10 de agosto de 2022. Haber tenido que esperar el Contratista solución conflicto-protesta de estudiantes y padres de familia del colegio de la candelaria, para haber podido iniciar actividades de encerramiento en el tramo 2, **desde el 17 hasta el 20 de**

⁸ Restricciones, entre otras, que cabalmente fueron razones válidas para haber realizado la propuesta ALTERNATIVA No 1 que comportaba la reducción del diámetro dela tubería, pero que fue rechazada por el Supervisor del fondo Adaptación, como tal se mencionó en numerales anteriores del presente documento.

agosto de 2022. Eventos externos que implicaron entotal afectaciones de mas de 10 días calendario en el cronograma de obra.

- g) Aunado a lo anterior, es de resaltar que el contratista con la comunicación consecutivo No **OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto de 2022**, notificó a la interventoría **“EL CESE DE ACTIVIDADES EN EL TRAMO 2 POR NO CONTAR CON ESPACIO SUFICIENTE Y SEGURO PARA PERSONAL Y EQUIPOS”**, el no posible hacer del bote de RCD, toda vez con base en todo lo estudiado, analizado y consultado con la Corporación Autónoma de Santander-CAS **sobre la existencia autorizada de Gestor RCD en Cimitarra para realizar el depósito de RCD**, requerido insistentemente por la interventoría, haciendo caso omiso a los argumentos presentados y soportados por el CONTRATISTA; a la vez que éste siempre solicitaba la inclusión de ítem no previsto (NP) para compensar el pago de los costes del transporte y manejo de los RCD, como tal se constata con las comunicaciones consecutivos Nos: **OF-127-CT-FA-003** del 29 de julio de 2022, **OF-133-CT-FA-003** del 6 de agosto 2022, **OF-137-CT-FA-003** del 10 de agosto 2022, **OF-142-CT-FA-003** del 11 de agosto de 2022, **OF-145-CT-FA-003** del 17 de agosto 2022, **OF-148-CT-FA-003** del 20 de agosto 2022, **OF-157-CT-FA-003** del 27 de agosto 2022, **OF-159-CT-FA-003** del 6 de septiembre de 2022, **OF-160-CT-FA-003** del 6 de septiembre de 2022, y **OF-170-CT-FA-003** del 20 de septiembre de 2022 con la cual se planteó la suspensión temporal del contrato *“hasta tener solución del APU para pago del transporte de los RCD, hasta el sitio de acopio indicado por el Contratante e Interventoría.”*

- 1.5.50** Por otra parte, es de traer a colación que, si bien es cierto el contratista entregó una reprogramación de obras como plan de “contingencia” con la comunicación consecutivo **No OF-144-CT-FA-003, del 16 de agosto de 2022**, plan que se propuso una vez se tuvo el acuerdo con las comunidades el **12 de julio de 2022** para realizar dos frentes de trabajo a la vez, también lo es que ésta reprogramación no se pudo implementar al 100% como consecuencia de los eventos externos comentados en anteriores literales de la **a)** a la **g)** y que, si bien es cierto casi todos se fueron solventando de alguna manera con el tiempo de ejecución del contrato, **no pasó lo mismo para la solución de inclusión del ítem para pago al Contratista del transporte de los RCD desde el sitio de obra hasta el deposito que realizaría el manejo y clasificación final de los mismos de conformidad con lo requerido por la CAS.** Único motivo causal de no continuar con las tareas de excavación de los frentes restantes en paralelo, como se había planeado, puesto que como se notificó a la Interventoría con la comunicación del CONTRATISTA No OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto 2022 **“NO SE CONTABA CON ESPACIO SUFICIENTE PARA OPERAR EN CONSIDCIONES SEGURAS EL PERSONAL Y EQUIPOS**, por el riesgo de tener accidentes de trabajo por lleno de la localidad con los RCD excavados hasta ese momento, que si bien el CONTRATISTA, a cargo y riesgo propio, en una oportunidad decidió evacuar, con el único fin de poder tener espacio para realizar las otras actividades, no quería decir que el problema lo había solucionado la INTERVENTORIA y/o CONTRATANTE; como parece ser lo entendió la Interventoría al no haber reconocido la gestión del Contratista frente a la última posición manifestada por el supervisor del contrato del Fondo Adaptación con su comunicación **E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022** con referencia a la inclusión del ítem de pago mencionado y **solicitado desde el mes de noviembre del año 2021 (Después de más de 10 meses calendario).**

1.5.51 De similar manera, es de “**revelar**” también que, si bien es cierto el contratista en principio adelantó actividades de colocación de concretos de 3000 psi, sin haber tenido la gestión contractual mandada realizar, como era el hacer del debido **“balance de cantidades de obra”** aprobado por la INTERVENTORÍA y CONTRATANTE, por las mayores cantidades de concreto a realizar con ocasión de la propuesta técnica presentada (para la colocación de la carpeta de **MR36**) con la comunicación consecutivo No OF-128 -CT-FA-003 del 29 de julio de 2022, propuesta aprobada por el CONTRATANTE mediante actas del 21 y 23 de julio de 2022, **estas colocaciones, frente al riesgo económico, no se podían continuar realizando para los tramos siguientes hasta no darse por cumplido el acto contractual comentado y mandado hacer para estos casos, ya que el CONTRATISTA, entre otras cosas, no tenía por que asumir los mayores sobrecostos por la necesidades técnicas requeridas del proyecto**⁹. Es de mencionar que para tales efectos el Contratista: **i)** dispuso para revisión y aprobación de la Interventoría un borrador del mencionado balance de obra con la comunicación consecutivo No **OF-143 -CT-FA-003 del 12 de agosto de 2022**, y **ii)** había solicitado a la Interventoría aplicar reajuste de cantidades y del precio unitario para el suministro del hierro y/o acero de refuerzo, como se constata con la comunicación consecutivo No **OF-045-CT-FA-003** del 22 de noviembre de 2021, la cual con todo respeto copiamos su contenido textual a continuación:

“ASUNTO: JUSTIFICACIÓN MAYOR CANTIDAD ÍTEM “6.3 ACERO DE REFUERZO 60.000 PSI” Y EN CONSECUENCIA SOLICITUD REAJUSTE DE PRECIOS TOTAL DEL MISMO.

Cordial saludo:

Por medio de la presente, respetuosamente me permito presentar a la interventoría la respectiva justificación de la mayor cantidad del ítem 6.3 ACERO DE REFURZO, para que se revise y se analice la inclusión de esta mayor cantidad en el contrato de la referencia, teniendo en cuenta los factores que a continuación me permito enunciar:

AUSENCIA DE DISEÑO AL MOMENTO DE CONTRATAR

Como es de conocimiento no existe un diseño preexistente de la estructura de pavimento en concreto rígido MR-36 en referencia al acero de refuerzo dovelas de transferencia y canastillas pasa juntas, lo cual conllevo a realizarlo y del cual se desprende la necesidad de ajustar la cantidad programada en el ítem “6.3 Acero de refuerzo de 60000 psi” ya que la cantidad contratada inicialmente es de 5586 kilogramos y la misma no es suficiente para la construcción de estas dovelas y canastillas pasa juntas.

Se debe tener en cuenta que solo el acero de las dovelas y canastillas pasa juntas es de 9251,92 kilogramos correspondientes a 313 canastillas que serán utilizadas en 470

⁹ Más cuando era de desconfianza para el CONTRATISTA proceder a la instalación de los concretos necesarios allí balanceados a raíz de la posición conocida y demostrada por el CONTRATANTE, a través del supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, con respecto a la aprobación del APU para el transporte y manejo de los RCD en escombrera requerida insistentemente por la interventoría (Entre otras cosas, sin ésta tener licencia y aprobación oficial de la CAS) como se constata en la comunicación del supervisor consecutivo No E-2022-025633 del 10 de septiembre de 2022; lo que ponía en tela de juicio el pago final al CONTRATISTA del transporte de los escombros que se tuvieron de la excavación de los tramos 2-3-4 y 5, por lo que, tal posición del CONTRATANTE lo llevaron a continuar con la suspensión temporal de tales actividades de transporte de RCD hasta que el contratante e interventoría no definieran de fondo tal crítica situación, para la ejecución normal del contrato, planteada y conocida desde el mes de noviembre del año 2021.

metros lineales de pavimento rígido y el acero contratado para la construcción de sumideros, de pozos de inspección y cajas de inspección de 70x70 cms es de 2136,06 kilogramos, quedando un restante de 3449,94 kilogramos que se pueden descontar a la cantidad de acero de las dovelas y canastillas pasa juntas, lo que quiere decir que se necesitara una mayor cantidad 5801,98 kilogramos de acero de refuerzo para que la estructura del pavimento rígido quede completa.

MAYOR CANTIDAD REQUERIDA PARA ESTABILIDAD DE LA OBRA

Es de anotar que si no se cuenta con un diseño, suministro y construcción de las dovelas de transferencia y canastillas pasa juntas acero de refuerzo de la estructura del pavimento, **se corre el riesgo que las losas de concreto se fracturen y no se cumpla con la estabilidad de la obra ya que este debe contar con su respectivo refuerzo.**

De acuerdo a lo anteriormente expresado se debe analizar y aprobar esta mayor cantidad del ítem “6.3 acero de refuerzo” **para garantizar la estabilidad de la obra.**

Anexo igualmente diseño de dovelas y canastillas pasa juntas.

REAJUSTE DE PRECIOS ITEM “6.3 ACERO DE REFUERZO”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto observamos como en la etapa precontractual **no se realizó una debida planeación del contrato** obviando realizar el diseño de la obra en lo que tiene que ver con estructura de pavimento en concreto rígido **MR-36**, (diseño de dovelas y canastillas pasa juntas) y se tuvo en cuenta por la entidad contratante una cantidad de acero (5586 kg) que ahora resulta insuficiente para la correcta realización de la obra.

Así las cosas, para el contratista no era previsible que durante la ejecución del contrato se requiriera mayor cantidad, pues la entidad solo exigió cotizar la cantidad por ellos estipulada en cuadro de costos, sin que se previera por la misma la necesidad de aumentarla según diseño que debió ser realizado con anterioridad, lo que conlleva a que si en estos momentos es necesario aumentar la cantidad por indebida planeación, los costos del producto total deben ser reajustados a los que están actualmente en el mercado.

Como es de público conocimiento el acero está viviendo un momento de alza en sus precios considerado **y en los últimos meses ha tenido un incremento de 104% del precio en el mercado interno bruto, debido al descenso de la producción 3.9% a nivel mundial y a la poca producción de chatarra a nivel nacional que ha disminuido en 26% aproximadamente,** situación que lleva a la necesidad de reajustar los precios del ítem 6.3 a efectos de suministrar el producto **sin que se lleve al contratista a un desequilibrio económico que no está obligado a soportar por una indebida planeación del contrato por parte del contratante.**

Por lo anterior anexo a la presente tres cotizaciones del acero de refuerzo con lo cual se evidencia el precio manejado actualmente en el comercio y sobre el cual se debe reajustar íntegramente el ítem 6.3.

Agradezco su atención a la presente, quedamos prestos a su respuesta que debe ser a la mayor brevedad posible con el fin de no perjudicar el desarrollo de la ejecución del contrato.

Atentamente,

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
R/L JASCOM INGENIERIA S.A.S Contratista

ANEXO : PLANO DE DOVELAS DETRANSFERENCIA Y CANASTILLAS PASA JUNTAS y 3 COTIZACIONES DE ACERO

C.C. Ing. RODRIGO ANGULO RINCON – Supervisor Fondo Adaptación
Ing. WILLIAM MAURICIO REY DUARTE – Supervisor de apoyo Fondo Adaptación.”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

1.5.52 Aunado a los problemas varios que se dieron y se tuvieron que enfrentar con el correr y agotar del tiempo del plazo contractual, encontrando soluciones prontas a unos, como a otros no (Tal fue el caso del transporte y disposición de los RCD originados en frentes de obra por las excavaciones necesarias realizar para instalar la tubería de cañerías) después de la firma del OTROSI No 1, del 26 de abril 2022, tales como los que se listaron en el numeral anterior **1.5.49**, que no se pueden negar **afectaron el rendimiento de la ejecución normal de los trabajos**, no podemos dejar de lado el impacto que también originó la repetida presencia de fuertes lluvias en Cimitarra y el magdalena medio, y en general en todo el país, a consecuencia del fenómeno de “**la niña**”; que implicaron en total de acuerdo con registros del IDEAM y realizados en campo (bitácora) la suma de **220 horas (15 días laborales de 8 horas)** con incidencia negativa en el plazo de ejecución del contrato.

1.5.53 Fue así que, el CONTRATISTA con la comunicación consecutivo **No OF-170-CT-FA-003, del 20 de septiembre de 2022**, recordando a la interventoría de los eventos imprevistos sobrevenidos desde la firma del Otrosi No 1 del 26 de abril 2022, como fueron los expuestos en los numerales anteriores y que afectaron la ejecución y desarrollo normal de las actividades del contrato hasta tener un atraso significativo por encima del 30%, contempló, planteo y solicitó, en primera instancia: **Suspender temporalmente el contrato y en segundo lugar tramitar prorroga del plazo de ejecución por Dos (2) meses de maner adicional a los Cinco (5) meses dados con el OTROSI No 1**, haciendo, entre otras, las siguientes aclaraciones justificadoras:

“(sic)..

3. Que de acuerdo con los hechos reales sucedidos (Contrato realidad) en el hacer de la primera etapa: PRECONSTRUCCION, como tal es conocido y puede dar fe la Interventoría, a raíz de las sendas revisiones que se dieron a los diseños, desde el inicio del contrato, y posteriores solicitudes de ajustes requeridos por el CONTRATANTE hasta contar con su aprobación para los mismos y darse el cierre financiero (Ver comunicación del Contratante consecutivo No E-2022-001317 del 15 de marzo de 2022) con la aprobación de obras adicionales (Gestión en cabeza responsable del Contratante), y luego de darse la mencionada y requerida “apropiación de los diseños” por parte del contratista (Ver acta de apropiación de diseños del 3 de mayo de 2022)¹⁰, “CONTRACTUALMENTE” tendríamos que la segunda ETAPA: CONSTRUCCION, se pudo iniciar el 4 de mayo de 2022, lo anterior toda vez que así se encuentra estipulado en los documentos contractuales:

ANEXO 1- ANEXO TECNICO del contrato Nro. FA-LP-I-S-003-2021, contempla:

“numeral 3.1. ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN (1 mes):

¹⁰ La cual fue remitida para firma y aprobación de la interventoría con la comunicación del contratista consecutivo No. OF-080-CT-FA-003 del 3 de mayo (Ver correo electrónico remitido con misma fecha a las 13:41 horas), **sin haber tenido la requerida probación estipulada contractualmente, ni firma, por parte de la interventoría, a la fecha del presente documento.**

Esta etapa tendrá un plazo de hasta un (1) mes, durante esta etapa, el CONTRATISTA debe realizar lo necesario y suficiente para su conocimiento y apropiación de los estudios y diseños que fueron entregados por el FONDO para la ejecución de las obras objeto del presente proceso de selección (Información Técnica del Proyecto, incluyendo el estudio de amenaza y riesgo y demás estudios que hagan parte de la viabilidad del proyecto y , conforme a las políticas y lineamientos de la Entidad respecto a la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático)."

DISEÑOS Y DEMÁS INSUMOS:

Para la ejecución del contrato, se deben tener en cuenta los estudios y diseños, que fueron remitidos por el municipio de Cimitarra. Ver la carpeta de "Información Técnica del proyecto".

En todo caso el contratista, previo al inicio de la etapa de construcción, deberá presentar por escrito la aceptación de los estudios y diseños entregados, asumiendo los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de las obras contratadas, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad, seguridad ante amenazas naturales y funcionalidad de las obras, con la aprobación de la Interventoría.
Subrayas y resaltos fuera de texto.

"numeral 3.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (7 meses):

Esta etapa tendrá un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra. **Una vez finalice la Etapa de pre-construcción y aprobado el informe de apropiación de los estudios y diseños por parte de la interventoría,** el CONTRATISTA procederá inmediatamente a desarrollar las actividades para la ejecución de las obras para la reconstrucción del sistema de alcantarillado, que incluye todos los ítems de sus componentes, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo al presupuesto establecido en este proceso."

Así las cosas, la etapa de Proconstrucción no duro un (1) mes, **si no por contrario: NUEVE (9) meses (Julio 15 2021 a mayo 2022, con dos meses de suspensión del contrato desde el 13 de agosto al 13 de octubre de 2021)**, como tal fue notificado al contratante por el contratista con la comunicación consecutivo No OF-072-CT-FA-003 del 18 de marzo de 2022.

4. Con base en lo expuesto en anteriores numerales, **es entonces valido decir que la demora o desfase en la ejecución del plazo del contrato no ha sido por la etapa de CONSTRUCCIÓN, la cual está en pleno desarrollo, sino que ha sido por la ejecución de la primera Etapa, la de PRECONSTRUCCION, que indudablemente ha impactado el plazo total del contrato, puesto que de un mes que estaba planeada efectuarse la mencionada etapa, ha implicado OCHO (8) meses de más, en el tener que estar el Contratista en mayor permanencia para ejecutar el alcance del contrato. "OCHO (8) meses más de tiempo", al inicialmente programado y presupuestado por el Contratista de acuerdo con la planeación inicial realizada por la Entidad Contratante,** para la ejecución del contrato y con la cual presento su oferta, la cual fue aprobada por el contratante para la firma del contrato de la referencia.

Lo anterior, como es lógico pensar, adicionalmente ha impactado al contratista económicamente, y pensamos que a la Interventoría también, puesto que los costos planeados presupuestalmente para financiar en un (1) mes ha tenido que asumir por OCHO (8) meses de más, con el respectivo acrecentamiento de los mismos, en principio de personal y administración, y con el asumir de las alzas en los materiales y alquileres de equipos como se corrobora a través del

incremento de la inflación con el paso del tiempo al cambio de vigencia de 2021 al 2022. Más si tenemos en cuenta que el contrato de la referencia no dispuso de Anticipo alguno al contratista para ayudarlo con el “arranque del contrato”.

5. Si bien es cierto el 26 de abril 2022 se alcanzó tener el otrosí modificatorio del plazo del contrato, firmado por parte de la Entidad Contratante, este solo contempló un tiempo adicional de CINCO (5) MESES, en contravía a lo solicitado siempre por el CONTRATISTA de SIETE (7) MESES de conformidad con lo establecido contractualmente para el plazo de ejecución de la ETAPA DE CONSTRUCCION. Hecho de petición que siempre se hizo por el CONTRATISTA a la INTERVENTORIA y CONTRATANTE, como se puede verificar en la trazabilidad documental, pero que finalmente no se dio a raíz y consecuencia de haberse tenido que emplear por la entidad Contratante más de un mes en el proceso interno para la elaboración del mencionado otrosí modificatorio.

Por ello, si bien es cierto que la solicitud que presento el contratista con la comunicación consecutivo No OF-065-CT-FA-0032 fue solo de CINCO (5) MESES tan bien lo es que, la citada solicitud se hizo fue el 25 de febrero del 2022, cuando aún el plazo de construcción recomendado iniciar equívocamente por la Interventoría con acta del 15 de octubre de 2021, contaba con dos (2) meses por sucumbir (15 de octubre de 2022). Hecho que fue notificado por el contratista con su comunicación consecutivo No OF-076-CT-FA-003, calendada 18 de abril de 2022, con la que de igual manera hizo observaciones a la minuta del OTROSI No 1, en los siguientes términos:

(sic)..”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Es de recordar que, el **contratista** solicitó muy comedida y respetuosamente la **suspensión inmediata del contrato** con la intención de tener solución a las adversidades pendientes por definir por el contratante e interventoría, en ese momento, ya que el plazo del contrato estaba por cumplirse **el 14 de noviembre de 2022** (A menos de un mes, contabilizado a partir de la fecha de la solicitud: **20 de septiembre de 2022**, para vencerse el plazo de la **ETAPA II: CONSTRUCCIÓN: 14 de octubre de 2022** y a **insuficientes 55 días de cumplirse el plazo de ejecución total del contrato: 14 de noviembre de 2022**); por consiguiente, y a raíz de todos los eventos **no imputables al contratista** que se habían presentado afectando los rendimientos en la construcción, con la mencionada comunicación **No OF-170-CT-FA-003**, igualmente **solicitó una adición en tiempo de por lo menos dos (2) meses calendario al plazo de ejecución del contrato**, a la vez que, por contrario a lo expresado por la Interventoría en varias de sus comunicaciones, en registro fotográfico allegado, evidenciaba la existencia de materiales y de equipos en los sitios de trabajo, **al igual que confirmaba solo el estar ejecutando actividades permisibles que no implicaban el bote de RCD.**

- 1.5.54** Sin embargo, es de mencionar en el presente informe de descargos, que el **13 de septiembre de 2022** mediante la comunicación demarcada con el radicado No E-2022-025530, el Asesor III del equipo de Trabajo Gestión Contractual, del Fondo Adaptación del Ministerio de Hacienda, citó al Contratista a Audiencia de Descargos por presunto Incumplimiento Parcial de las Obligaciones derivadas del Contrato FA-LP-I-S-003-2021 debido a los atrasos que se venían presentando en la ejecución del mencionado contrato y con el fin de aplicar el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 ante los requerimientos de la interventoría para proceder aplicar imposición de multas, para lo cual allegó al supervisor del contrato el informe respectivo con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-09-09-

22-276 calendarado 9 de septiembre de 2022 (Radicado bajo el numero R-2022-020873, del 9 de septiembre de 2022, en el Fondo Adaptación).

Es de mencionar que, en un principio la Audiencia fue citada para el 23 de septiembre de 2022, pero a raíz de la solicitud presentada por el Contratista (OF-169-CT-FA-003 del 16 de septiembre de 22 radicado No R-2022-021238 del 21 de septiembre de 2022) con el fin de preparar su debida defensa en uso del derecho a la contradicción de lo expresado por la Interventoría en su informe, la misma se reprogramo para el 3 de octubre de 2022 (2:00 Pm).

- 1.5.55** Así las cosas, el 03 de octubre de 2022 el contratista con la comunicación consecutivo **No OF-173-CT-FA-003** presentó por escrito los debidos y requeridos DESCARGOS al funcionario autorizado del Fondo Adaptación, en aplicación del procedimiento y uso de lo dispuesto en el ARTICULO 86 del LEY 1474 DE **2011** ***“POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON INFORME DE INTERVENTORIA”*** allegado con el oficio No: CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembre de 2022, radicado fondo Nro: R-2022-020873: ***“INCUMPLIMIENTO PARCIAL OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO POR ATRASO EN EJECUCION DE OBRAS***, a la vez que asistió de manera virtual a la audiencia celebrada con los fines de imponer las multas pactadas por el presunto atraso en la ejecución del contrato FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre FONDO ADAPTACIÓN y JASCOM INGENIERIA S.A.S.
- 1.5.56** Cabe comentar, en este punto, que a pesar del CONTRATISTA si haber pretendido aplicar la estrategia de dos ***“frentes simultáneos”*** de trabajo a la vez, la mencionada estrategia no tuvo éxito a raíz del evento conocido desde el año 2021 ***“de no estar contemplado el pago del transporte y disposición de los RCD dentro de los APU del contrato”***. Por ello, la actividad de excavación, transporte y disposición de RCD, se mantuvo suspendida por cuestiones de seguridad **a partir del 24 de agosto 2022**, al no tener espacio de trabajo seguro, por su alto volumen en el sitio de trabajo, como tal se notificó con la comunicación consecutivo No **OF-153-CT-FA-003** de misma fecha.

Por consiguiente, el Contratista no entendió la posición y/o actitud de la Interventoria y contratante en virtud que **en lugar de dar celeridad a la solución del problema del pago por el transporte y manejo de los RCD prefiriera imputar multas al CONTRATISTA por el retraso en la ejecución de los trabajos**, toda vez conociendo que éstos eran causados por la misma parálisis tenida en las excavaciones y trasporte de los escombros y no por negligencia de éste como se pretendía demostrar en la audiencia con el fin de penalizarlo dos veces: **la primera**, no pagando el transporte de los RCD y la **segunda** por el retraso causado en el avance normal de la ejecución del contrato, cabalmente por su negligente gestión para haber incluido, a su debido tiempo, un APU nuevo al alcance del contrato, como tal siempre se estuvo requiriendo y notificando por el Contratista **desde el año 2021**, y que para ejemplo traemos a colación el contenido textual de la comunicación consecutivo No **OF-159-CT-FA-003 del 1° de septiembre 2022**, con la cual se puede ver cual era la gestión que se decía adelantaba tanto la INTERVENTORIA como el CONTRATANTE en pro de superar los problemas, que realmente fueron los causantes del atraso:

“ASUNTO: SOLICITUD ESTADO TRAMITE APROBACION MODIFICATORIO INCLUSION:

- NP03: TRANSPORTE EN VOLQUETA DE RCD HASTA LA ESCOMBRERA, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LOS MISMOS DENTRO DE ESTA.
- MAYOR CANTIDAD DE OBRA POR INCREMENTO EN 10 CM DEL ESPESOR DE LA CAPA EN CONCRETO DE 3.000 PSI DE RECUBRIMIENTO DE LA TUBERÍA DE 1242MM.

COMUNICACIÓN DE LA INTERVENTORIA CONSECUTIVO No. CMA-003-2021-26-08-22-259, CALENDADA 26 DE AGOSTO DE 2022.

Respetados ingenieros,

El pasado 29 de agosto de 2022, se ha recibido en nuestras oficinas la comunicación de la Interventoría mencionada en el asunto de la presente con la cual, entre otras cosas se nos informa que:

“Como se informa **la interventoría y la entidad** se encuentran en la revisión de la documentación, **a la cual ya se le realizaron observaciones por parte de interventoría y el Fondo Adaptación al contratista en oficio No. CMA-003-2021-26-08-22-257 del 26 de agosto del 2022, para ser remitidas cuanto antes a la interventoría,** sin embargo, se le recuerda al contratista que está en la obligación de hacer retiro de este material al botadero autorizado ya que contractualmente existe, **sin embargo se reitera que se está realizando el análisis de este ítem NP 03 de transporte y botadero, para que no se vaya a presentar un desequilibrio económico en esta actividad de retiro de sobrantes y disposición final de materiales.**”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

Por consiguiente, recordamos que el Contratista en atención a lo requerido en la comunicación mencionada en el párrafo anterior: **CMA-003-2021-26-08-22-257 del 26 de agosto del 2022**, procedió a remitir de inmediato con la comunicación consecutivo No OF-154-CT-FA-003 del 27 de agosto de 2022 la información solicitada como eran las cotizaciones de transporte en volqueta desde el sitio de obra hasta el botadero de escombros y la respectiva para el manejo y la disposición final de los RCD dentro de éste, actualizadas a la fecha, entre otras cosas.

Así mismo se nos recordó por la interventoría, con la comunicación del asunto:

“Se recuerda que en oficio No. CMA-003-2021-17-08-22-248 del 17 de agosto del 2022 de interventoría a contratista de obra, **que de haber mayores cantidades en la ejecución de contrato estas se verificarán y que se realizara un modificatorio por parte del contratista, al darse la respuesta del ítem NP 03 de transporte y no tener que hacer otro adicional seguidamente.**”

Subrayas y resaltos fuera de texto

Por lo tanto, y frente al no contar con espacio en las instalaciones o frentes de trabajo (2) a raíz de encontrarse estos llenos de escombros y tubería de 1242mm, que no permiten realizar las actividades de manera segura al personal, **solicitamos y agradecemos nuevamente su más rápida gestión y pronunciamiento como contratante con respecto de la aprobación del NP03 y de la mayor cantidad del concreto de recubrimiento de 3.000 Psi.**



Agradeciendo su pronta atención, y en espera de la aprobación solicitada, en bien de la ejecución del contrato,

Cordialmente:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S”.

Subrayas y resaltos fuera de texto.

1.5.57 Una vez expuestos los descargos por el Contratista el **03 de octubre de 2022** y analizados los mismos por el Funcionario representante del Fondo Adaptación (la Asesora III, grado 10, del Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General del FONDO ADAPTACIÓN, actuando en virtud de la delegación de funciones realizada en la Resolución 1299 del 26 de septiembre de 2022 para el trámite de las actuaciones contractuales sancionatorias respecto de los contratos suscritos por la Entidad) se solicitaron pruebas tanto al CONTRATISTA, como a la INTERVENTORIA y al SUPERVISOR del contrato, por lo que se tuvo que dar suspensiones y reprogramaciones (el 13 y 19 de octubre 2022 así como el 4, 8, 10 y 11 de noviembre de 2022) para continuar las sesiones pertinentes y respectivas de la mencionada audiencia que termino con la emisión de las resoluciones No. 1397 y 1398, **ambas del viernes 11 de noviembre de 2022 (Tres días antes de finalizar el plazo de ejecución contractual el día lunes 14 de noviembre de 2022)**, imponiendo multa al contratista por valor de **\$183.910.038¹¹**, **toda vez a raíz del CONTRATISTA “no**

¹¹ Valor que fue descontado de los saldos del CONTRATISTA y que debe ser reintegrado por el FONDO ADAPTACION ya que el CONTRATISTA JASCOM se encuentra inmerso en un proceso de LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA (Reorganización Abreviada en los Términos del decreto 772 de 2020 y la Ley 1115

haber aceptado el pago de la Interventoría por los cuatro (4) meses solicitados como tiempo adicional al plazo contractual con el fin de terminar la ejecución del alcance total del contrato en bien de las comunidades de Cimitarra”.

Lo anterior, más aún, conociendo tanto la INTERVENTORIA como el SUPERVISOR DEL FONDO ADAPTACIÓN desde el **20 de septiembre 2022** que el plazo del contrato se debía prolongar mediante el hacer de un OTROSI modificatorio, **“si se quería terminar la construcción del objeto del alcance contractual”**, porque ya se había notificado y solicitado por el CONTRATISTA, con la comunicación consecutivo No **OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022** cuando se vislumbró que de no contar con el tiempo solicitado de TRES (3) MESES, adicionales al plazo contractual total a vencer el 14 de noviembre de 2022 (*Fase II: construcción, el 14 de octubre de 2022 y el de la Fase III: post-construcción el 14 de septiembre de 2022*), no sería posible lograr el objeto total del proyecto, a raíz de los problemas e inconvenientes que se conocían, tal como se han descrito hasta este momento en el presente documento, más cuando se conocía que el IDEAM había pronosticado **una segunda Ola Invernal más fuerte para los meses de octubre y noviembre de 2022**, que la que se había tenido que afrontar a mediados de año 2022 (y que se conoce en Cimitarra-Santander las lluvias arrecian en los meses finales del año); por ello, el CONTRATISTA con la comunicación consecutivo No **OF-175-CT-FA-003, calendada 4 de octubre de 2022**, solicitó nuevamente a la INTERVENTORIA la prórroga de tiempo adicional al plazo contractual, en los términos siguientes:

“ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA TIEMPO PLAZO EJECUCION CONTRATO DE OBRA No. FA-LP-I-S-003-2021 DE TRES (3) MESES CALENDARIO

SUS COMUNICACIONES CONSECUTIVO Nos: CMA-003-2021-17-08-22-248 DEL 17 DE AGOSTO 2022, CMA-003-2021-15-09-22-284, CMA-003-2021-21-09-22-288, CMA-003-2021-26-09-22-292, CMA-003-2021-29-09-22-298, CMA-003-2021-30-09-22-300, DEL 15, 21, 26, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CMA-03-2021-01-10-22-302 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2022.

Distinguidos Ingenieros,

(sic)..

*De otra parte, en Colombia los Contratos Estatales tradicionalmente estipulan una serie de cláusulas, **otorgándole a la administración, en calidad de entidad administradora y contratante, la posibilidad de mantener la relación comercial hasta que su aliado Contratante finalice el logro y terminación del alcance del objeto contractual pactado, toda vez en bien de las comunidades, objeto final de la contratación estatal**; para lo cual, la normatividad y jurisprudencia Colombiana ha dispuesto una serie de mecanismos tales como los contemplados en la Constitución Política, Ley 80/93, Ley 1150/07 y el Código de Procedimiento Administrativo que, para el caso que nos compete, serían aquellos apartes que hagan referencia y resuelvan en bien de conferir la prórroga del plazo contractual **ante la necesidad de realizar los trabajos finales junto con algunas mayores cantidades de obra que han resultado una vez se ha superado la etapa de***

aprobación de los diseños, y que después de realizado los esfuerzos posibles y aplicado las estrategias de construcción del caso, vemos no posible alcanzar a plenitud el próximo 14 de noviembre de 2022, entre otras cosas también, por la serie de eventos externos conocidos que no han permitido la labor continua del contratista con la consecuente afectación de los rendimientos planeados, cabalmente por estar el desarrollo del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021 inmerso en un medio con mucha influencia de factores sociales, económicos y culturales, como son los de la región del Magdalena Medio, en nuestro caso Cimitarra-Santander.

Así las cosas, por ser la intención y el compromiso del CONTRATISTA, con la Entidad Contratante, la Administración Municipal de Cimitarra y sus Comunidades, el hacer y entregar a satisfacción la totalidad de los trabajos objeto del alcance del contrato de la referencia, con la presente y de la manera más atenta y respetuosa, solicitamos adicionar el plazo contractual en TRES (3) MESES CALENDARIOS contados a partir del 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

(sic)...

Así entonces, podemos concluir que legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Obra, de manera bilateral, pueden prorrogar el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada en la presente comunicación y en la que antecedieron a la misma, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

La presente solicitud fundamentada con base en los hechos y todo lo anterior expuesto que, entre otras cosas, no puede comportar imputabilidad alguna al Contratista, al haber afectado el libre y normal desarrollo de las actividades programadas en escenario diferente a los verdaderos tenidos como generadores del desfase negativo en el avance de las mismas, han motivado el no posible alcanzar terminar dentro del plazo pactado a la firma del contrato primigenio.

Así las cosas, con base en todo lo expuesto anteriormente en este documento, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa la prórroga del plazo contractual (FASE II: CONSTRUCCION, A TERMINAR PRÓXIMO 14 DE OCTUBRE DE 2022) en TRES (3) MESES CALENDARIO (5) .

Sin otro particular, quedando en espera de su pronta respuesta,

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S

(sic).. “

5 Conociendo que para el anterior tramite modificadorio del plazo contractual, con ocasión del OTROSI No 1, se emplearon aproximadamente 45 días calendario, en el proceso interno de la Entidad Estatal, proponemos la suspensión temporal e inmediata del contrato, con base en los mismos hechos y consideraciones expuestos en el presente documento, hasta tener la solución a la controversia pendiente por definir por el contratante e interventoría, ya que, repetimos, el plazo de la FASE II: CONSTRUCCION del contrato está por cumplirse el próximo 14 de octubre de 2022 y posteriormente el 14 de noviembre 2022 el de la ETAPA DE POST-CONSTRUCCION.

Subrayas y resaltos fuera de texto.

1.5.58 El **5 de octubre de 2022**, el Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación con la comunicación radicado Nro: E-2022-026000 dio respuesta, en los términos copiados seguidamente, **a la comunicación CMA-003-2021-03-10-22-303 emitida por la Interventoría el 3 de octubre de 2022 con la cual daba respuesta a la otrora del supervisor E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022 y reiteraba su posición de recomendación de incluir un nuevo ítem No Previsto (NP) para reconocer al Contratista el costo del transporte y disposición de los residuos de excavación y construcción como tal había sido solicitado por éste en diferentes oportunidades y por no disponerse aún en esa fecha, las actividades habían tenido que ser suspendidas temporalmente** como tal había anunciado el Contratista con su comunicación consecutivo No OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto de 2022 (Ver numeral anterior **1.5.56**):

“Bogotá, D.C.

*Señor
COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA CCC
Representante Legal
Correo electrónico: rlizarazo@vallejoh.com; ing.julianatriplec@gmail.com
Dirección: Transversal 24 Nro. 59 – 07
Bogotá D.C.*

ASUNTO: *Contrato nro. FA-CMA-I-S-003-2021 cuyo objeto es la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental de la reconstrucción de redes de alcantarillado en la avenida La Paz del casco urbano del municipio de Cimitarra – Santander”.*

Respuesta oficio CMA-003-2021-03-10-22-303. Devolución justificación para la evaluación del ítem No previsto para el transporte y disposición de RCD. Póliza No. 14-44-101130200.

Respetada Representante Legal,

Una vez revisado su comunicado CMA-003-2021-03-10-22-303 del 03 de octubre de 2022 (radicado del Fondo R-2022-021677), mediante el cual, la interventoría da respuesta al comunicado del Fondo Adaptación nro. E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022, y con el cual reitera su posición y recomendación de incluir un nuevo ítem No Previsto para reconocer el costo del transporte y disposición de los residuos de excavación y construcción; se informa:

- 1. Es de recordar que el Fondo Adaptación mediante las comunicaciones radicados nro. E-2022- 025299 del 31 de agosto de 2022, E-2022-025439 del 7 de septiembre de 2022 y E-2022- 025633 del 19 de septiembre de 2022, ha solicitado a la interventoría presentar la justificación jurídica, técnica y económica para que se evalué de manera integral la solicitud de reconocimiento económico del costo del “transporte y disposición de los materiales RCD”, de los ítems contractuales establecidos en el presupuesto: “APU 3.1 y 11.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales”.*

En este sentido, tal como se ha expuesto por el Sector de Agua y Saneamiento en los análisis de precios unitarios contratados, claramente su descripción hace referencia al retiro y disposición de materiales, en los cuales, el oferente en la

estructuración de los APU's debió incluir todos costos de equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos) y AIU, conforme fue establecido en el numeral 8.2 de los Pliegos de Condiciones del proceso de contratación Licitación Pública nro. FA-LP-I-S003-2021:

(sic)..

2. *Por lo anterior, se reitera nuevamente lo expuesto en las comunicaciones antes citadas, no se ha presentado la argumentación jurídica y concepto para que se realice el análisis del por qué teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.2 de los pliegos de condiciones, se deba reconocer económicamente al contratista el costo del transporte para hacer la disposición final de los RCD, cuando la descripción de los ítems contractuales es "APU 3.1 y 11.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales", sobre el cual, la interventoría no se pronuncia de fondo.*

La interventoría se ha limitado a presentar consideraciones y apreciaciones de manera subjetiva pero no un sustento jurídico con base en las reglas de participación del proceso de contratación Licitación Pública nro. FA-LP-I-S-003-2021, condiciones contractuales establecidas en el contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 y demás documentación soporte que hace parte integral tanto del proceso de contratación como del contrato.

(sic)..

3. **En lo que respecta a la justificación económica, se reitera nuevamente que la interventoría debe presentar el debido análisis económico que sustente lo afirmado, en cuanto a que si no se realiza este reconocimiento, se puede presentar un "presunto desequilibrio económico".** *Es preciso indicar que en las comunicaciones de requerimientos radicados nro. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022 y nro. E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022, se ha informado que ni el contratista ni la interventoría han presentado la justificación y análisis económico como sustento para afirmar el presunto desequilibrio económico, toda vez que, dicha evaluación deberá contener el análisis económico a precios de mercado de todos los Análisis de Precios Unitarios - APU's que conforman la oferta económica presentada por el contratista, precios unitarios que debieron haber sido estructurados conforme lo solicitado en el numeral 8.2 de los pliegos de condiciones.*

La interventoría se ha limitado solamente a recibir la solicitud del contratista de reconocimiento económico del transporte de los ítems contractual "APU 3.1 y 11.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales" basado en la documentación suministrado por el contratista y cotización del transporte. Si bien es cierto, se ha presentado que el valor a reconocer es por la suma de \$239.801.643, resultado del valor unitario propuesto de \$70.179 y una cantidad de material RCD de 3.4517 m3; y dicho valor representa el 6,52% del valor del contrato, la interventoría no presenta el análisis de precios de mercado de la actividad ni el análisis de económico de los demás APU's que conforman la propuesta económica para que se puede realizar la evaluación y se determine si existe o no un presunto desequilibrio económico, que aún no ha sido presentado en estos términos por parte del contratista pero si lo afirma la interventoría.

Resultado de la revisión de la comunicación CMA-003-2021-03-10-22-303, se informa que la interventoría se ha limitado a presentar consideraciones y apreciaciones de manera subjetiva pero no con sustento económico que permita a la Entidad evaluar y determinar si existe o no un presunto desequilibrio económico, sin que esto, sea un argumento para que el contratista no ejecute las actividades contractuales e incumpla lo establecido en el contrato de obra, en razón que el retraso de las obras es del orden del 89% respecto a lo programado y la etapa de construcción finaliza el 14 de octubre de 2022.

*Por lo anteriormente expuesto, se hace la devolución del oficio CMA-003-2021-03-10-22-303 **sin que sea posible atender por el momento**, la solicitud de la interventoría de reconocimiento del costo del “transporte y disposición de RCD”, toda vez que, como se ha reiterado **ni el contratista ni la interventoría han presentado la debida justificación jurídica, técnica y económica para evaluar de manera integral la inclusión del costo del transporte y disposición de material RCD, y definir que si no se reconoce, se podría presentar un “presunto desequilibrio económico”**, lo cual, no ha sido argumentado ni justificado con un sustento económico; por ello, no es del recibo la afirmación presentada al respecto por la interventoría.*

*La interventoría no puede pretender que sin existir una justificación integral que contenga los aspectos jurídicos, técnicos y económicos con base en las reglas de participación del proceso de contratación Licitación Pública nro. FA-LP-I-S-003-2021, condiciones contractuales establecidas en el contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 y demás documentación soporte que hace parte integral tanto del proceso de contratación como del contrato; **la Entidad proceda a reconocer el costo del ítem no previsto propuesto de “transporte y disposición de RCD”**.*

Atentamente,

RODRIGO ANGULO RINCÓN

ASESOR III EQUIPO DE TRABAJO SECTOR ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO”.

Subrayas y realtos fuera de texto.

Concepto, que como puede verse resultó desviado ante la solicitud del CONTRATISTA, pues éste nunca solicitó **“reconocimiento económico”** de alguna especie solo era atender solicitud de **inclusión de ítem como actividad nueva No prevista**, pues como se explicó en varias oportunidades el CONTRATANTE al momento de elaborar los pliegos y presupuestos (Fase Precontractual de planeación), y en ese momento, en Cimitarra no existía proveedor para el manejo de Residuos de Construcción autorizado por la CAS para poderse entender y/o justificar que el valor del ítem 3.1 y 11.1 ofertado, tenía incluido el costo de esas dos actividades: **transporte hasta el lugar** y **manejo de RCD**, como se constata al observar el desglose del APU para esos mencionados ítems de pago:

ITEM:	3,1 - 11,1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales			
UNIDAD:	m3				
A. MATERIALES					
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	
TOTAL			\$0,0000		
B. EQUIPO Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	
MINICARGADOR	hora	3,39	\$70,000	\$20.653,3438	
HERRAMIENTA MENOR (5% MO)	gl	1	\$701	\$701,0000	
TOTAL			\$21.354,3438		
C. MANO DE OBRA					
CATEGORÍA	CANTIDAD	RENDIMIENTO	HORAS - HOMBRE	COSTO/HORA	SUB TOTAL
AYUDANTE	1	3,39	8	\$5.943	\$14.028,0000
TOTAL			\$14.028,0000		
D. TRANSPORTE					
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	
TOTAL			\$0,0000		
TOTAL COSTO DIRECTO: (A + B + C + D)				\$35.382,3438	
A. I. U.				31,00%	\$10.968,5266
PRECIO UNITARIO TOTAL:				\$46.351,0000	
FIRMA: _____ Nombre: ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES R.L. Contratista					
FIRMA: _____ Nombre: RAMON LEONARDO LIZARAZO R.L. (s) Interventor					
NOTAS _____					
ANEXOS _____					

1.5.59 El 6 de octubre de 2022, la Interventoría con la comunicación consecutivo No. CMA-003-2021-06-10-22-307 dio respuesta a la solicitud de prórroga del plazo contractual presentada por el Contratista, con la comunicación consecutivo No OF-175-CT-FA-003 del 4 de octubre de 2022, después de hacer un análisis de cada hecho y/o consideraciones expuestas por el CONTRATISTA, como soporte de la solicitud presentada, concluyendo lo siguiente:

“(sic)..

Como conclusiones se puede terminar:

- Esta interventoría le recomienda a la firma contratista Jascom Ingeniería SAS, relacionar efectivamente los sucesos, ya que efectivamente se evidencia en el escrito se repite la misma situación, lo cual hace engorroso la revisión por todas las partes.
- Realizar el cuadro solicitado de imputabilidad donde se evidencia la responsabilidad del tiempo solicitado.
- Adjuntar el cuadro de lluvias del IDEAM de la zona.
- Verificación de la matriz de riesgo.

- Esta interventoría ve necesaria la prórroga de 3 meses de contrato, la cual hasta el momento es imputable 100% al contratista, por la misma razón se le está solicitando el cuadro de imputación.
- Adicionalmente solicitamos el cronograma de obra y balance, teniendo el tiempo solicitado en la prórroga de tres (3) meses.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.
Representante Legal
Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S”

1.5.60 Con la comunicación consecutivo Nro: **OF-177-CT-FA-003 del 7 de octubre de 2022**, el CONTRATISTA solicitó a la Interventoría realizar Reunión Urgente junto con el SUPERVISOR del contrato ante la fecha de Terminación del Plazo para la ejecución de la ETAPA II: CONSTRUCCION, en los términos siguientes:

“ASUNTO: SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II: CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022.

SU COMUNICACIÓN CONSECUTIVO No CMA-003-2021-06-10-22-308 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2022.

Respetados Ingenieros,

Habida cuenta que el contratista ha terminado el TRAMO 1, y aún se encuentran pendiente los 2, 3, 4 y 5, los cuales como se enteró desde finales del mes de julio de 2022¹² se debieron suspender por encontrar no incluido en el alcance del contrato el ítem correspondiente para pago al Contratista por realizar la actividad de **“transporte y disposición de los RCD”**, provenientes de las excavaciones hasta el lugar indicado para clasificación, manejo y disposición, toda vez ante el riesgo de declaratoria de **“hecho cumplido”** al haberse realizado la actividad sin aprobación del contratante, como contractualmente se establece y regla la normatividad al respecto, y al no haber tenido respuesta, a la fecha del presente documento, a nuestra solicitudes de prórroga y/o suspensión temporal del contrato de la referencia¹³, presentamos muy comedida y respetuosamente la solicitud del asunto.

Es de manifestar que el Contratista dispone en los frentes de trabajo el personal, equipos y materiales para realizar las actividades pertinentes en cuanto a las primeras de excavación y zanjado; en consecuencia, quedarán en stand-by a partir del lunes 10 de octubre de 2022, **y le afana conocer la posición que se tomará en conjunto por las partes comprometidas que le permitan terminar con la ejecución total del contrato, en bien de las comunidades de cimitarra y del proyecto.**

Manifestando quedar muy atentos de su respuesta y confirmación de fecha y hora,

Cordial saludo:

¹² Ver comunicaciones consecutivo Nos: OF-127-CT-FA-003 del 29 de julio de 2022, OF-133-CT-FA-003 del 6 de agosto 2022, OF-137-CT-FA-003 del 10 de agosto 2022, OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto de 2022 y OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022.

¹³ Ver comunicaciones consecutivo Nos: OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022. OF-175-CT-FA-003 del 4 de octubre de 2022.

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

- 1.5.61** La interventoría con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-07-10-22-310 del 7 de octubre de 2022, dio respuesta a la solicitud de **“reunión urgente”** del Contratista, informando lo siguiente:

**“ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. OF-177-CT-FA-003 DEL CONTRATISTA
“SOLICITUD DE REUNION URGENTE - TERMINACION PLAZO FASE
CONSTRUCCION”**

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta al oficio No. OF-177-CT-FA-003 recibido del contratista de obra con asunto “SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022, se informa al contratista que mediante oficio No. CMA-003-2021-07-10-22-309 del 7 de octubre del 2022, enviado de interventoría al Fondo Adaptación, dentro de unas de las conclusiones, solicitó formalmente de manera urgente una reunión presencial entre Fondo Adaptación, contratista e interventoría con el fin de definir la situación del contrato y definir hora y lugar antes de finalizar la etapa de construcción.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal

Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S”.

- 1.5.62** **El 11 de octubre de 2022**, viendo el contratista que no tenía respuesta a su solicitud de reunión urgente por la terminación del plazo para la ETAPA II: CONSTRUCCION **a tan solo tres (3) días calendario**, generó la comunicación consecutivo Nro. **OF-178-CT-FA-003**, con la cual hizo el siguiente recordatorio, tanto a la Interventoría como al Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación:

**“ASUNTO: TERMINACION DEL PLAZO DE LA FASE II: CONSTRUCCION,
PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022.**

**COMUNICACIÓN DE LA INTERVENTORIA CONSECUTIVO No CMA-
003-2021-07-10-22-310 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022.**

Respetados Ingenieros,

*Con la presente recordamos estar a la espera de recibir pronunciamiento alguno a la solicitud explícita de reunión, realizada el pasado 7 de octubre de los corrientes en los términos contenidos en nuestra comunicación consecutivo No **OF-177-CT-FA-003**.*

Por consiguiente, nuevamente manifestamos quedar muy atentos de su respuesta y confirmación de fecha y hora,

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S”.

- 1.5.63** Por lo que la Interventoría respondió con su comunicación consecutivo No CMA-003- -2021-12-10-22-315 del 12 de octubre de 2022, lo siguiente:

“ASUNTO: RESPUESTA OFICIO OF-178-CT-FA-003. ESTADO ESPERA CONFIRMACION REUNION URGENTE, ANTE LA TERMINACION DEL PLAZO DE LA FASE II: CONSTRUCCION, PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta al oficio No. OF-178-CT-FA-003 recibido por el contratista de obra con asunto “SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022”. Se informa al contratista que interventoría solicito la reunión al Fondo Adaptación mediante oficio No. CMA-003-2021-07- 10-22-309 del 7 de octubre del 202 del 7 de agosto del 2022, y mediante reunión sostenida el día de hoy 12 de octubre del 2022, entre Fondo Adaptación e interventoría, nos informó la Entidad que esta reunión no sería posible de llevarse a cabo en este momento.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S”.

Surayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

- 1.5.64** El 13 de octubre de 2022 el Contratista ante las respuestas dadas por la Interventoría a sus comunicaciones de solicitud de reunión Urgente para tratar tema de la finalización de la ETAPA II del contrato, en aras de llegar conceptuar sobre algún acuerdo para contar con la prorroga del plazo y poder continuar con la construcción/cambio del alcantarillado, en bien de las comunidades de Cimitarra (Santander), originó la comunicación consecutivo No OF-179-CT-FA-003, con el siguiente contenido textual con el cual a su vez notificaba:

“Cimitarra (Santander), octubre 13 de 2022.

OF-179-CT-FA-003

Señores:

**COMPAÑÍA COLOMBIANA CONSULTORA COLOMBIANA – CCC
FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO/RAMON LEONARDO LIZARAZO**

Representantes Legales

Transversal 24 No. 59-07

Tel: 3505561443 – 3214517247

ing.julianatriplec@gmail.com

Bogotá D.C.

**FONDO DE ADAPTACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RODRIGO ANGULO RINCON**

Asesor III- Sectorial de Agua y Saneamiento – Subgerencia de Estructuración

Supervisor Contrato No. FA-LP-I-S-003-2021

Calla 16 No. 6-66, Piso 12-14, Edificio Avianca

Tel. 4325400

rodrigoangulo@fondoadaptación.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, Objeto: **“RECONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER.”**

ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE REUNION URGENTE, ANTE LA TERMINACION DEL PLAZO DE LA FASE II: CONSTRUCCION, DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA, EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022.**

COMUNICACIONES DE LA INTERVENTORIA CONSECUTIVO Nos: CMA-003-2021-08-10-22-313 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2022; CMA-003-2021-12-10-22-314 Y CMA-003-2021-12-10-22-315, AMBAS DEL 12 DE OCTUBRE 2022.

Distinguidos Ingenieros,

Se ha recibido la Comunicación de la interventoría demarcada con el consecutivo No **CMA-003-2021-12-10-22-315**, calendada **12 de octubre de 2022**, con la que se informa al Contratista:

*“En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta al oficio No. **OF-178-CT-FA-003** recibido por el contratista de obra con asunto **“SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022”**. Se informa al contratista que interventoría solicitó la reunión al Fondo Adaptación mediante oficio No. CMA-003-2021-07-10-22-309 del 7 de octubre del 202, y mediante reunión sostenida el día de hoy 12 de octubre del 2022, entre Fondo Adaptación e interventoría, nos informó la Entidad que esta reunión no sería posible de llevarse a cabo en este momento.”*

Atentamente:”

Subrayas, sombreados y resaltos, fuera de texto.

Al no darse información o indicación alguna diferente respecto a la reunión solicitada, al igual que no tener a la solicitud de prórroga del plazo de la Etapa II del contrato de la referencia presentada con nuestras comunicaciones consecutivo Nos: OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022 y OF-175-CT-FA-003 del 4 de octubre de 2022, y ante los llamados de la interventoría contenidos en las otrora comunicaciones relacionadas en el asunto del presente documento, es de volver recordar que, el Contratista ha terminado el TRAMO 1, y aún se encuentran pendiente los 2, 3, 4 y 5, los cuales como se enteró desde finales del mes de julio de 2022¹⁴ se debieron suspender por no encontrar incluido en el alcance del contrato, para pago, el ítem correspondiente para realizar la **“actividad de transporte y disposición de los RCD”**, mandada a realizar desde el sitio de las excavaciones hasta el lugar indicado para clasificación, manejo y disposición, como tal ya se había notificado y solicitado desde el mes de noviembre del año pasado 2021; lo anterior toda vez el contratista ya haber demostrado su interés al haber realizado el transporte de algo más de 350m3 corriendo el riesgo de declaratoria de **“hecho cumplido”** al haber efectuado la actividad sin aprobación del contratante, como contractualmente se establece y regla la normatividad al respecto, aun así, denotando a la fecha, no contar con la aprobación e inclusión del respectivo APU

¹⁴ Ver comunicaciones consecutivo Nos: OF-127-CT-FA-003 del 29 de julio de 2022, OF-133-CT-FA-003 del 6 de agosto 2022, OF-137-CT-FA-003 del 10 de agosto 2022, OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto de 2022 y OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022.

por parte del contratante, para lo cual el Contratista allegó toda la documentación requerida por la Interventoría, nuevamente y actualizada este año 2022, con las comunicaciones consecutivo Nos: OF-145-CT-FA-003, OF-148-CT-FA-003, OF-157-CT-FA-003, del 17, 20 y 27 de agosto de 2022, y OF-159-CT-FA-003 del 01 de septiembre de 2022 y OF-160-CT-FA-003, del 06 de septiembre 2022.

Así las cosas, como ya dijimos en comunicaciones pasadas, el Contratista dispone en los frentes de trabajo (Stand-by) el personal, equipos y materiales para realizar las actividades pertinentes en cuanto a las primeras de excavación y zanjado para los tramos restantes con el objetivo que siempre ha manifestado, como es el terminar con la ejecución total del contrato, en bien de las comunidades de cimitarra y del proyecto.

Manifestando quedar muy atentos de su respuesta,

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S”

- 1.5.65** La anterior comunicación del Contratista motivó a la Interventoría a emitir la comunicación **CMA-003-2021-13-10-22-318** ese mismo 13 de octubre de 2022, con la cual, según punto de vista del Interventor, que lo respetamos pero no lo compartimos, hizo las siguientes “aclaraciones”, entre otras cosas por que no es cierto que el Contratista hizo los APU primigenios, que si debía hacer el Contratante en la fase de planeación, al igual que no podía comprar más tubería de 1242mm y resto de materiales, “**para dejar tirados en frentes de obra a la intemperie y riesgo de hurto**”, hasta no tener autorizada la prórroga del plazo solicitado por TRES (3) meses, tanto por la Interventoría como por el Fondo Adaptación:

“(Sic)..

Si bien esta interventoría realizó la revisión de la solicitud del contratista, se le recuerda que se le dio trámite ante la Entidad la cual no viabilizó el ajuste del mismo, dado que dicha actividad se encontraba contemplada en el ítem 3.1 y 11.1 retiro de material de excavación, ahora bien, **el contratista cometió un error al no contemplar estos sub ítems** (transporte botadero y recibo botadero) **en el APU**, es preciso recordarle a la empresa contratista **que por ley ellos están obligados a realizar la disposición de los residuos de RCD y excavación de material común en sitios autorizados**, por lo cual, se puede determinar que el contrato no ha tenido cambio en su alcance inicial en cuanto dicha actividad.

Esta interventoría ha hecho la solicitud al reajuste del precio de la actividad ante la Entidad, **pero es preciso indicar que no es la obligación de la misma realizar dicho ajuste, ya que fue error del contratista** como se mencionó anteriormente. Actualmente de acuerdo a los diferentes análisis tanto de la Entidad como de la interventoría no se ha encontrado la justificación para incluir dichas sub actividades, dado que como se mencionó anteriormente no ha cambiado el alcance del contrato primigenio respecto al retiro de material.

(Sic)..

Como se puede evidenciar en la bitácora de obra, actas de comité y oficios enviados al contratista, **no cuenta con los recursos en obra**, como es la tubería estructural de 1242 mm para continuar con las actividades de obra, por lo tanto, **lo expresado por el contratista de encontrarse en (Stand-by) es ajena a la realidad**, ya que los

atrasos presentados en obra, siempre ha sido por la falta de suministro constante de maquinaria, material por parte del contratista, por lo tanto los atrasos presentados son 100% imputables al contratista de obra.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

- 1.5.66** En vista de las respuestas dadas por la Interventoría y ante el silencio del Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, el Contratista procedió con la comunicación consecutivo No OF-180-CT-FA-003, del 14 de octubre 2022, a solicitar a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (Conocedora de la situación y desarrollo del contrato como fue mientras se hicieron las reuniones de seguimiento con el grupo DIARI) su intermediación para tener la respectiva atención por parte del CONTRATANTE, en los términos siguientes:

“Cimitarra (Santander), octubre 14 de 2022.

OF-180-CT-FA-003

Señores:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CESAR BUITRAGO / JOSÉ PÁEZ

Carrera 69 N° 44-35, Piso 1

cesar.buitrago@contraloria.gov.co / jose.paez@contraloria.gov.co

Bogotá D.C

REFERENCIA: *Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, Objeto: “RECONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER.”*

ASUNTO: **SOLICITUD REUNION URGENTE, ANTE LA TERMINACION DEL PLAZO DE LA FASE II: CONSTRUCCION, DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA, EL 14 DE OCTUBRE DE 2022.**

Distinguidos funcionarios Grupo DIARI,

Como es de su conocimiento, el contrato de la referencia, el cual fue objeto de seguimiento por el Grupo DIARI de la Contraloría General de la República, el día de hoy 14 de octubre 2022 ha finalizado su ETAPA II: DE CONSTRUCCIÓN, con algunos trabajos pendientes ante no aprobación de Ítem No previsto (Transporte y disposición de Residuos de Construcción-RCD), por parte del Contratante: FONDO ADAPTACION, para el Contratista poder ejecutar tan crítica mencionada actividad, requerida y mandada hacer en la ejecución normal de los trabajos planeados por la entidad contratante.

Lo anterior, toda vez el contratista haber agotado tramites mediante solicitudes escritas de prórroga de tiempo adicional para la Etapa II, y de Atención para realizar Reunión Conjunta con la Interventoría, Contratante y Contratista, las cuales fueron copiadas a sus buzones de correo electrónico en su debido momento.

Habida cuenda que, a partir de mañana 15 de octubre de 2022 se inicia la última etapa demarcada en el contrato como ETAPA III: POSTCONSTRUCCION, la cual tiene un periodo de duración de Un (1) mes, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa su intervención dentro de lo posible del alcance funcional del grupo

DIARI en aras de formalizar/normalizar la ejecución del contrato de la referencia, bajo su seguimiento desde el pasado mes de mayo del año en curso.

Con base en todo lo expuesto anteriormente, convocamos a una reunión virtual lo más pronto posible donde participemos todos los involucrados: Contratante: Fondo de Adaptación, Interventoría: Compañía Consultora Colombiana, Contraloría General de la República: Grupo DIARI y el Contratista: Jascom Ingeniería S.A.S.

Agradeciendo su atención, quedamos en espera de su respuesta para realizar la respectiva programación de fecha y hora.

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S"

Lamentablemente, la anterior solicitud presentada por el Contratista a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA con su comunicación OF-180-CT-FA-003, no tuvo atención o algún tipo de respuesta.

- 1.5.67** Así las cosas, el Plazo de Ejecución acordado mediante OTROSI No 1, del 26 de abril de 2022, para la ejecución de la ETAPAI: CONSTRUCCION **feneció por si solo el 14 de octubre de 2022**, sin haber sido atendida de fondo ninguna de las solicitudes presentadas por el Contratista para contar, bien fuera, con: *i)* Suspensión temporal del Contrato, *ii)* Prorroga del plazo contractual por Tres (3) meses), *iii)* Hacer una Reunión Tripartita, ni la Inclusión del APU nuevo para realizar el transporte y la disposición de los RCD, de conformidad con la norma ambiental, tal como se ha comentado y soporta en anteriores numerales del presente documento.
- 1.5.68** En este punto, es de resaltar que a raíz que la INTERVENTORIA ni el CONTRATANTE (SUPERVISOR FONDO ADAPTACION) emitieron ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA II: CONSTRUCCION (con fecha del 14 de octubre 2022), al igual que tampoco se originó ACTA DE INICIO DE LA ETAPA III: POSTCONSTRUCCION a partir del 15 de octubre 2022, como tal estaba contemplado contractualmente en el OTROSI No 1 del 26 de abril 2022, y en los documentos contractuales, el CONTRATO DE OBRA No FA-LP-I-S-003-2021 ***"entro en un limbo jurídico"*** en espera de las decisiones a tomar en Audiencia de Imputación de Presunto Incumplimiento, con el ánimo de imponer Multa al Contratista por el atraso en la ejecución de actividades, que lógicamente se registraba frente al programa de trabajo establecido, Audiencia que se adelantaba desde el 03 de octubre de 2022 por el Asesor III del equipo de Trabajo Gestión Contractual, del Fondo Adaptación del Ministerio de Hacienda, como tal ya mencionamos en **numeral anterior 1.5.57** del presente documento.
- 1.5.69** Fue así que el **14 de octubre de 2022** la Asesora III del Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal del Fondo Adaptación del Ministerio de Hacienda, mediante memorandos radicados Nros: I-2022-025643 y E-2022-026166 dirigidos al Supervisor del Contrato de Interventoría (RODRIGO ANGULO RINCON) y al Representante Legal Suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S (RAMON LIZARAZO CUBILLOS), en su orden respectivo, citó a rendir testimonios el **19 de octubre 2022**, en los mismos términos textuales siguientes, para los dos mencionados funcionarios:

"Asunto: Citación a rendir testimonio - Actuación contractual sancionatoria de

presunto incumplimiento parcial con fines de imposición de multas y efectividad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S.

Cordial saludo,

En mi condición de Asesora III del Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal del Fondo Adaptación, delegada para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad en virtud de la Resolución 1299 del 26 de septiembre de 2022 expedida por el Gerente del Fondo Adaptación, por medio del presente le informo que en la sesión de audiencia llevada a cabo el 12 de octubre de 2022 en el curso de la actuación contractual sancionatoria del asunto, se resolvió sobre las pruebas a practicar, decretándose los testimonios solicitados por el apoderado de la firma contratista JASCOM INGENIERÍA S.A.S. en los siguientes términos:

«Se fije fecha y hora para llevar a cabo las declaraciones de los siguientes testigos: [...]

(sic)..

La conducencia y pertinencia de estas pruebas es porque en las mismas declaraciones se interrogará sobre las circunstancias reales y las actuaciones realizadas por el Contratista frente a situaciones llevadas a cabo por la misma interventoría, y para tener conocimiento y claridad sobre las condiciones reales del contrato. Fundamentalmente estas declaraciones se solicitan teniendo en cuenta que dentro del informe de interventoría, donde se aconseja la sanción al contratista, pese a que la interventoría tiene una obligación de imparcialidad en cuanto que debe informar tanto sobre las condiciones del contrato como sobre las actuaciones positivas y negativas del contratista, y vemos como en este informe de interventoría no se da a conocer sobre las ejecuciones, actividades u oficios que se hicieron por parte del contratista frente a diferentes circunstancias anormales o atípicas que se iban presentando durante ejecución del contrato. Como no se dan a conocer estas actuaciones del contratista de forma específica, es por esto que se solicitan estas declaraciones para formular preguntas puntuales sobre las circunstancias que rodearon la ejecución del contrato. »

Por lo tanto, le informo que se fijó como fecha para la recepción de su testimonio el día **19 de octubre de 2020 a partir de las 2:00 p.m.**, diligencia que se registrará por los artículos 208 y subsiguientes del Código General del Proceso, y se realizará por medios electrónicos a través de la herramienta de GOOGLE MEET a la cual se podrá conectar a través del siguiente link:

Enlace a la videollamada: <https://meet.google.com/jgy-oqeq-wdm>
O marca el: (CO) +57 602 3896994 PIN: 562 633 291#

Agradezco disponga de lo necesario para su asistencia.

Atentamente,

ADRIANA YAZMÍN PORTILLO TRUJILLO
ASESOR III EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN CONTRACTUAL”
Subrayas y resaltos fuera de texto.

1.5.70 El 18 de octubre 2022, cuatro (4) días después de haberse dado el fenecimiento del plazo para la ejecución de la ETAPA II: CONSTRUCCIÓN según OTROSI No 1 del 26 de abril 2022, El contratista JASCON INGENIERIA S.A.S con la comunicación consecutivo Nro **OF-181-CT-FA-003** dio respuesta de fondo a los comentarios dados por la Interventoría con su comunicación consecutivo No **CMA-003-2021-13-10-22-318**, del 13 de octubre 2022, en línea con lo ya mencionado en anterior numeral **1.5.65** y en los términos aclaratorios siguientes, toda vez emitidos con base en lo estipulado en los documentos (DPS) entregados a los participantes del concurso licitatorio FA-LP-I-S-003-2021:

“Señores:

COMPAÑÍA COLOMBIANA CONSULTORA COLOMBIANA – CCC
FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO/RAMON LEONARDO LIZARAZO

Representantes Legales

Transversal 24 No. 59-07

Tel: 3505561443 – 3214517247

ing.julianatriplec@gmail.com

Bogotá D.C.

FONDO DE ADAPTACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RODRIGO ANGULO RINCON

Asesor III- Sectorial de Agua y Saneamiento – Subgerencia de Estructuración

Supervisor Contrato No. FA-LP-I-S-003-2021

Calla 16 No. 6-66, Piso 12-14, Edificio Avianca

Tel. 4325400

rodrigoangulo@fondoadaptación.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, Objeto:
“RECONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA
AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE
CIMITARRA – SANTANDER.”

ASUNTO: **RESPUESTA A COMENTARIOS EXPRESADOS POR LA
INTERVENTORIA EN SU COMUNICACIÓN CONSECUTIVO No
CMA-003-2021-13-10-22-318 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022.**

Distinguidos Ingenieros,

Con la comunicación citada en el asunto del presente documento la Interventoría ha dado respuesta a la comunicación del contratista demarcada con el consecutivo No OF-179-CT-FA-003, del 13 de octubre de 2022, la cual fue generada en contestación de la respuesta tenida por la interventoría ante la solicitud de **“REUNION URGENTE, ANTE LA TERMINACION DEL PLAZO DE LA FASE II: CONSTRUCCION”** y con la que a su vez recordaba en su parte final, como conclusión:

“Así las cosas, como ya dijimos en comunicaciones pasadas, el Contratista dispone en los frentes de trabajo (Stand-by) el personal, equipos y materiales para realizar las actividades pertinentes en cuanto a las primeras de excavación y zanjado para los tramos restantes con el objetivo que siempre ha manifestado, como es el

terminar con la ejecución total del contrato, en bien de las comunidades de cimitarra y del proyecto.”

Sin embargo, es preocupante no encontrar, respuestas por parte de la interventoría que apunten o encaminen a dar soluciones oportunas a los problemas que atañen en estos momentos la ejecución del contrato, y por contrario se continúe en búsqueda de argumentos justificadores de su exigua gestión adelantada, que se requieren con el fin de solucionar de fondo las desviaciones que se evidencian en los documentos contractuales, como es el caso de la notada falencia de inclusión de la actividad de transporte y del manejo en sí de los escombros producto de las excavaciones-RCD en el APU que se calculó en la planeación del contratante para cubrir los costos por la ejecución de la actividad **3.1-11.1: Retiro de sobrantes y disposición de materiales**, y de esta manera poder realizar el contratista las siguientes atinentes con el tendido, lastrado y recubrimiento de las tuberías de cañerías, tanto para la de 1242 mm de diámetro como para la de 980 mm de diámetro, sumándose una última contingencia por la terminación del tiempo estimado, según planeación del OTRO SI No 1 del 26 de abril 2022, para la ejecución de la Fase II: Construcción.

ITEM:	3,1 - 11,1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales			
UNIDAD:		m3			
A. MATERIALES					
DESCRIPCION		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
				TOTAL	\$0,0000
B. EQUIPO Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
MINICARGADOR		hora	3,39	\$70.000	\$20.653,3438
HERRAMIENTA MENOR (5% MO)		gl	1	\$701	\$701,0000
				TOTAL	\$21.354,3438
C. MANO DE OBRA					
CATEGORÍA	CANTIDAD	RENDIMIENTO	HORAS - HOMBRE	COSTO/HORA	SUB TOTAL
AYUDANTE	1	3,39	8	\$5.943	\$14.028,0000
				TOTAL	\$14.028,0000
D. TRANSPORTE					
DESCRIPCION		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
				TOTAL	\$0,0000
TOTAL COSTO DIRECTO: (A + B + C + D)					\$35.382,3438
A. I. U.				31,00%	\$10.968,5266
PRECIO UNITARIO TOTAL:					\$46.351,0000

Fig. 1. APU primigenio sin contener actividades de transporte ni disposición de escombros-RCD, por no existir la resolución 472 de 2017 en el periodo de formulación del proyecto (etapas de planeación, diseños fase tres y presupuestos).

Lo anterior, con base en lo enunciado en esta última comunicación de la interventoría CMA-003-2021-13-10-22-318, en los términos siguientes, que frente a los contenidos en las varias solicitudes realizadas de documentos soportes, y comentarios expresados en sendas comunicaciones entrecruzadas interventoría-contratista, desde el mes de noviembre del año pasado 2021 hasta la fecha, sobre el tema del transporte y manejo de los RCD, chocan y ponen en contradicción la posición conceptual manifestada y conocida desde un principio por la interventoría, ante el contratista y el contratante, con miras de resolver la desviación en el documento APU contractual para pago mencionado:

“Si bien esta interventoría realizo la revisión de la solicitud del contratista, se le recuerda que se le dio trámite ante la Entidad **la cual no viabilizo el ajuste del mismo**, dado **que dicha actividad se encontraba contemplada en el ítem 3.1 y 11.1 retiro de material de excavación**, ahora bien, **el contratista cometió un error al no contemplar estos sub ítems (transporte botadero y recibo botadero) en el APU**, es preciso recordarle a la empresa contratista que por ley ellos están obligados a **realizar la disposición de los residuos de RCD y excavación de material común en sitios autorizados**, por lo cual, **se puede determinar que el contrato no ha tenido cambio en su alcance inicial en cuanto dicha actividad.**”

Esta interventoría ha hecho la solicitud al reajuste del precio de la actividad ante la Entidad, pero es preciso indicar que no es la obligación de la misma realizar dicho ajuste, ya que fue error del contratista como se mencionó anteriormente. Actualmente de acuerdo a los diferentes análisis tanto de la Entidad como de la interventoría no se ha encontrado la justificación para incluir dichas sub actividades, dado que como se mencionó anteriormente no ha cambiado el alcance del contrato primigenio respecto al retiro de material.”
Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

Decir la interventoría que la **“Entidad no viabilizó el ajuste al mismo”**, no es del todo cierto, puesto que lo que se concluye del contenido de las comunicaciones emitidas (en respuesta a las presentadas por la Interventoría) por el Fondo de Adaptación consecutivos Nos: E-2020-026000 del 5 de octubre de 2022, E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022, E-2022-025439 del 7 de septiembre 2022 y E-2022-025299 del 31 de agosto 2022, es que la interventoría **“NO HA PRESENTADO LA JUSTIFICACION, ANALISIS ECONOMICO, NI ARGUMENTACION JURIDICA, SUSTENTO PARA AFIRMAR EL PRESUNTO DESEQUILIBRIO ECONOMICO”**.

Ante tal solicitud del Fondo de Adaptación a la Interventoría, es de enterar y aclarar que el Contratista nunca ha solicitado a la Interventoría **“reconocimiento económico”**, ni mucho menos **“restablecimiento por desequilibrio económico del contrato”**, por el mencionado caso de los RCD, sino por contrario, repetimos, nuestra solicitud siempre ha sido la: **“inclusión en el APU 3.1-11.1 de la partida o actividad correspondiente al Transporte desde el Sitio de Obra hasta el Sitio de Disposición y el costo del manejo de éstos residuos de construcción-RCD, que se realiza por el gestor o encargado del manejo y disposición, autorizado por la CAS (Corporación Ambiental Autónoma de Santander)”**, mediante el hacer de un APU nuevo a incluir como un NP (No previstos en la planeación primigenia) al alcance del contrato, para lo cual se han enviado en tres (3) oportunidades las cotizaciones respectivas.

La anterior mencionada solicitud del contratista de inclusión de un APU con las actividades de transporte y disposición y manejo de RCD, cabalmente se realiza por no estar éstas contenidas en el APU formulado por el contratante, en su planeación inicial, para el pago del Ítem 3.1- 11.1, como tal se evidencia con el solo **“observar detenido”** de la estructura de costos dado en el mencionado APU (Ver Fig. 1.) ; por ello, aseverar por la interventoría y/o contratante: **“que dicha actividad se encontraba contemplada en el ítem 3.1- 11.1 retiro de material de excavación” NO ES CIERTO**, repetimos con todo respeto, solo basta observar el APU del ítem 3.1-11.1 para notar que no se contienen.

Y por qué no se contienen en el APU 3.1-11.1, las necesitadas actividades a incluir de transporte, manejo y disposición de RCD?, porque el Fondo de Adaptación en el año **2013** hizo la gestión de contratación¹⁵, entre cinco, con el gestor **G.O.C. SUCURSAL COLOMBIA**, para que realizaran las siguientes actividades:

- “La verificación y validación de las afectaciones en cada proyecto priorizado en razón de la ola invernal 2010-2011
- La revisión y concepto de aprobación de los estudios y diseños requeridos para la contratación de los proyectos.
- Los términos y condiciones para contratación de diseños y para contratación de obras de proyectos descentralizados, es decir, celebrados y ejecutados por las entidades territoriales en el marco de convenios interadministrativos suscritos con el Fondo de Adaptación.
- La supervisión de convenios suscritos entre el Fondo y Diferentes Entidades Territoriales por los cuales se ejecutaron los proyectos de agua y saneamiento definidos en el alcance técnico de la gerencia.”

Sin embargo, para el Departamento de Santander, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentó distintas afectaciones en la infraestructura de acueducto y alcantarillado. Como resultado del proceso de verificación y validación de las afectaciones causadas por la ola invernal **2010-2011**, para el Municipio de Cimitarra-Santander se presentó la intervención postulada en el Programa Nacional:670-0146-Alcantarillado-Cimitarra, cuya descripción es **“Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano”**, postulación que fue aprobada por el Consejo Directivo del Fondo de Adaptación el 2 de febrero de **2012**.

Po consiguiente, una vez el Gestor Contratado por el Fondo: **G.O.C. SUCURSAL COLOMBIA**, pudo realizar visitas de validación de las amenazas y verificación de las afectaciones ocasionadas en la infraestructura del alcantarillado del Municipio de Cimitarra-Departamento de Santander, pudo evidenciar que durante los eventos generados por las fuertes precipitaciones se alteró el funcionamiento del **“sistema alcantarillado pluvial”** por lo que se definieron los alcances de las intervenciones a realizar con recursos del Fondo de Adaptación en este mencionado Municipio.

Así las cosas, con base en lo anterior descrito, el Municipio de Cimitarra realizó y presentó los Estudios y Diseños:” Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cimitarra-Santander”, diseños que fueron aprobados por G.O.C. Sucursal Colombia, en calidad de Interventoría contratada por el Fondo de Adaptación en virtud de la suscripción del **Contrato No 071 de 2013.**

Sin embargo, es de resaltar que, frente al costo total de las obras para realizar el 100% de la intervención demarcada como “670-0146 Alcantarillado Cimitarra” que superaba los recursos estimados y aportados en principio por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se hizo necesario estructurar la ejecución de la intervención **en dos (2) fases.**

FASE I: Definida como **“Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cimitarra”**. Obras que fueron contratadas y ejecutadas directamente por el Municipio de Cimitarra-Santander, **mediante el contrato de obra No. 288 de 2014**, derivado de la ejecución del convenio Interadministrativo No **079-2013** suscrito entre el Municipio de Cimitarra y el Fondo de Adaptación.

¹⁵ con el objetivo de reestablecer las condiciones de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en 193 municipios en 24 Departamentos (Acta No 9 del 2 de febrero de 2012).

Es de mencionar que el alcance de la **FASE I** del proyecto contempló la **“rehabilitación de las redes de alcantarillado “sanitario” Zona 1 entre carrera 12 y carrera 6, y Zona 2 entre carrera 6 y carrera 2 del municipio de Cimitarra departamento de Santander.”** junto con los pozos de inspección localizados en la Zona 1 y Zona 2. La estructura una vez terminada, **fue entregada por el Fondo de Adaptación al Municipio de Cimitarra el 27 de mayo de 2016.**

FASE II: Conocidas estas obras no se contemplaron en el alcance de la FASE I, por la limitación de recursos que fueron estimados por el Ministerio de Vivienda, **pero que fueron requeridas para la funcionalidad integral del sistema de alcantarillado del municipio de Cimitarra,** que fue afectado por la ola invernal **2010-2011** y la reconstrucción del sistema, mediante la instalación de la red en donde concluyen las Zonas 1 y 2 con su respectivo descole.

Sin embargo, **es de resaltar que transcurridos CINCO (5) años, después** de ejecutar la **FASE I**, el **Fondo de Adaptación, efectúa el proceso de contratación para ejecutar la FASE II** que tiene por objeto: **“RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER”**, **con base en las siguientes premisas:**

- a) **El Municipio de Cimitarra realizó y presentó los estudios y diseños** para la **“Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cimitarra-Santander”**, diseños que fueron aprobados por G.O.C. Sucursal Colombia en calidad de Interventoría contratada por el Fondo, en virtud del contrato suscrito No 071 del año **2013.**
- b) **En el marco de la ejecución del contrato 071-2013, se validaron los estudios y diseños en los cuales se determinaba el sitio específico, de ejecución del proyecto tanto para la fase I contratada y como para la fase II, que se ejecutaría posteriormente. “teniéndose por lo tanto, desde la ejecución de la fase I, conocimiento de las características topográficas del sitio a intervenir, las rutas de acceso al municipio, topografía, disponibilidad de mano de obra, transporte, suministro de materiales en la zona y en general los riesgos que pudieren existir para la ejecución del proyecto.”**
- c) Por lo anterior, el Sector Agua y Saneamiento Básico, de la subgerencia de proyectos, el 20 de octubre de 2020 señaló **que en el Municipio de Cimitarra-Santander, zona en la que se ejecutará el proyecto/contrato “existe suficiente claridad respecto al lugar donde se ejecutará el proyecto”.** La topografía del sector, zonas de acceso, zona de influencia y ubicación en el área urbana del municipio en el que se desarrollará la intervención, **aunado a que la obra a desarrollar no revista mayor complejidad técnica,** por lo que **“no se deberá ejecutar”** un tratamiento especial del suelo, ni surtir actividades de estabilización de taludes, ni de descarga de aguas servida, **limitándose a la excavación, demolición de vía, instalación de tubería, instalación de domiciliarias y construcción de pozos de inspección** para la reconstrucción del sistema de alcantarillado, en la Avenida de la Paz, en el municipio de Cimitarra.

Habida cuenta que **la resolución 472 de 2017, “QUE ENTRO EN VIGENCIA EL 1º DE ENERO DE 2018”**, con la cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), podemos asegurar que dicha normatividad NO SE CONOCIÓ por el FORMULADOR DEL PROYECTO porque el mismo se genera mucho antes de la expedición de la norma, como se evidencia en párrafos anteriores: 2013 – 2016.

Tan es así que, a la fecha del presente documento, cimitarra no cuenta con un “GESTOR RCD” autorizado por la CAS que aparezca en su página Web, al ser aprobado para realizar tal función a cabalidad y cumpliendo los requisitos con licencia ambiental para ello.

Esta es la única razón o justificación del por qué no se incluyó en la estructura del APU, para el pago del ítem 3.1-11.1 y ninguna otra, las sub-actividades de “transporte desde la obra hasta el sitio de depósito donde se dará la disposición final de los RCD, después de recibirlos, pesarlos y clasificarlos debidamente de conformidad con la normatividad que aplique por un tercero llamado GESTOR RCD.”

Por consiguiente, decir la interventoría que, “**no se ha encontrado la justificación para incluir dichas sub-actividades, dado que como se mencionó anteriormente no ha cambiado el alcance del contrato primigenio respecto al retiro de material**” no es aceptado por el Contratista, porque se ve la falta de interés en resolver el problema de fondo investigando el escenario de los hechos reales donde se planea y se formula el proyecto, junto son sus estudios y **diseños fase III** para formular presupuestos con base en PRECIOS UNITARIOS.

El alcance del contrato primigenio, claro que no ha cambiado en este sentido desde la formulación del mismo proyecto, como se corroboró anteriormente en el párrafo que citamos textualmente y que, con todo respeto, repetimos a continuación para que se tenga presente:

“en el Municipio de Cimitarra-Santander, zona en la que se ejecutará el proyecto/contrato **existe suficiente claridad respecto al lugar donde se ejecutará el proyecto. La topografía del sector, zonas de acceso, zona de influencia y ubicación en el área urbana del municipio en el que se desarrollará la intervención, aunado a que la obra a desarrollar no revista mayor complejidad técnica,** por lo que no se deberá ejecutar un tratamiento especial del suelo, ni surtir actividades de estabilización de taludes, ni de descarga de aguas servida, **limitándose a la excavación, demolición de vía, instalación de tubería, instalación de domiciliarias y construcción de pozos de inspección** para la reconstrucción del sistema de alcantarillado, en la Avenida de la Paz, en el municipio de Cimitarra.”
Subrayas, sombreados y resaltos, fuera de texto.

Por otro lado, se confirma que:

“**En el marco de la ejecución del contrato 071-2013, se validaron los estudios y diseños en los cuales se determinaba el sitio específico, de ejecución del proyecto tanto para la fase I contratada y como para la fase II, que se ejecutaría posteriormente,** “**teniéndose por lo tanto, desde la ejecución de la fase I, conocimiento de las características topográficas del sitio a intervenir, las rutas de acceso al municipio, topografía, disponibilidad de mano de obra, transporte, suministro de materiales en la zona y en general los riesgos que pudieren existir para la ejecución del proyecto.**”
Subrayas, sombreados y resaltos, fuera de texto.

Así las cosas, teniendo en cuenta y reconfirmando que, en la planeación del proyecto nunca se pudo contemplar hacer actividades de “**transporte desde la obra hasta el sitio de depósito donde se dará la disposición final de los RCD, después de recibirlos, pesarlos y clasificarlos debidamente de conformidad con la normatividad que aplique por un tercero llamado GESTOR RCD**” porque ésta etapa de planeación se surtió mucho antes de la expedición de la norma

ambiental 472 de 2017 que regula la disposición de los RCD, es lógico que no tiene aplicación, y no se puede aceptar, lo expresado por la interventoría en su comunicación del asunto, como:

“se puede determinar que el contrato no ha tenido cambio en su alcance inicial en cuanto dicha actividad.”

Subraya y resalto fuera de texto.

Porque nunca se contempló en su alcance la actividad del **“transporte desde la obra hasta el sitio de depósito donde se dará la disposición final de los RCD, después de recibirlos, pesarlos y clasificarlos debidamente de conformidad con la normatividad que aplique por un tercero llamado GESTOR RCD”**, por las razones soportadas y expuestas anteriormente.

De similar manera no entendemos como la interventoría, contratada por el Fondo de Adaptación para realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, **JURIDICA** Y FIANCIERA, pueda aseverar que: **“el contratista cometió un error al no contemplar estos sub ítems (transporte botadero y recibo botadero) en el APU”**, puesto que se conoce por norma jurídica en licitaciones los proponentes no pueden **“por mano propia”** modificar, adicionar, complementar o quitar, información de los DPS y mucho menos del presupuesto ni APU, puesto que el cuadro de costos solo permite ingresar el precio unitario a ofertar por cada ítem, so pena de ser descalificado del proceso.

Finalmente argumenta la interventoría que:

“Esta interventoría ha hecho la solicitud al reajuste del precio de la actividad ante la Entidad, pero es preciso indicar que no es la obligación de la misma realizar dicho ajuste, ya que fue error del contratista como se mencionó anteriormente.”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Con todo respeto, no es cierta esta **“ligera conclusión”** que hace la interventoría en representación del Contratante, ya que las Entidades Contratantes están en la obligación de atender las solicitudes respetuosas y soportadas que hagan los contratistas en materia de inclusiones de actividades No previstas, u otras, y más si estas no se encuentran contempladas en la matriz de riesgos del contrato, como es el caso que nos compete y ya se indicó a la interventoría con otrora comunicación; entre otras cosas, por ser el contrato firmado con la entidad contratante un contrato conmutativo **“que genera obligaciones y cargas contractuales equivalentes y recíprocas entre las partes”** que por tal pueden acordar adicionar, quitar o modificar su alcance, tasar nuevos precios y/o incluir actividades en bien del contrato. Por otra parte, en ninguna de las comunicaciones emitidas por la entidad contratante se ha manifestado tan exabrupta conclusión por parte de éste, como tal se corrobora en el contenido textual de las mismas y mucho menos se puede afirmar que, por el hecho de haberse realizado la planeación primigenia, junto con los estudios y diseños fase III antes de haberse expedido la resolución 472-2017 -la cual entro en vigencia a partir del 1° de enero de 2018- **“fue un error del contratista”** no haber modificado el APU primigenio del contratante.

Con base en todo lo anterior expuesto, una vez más invitamos a la interventoría y contratante a dar solución pronta y efectiva al tema del transporte y disposición de los RCD para reiniciar actividades que se vieron necesaria y obligadamente suspender temporalmente, por no haberse pagado al contratista para el tramo ejecutado No 1; razón por la cual los tramos 2, 3, 4 y 5 quedaron suspendidos de realizar excavación desde el pasado 29 de julio de 2022 como se notificó con la comunicación del contratista consecutivo No OF-127-CT-FA-003 y confirmó con la OF-133-CT-FA-003 del 6 de agosto 2022.

*Por consiguiente, resulta improcedente afirmar por la interventoría, como ente garante aliado de la entidad contratante que, el atraso y suspensión de trabajos se deben a la falta en campo de tubería de diámetro de 1242 mm, puesto que sin excavaciones **¿cómo pretende que el contratista pueda instalar la misma y realice las subsiguientes actividades ?**; por ello, no es “ajeno a la realidad” estar en Stand-by en idéntica situación cuando esperábamos la aprobación de los diseños por parte del contratante para poder concluir la primera etapa de preconstrucción e iniciar debidamente la segunda de Construcción después del 26 de abril del año en curso, cuando de idéntica manera se endilgaban responsabilidades de atraso, erráticamente, en un 100% al contratista de obra por materiales, mano de obra y equipos que, entre otras cosas, si no hubiesen estado, no se hubiera podido terminar el tramo 1.*

Manifestando nuevamente quedar muy atentos de sus respuestas resolutorias al problema del bote de escombros-RCD, producto de las excavaciones a realizar por el contratista, en aras de poder alcanzar el objeto del proyecto en bien de las comunidades de Cimitarra,

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

1.5.71 El **19 de octubre de 2022**, con el memorando radicado Nro: I-2022-025760, el Supervisor del Contrato de interventoría por parte del Fondo Adaptación, Ing. Rodrigo Angulo Rincón (Asesor III Sectorial de Agua y Saneamiento) dio respuesta al memorando interno No. I-2022-025606 del **13 de octubre de 2022**, emitido por la funcionaria ADRIANA PORTILLO TRUJILLO, Asesor III Líder Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal – Originado dentro de la Actuación contractual sancionatoria de presunto incumplimiento parcial con fines de imposición de multas y efectividad de la garantía de cumplimiento del contrato Nro. FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el Fondo Adaptación y Jascom Ingeniería S.A.S., en los siguientes términos concluyentes:

“Estimada doctora Adriana,

En atención a su solicitud realizada con memorando interno No. I-2022-025606 del 13 de octubre de 2022, mediante el cual solicita se presente un informe de carácter técnico, en el cual exista pronunciamiento respecto a las manifestaciones realizadas por el contratista de obra en su oficio OF-173-CT-FA-003; se procede a informar lo siguiente:

- 1. Falencias en los diseños entregados por la entidad contratista.**
No es cierto que los estudios y diseños presentaran falencias.

(sic)..

- 2. No cumplimiento de los términos y condiciones previstas en los estudios previos que dieron lugar al contrato.**

No es cierto.

(sic)...

3. *Falta de pronunciamiento o respuesta oportuna a las comunicaciones enviadas por el contratista y/o la interventoría, y los retrasos que esto le generó al contratista.*

No es cierto.

(sic).....

4. *Actividades no previstas en el alcance inicial del objeto contratado y sus consecuencias para el contratista.*

No es cierto.

(sic)....

5. *Insuficiencia del plazo de la prórroga prevista en el otrosí No. 1 al contrato.*

No es cierto.

(sic)....

6. *Demoras en el trámite del otrosí No. 1 al contrato.*

No es cierto.

(sic).....

Atentamente,

RODRIGO ANGULO RINCÓN”
Subrayas y resaltos fuera de texto.

De las anteriores respuestas y argumentos aportados por el Ingeniero Supervisor del Fondo Adaptación se concluye, que según el ingeniero Supervisor del contrato de Interventoría, el contrato FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el Fondo Adaptación y Jascom Ingeniería S.A.S, se había desarrollado **“sin ninguna novedad ni afectación en el tiempo de ejecución que duró el mismo”**. Para este ingeniero todo lo sucedido y comentado en anteriores numerales es Normal que suceda en un contrato de obra pública.

- 1.5.72 Con la comunicación consecutivo Nro. CMA-003-2021-21-10-22-325, **del 21 de octubre de 2022**, la **Interventoría** dio respuesta al memorando radicado No E-2022-026141 del Fondo Adaptación, con el cual el Asesor III Líder Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal, ADRIANA PORTILLO TRUJILLO, solicitó **“como prueba”** concepto a la interventoría sobre los descargos presentados por el contratista con su comunicación No. OF-173-CT-FA-003 del 03 de octubre 2022.

Denotando que la debida respuesta **no fue dada por la Interventoría al Líder III Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal, si no por contrario, al Supervisor del Contrato de Interventoria, hecho que violó el debido proceso**, tal como se puede ver, y como a continuación copiamos textualmente, que dichos comentarios no son aplicables y/o no tienen correlación con cada uno de los 38 ítems expuestos por el CONTRATISTA con los argumentos de los hechos acaecidos para cada uno de ellos:

"Bogotá D.C, 21 de octubre de 2022

CMA-003-2021-21-10-22-325

FONDO ADAPTACIÓN

RODRIGO ANGULO RINCON

Supervisor del contrato FA-CMA-I-S-003-2021

Calle 16 #6-66 | Edificio

Avianca (Pisos 12-14) Bogotá

D.C. – Colombia –

Teléfono:

rodrigoangulo@fondoadaptacion.gov.co

Referencia: EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA- SANTANDER."

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. E-2022-026141 del Fondo Adaptación. Solicitud prueba por informe - Actuación contractual sancionatoria de presunto incumplimiento parcial con fines de imposición de multas y efectividad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, **se da respuesta al oficio No. E-2022-026141 del Fondo Adaptación, de los descargos presentados por el contratista de obra Jascom Ingeniería SAS, realizando las siguientes aclaraciones:**

Numeral 1. Conforme se indica en el último reporte plasmado en el informe semanal de interventoría No. 45, corte al día 28 de agosto de 2022, se tiene un avance físico programado del 59% contra un avance físico ejecutado del 16%, lo que representa un atraso del 43% en la ejecución de las obras.

RTA: Es un REPORTE de un evento puntual sucedido, y variable día a día, en la ejecución de un proyecto/contrato. Ante al hecho presentado por la interventoría es de comentar que, a raíz de todos los problemas externos que se han mencionado en los ANTAECEDENTES, a pesar de haberse venido superando en el tiempo como tal se evidencia y soporta, el Contratista no ha podido mantener rendimientos de ejecución que le permitieran ir de la mano con lo planeado; por ello la desviación % reportada en el informe de la interventoría, que para normalizarla se necesita contar con una reprogramación en tiempo adicional al plazo, como tal se solicitó por el contratista con la comunicación consecutivo No. OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022 (Ver ANEXO 36 adjunto al presente documento)

✓ **Respuesta Interventoría**

Como se reporta por Interventoría en los informes semanales, se evidencia el aumento porcentual en el atraso semana a semana, pero estos atrasos se debieron principalmente a la falta de suministro de material a obra, personal y maquinaria, como lo podemos evidenciar en la bitácora de obra, las actas de comité de obra y oficios enviados al contratista hasta la fecha en mención, que se adjuntaron en este informe, respecto al oficio No. OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022, interventoría dio respuesta al contratista, mediante el oficio No. CMA-003-2021-26-09-22-292 del 26 de septiembre, "...que de acuerdo a la petición de prórroga por dos (2) meses, no se ha recibido por parte del contratista una justificación, con todos los

soportes necesarios para su revisión. Sin embargo, vuelve y se deja claro que, en el transcurso de la ejecución del proyecto ha faltado el suministro de recursos de materiales y maquinaria lo que ha ampliado aún más el atraso de obra. Si bien el contratista manifiesta que quiere solicitar prórroga al contrato, esta interventoría le solicita en un término no mayor de dos (2) días hábiles, su solicitud de prórroga con todas sus justificaciones. Generando un cuadro de imputabilidad donde se evidencia la responsabilidad del tiempo solicitado...”.

(sic)..

IV. TASACIÓN DE LA MULTA

Comentario: habida cuenta que la "Excavaciones en material común FASE 1 (TRAMO 1) se terminó por el Contratista hacia mediados de septiembre del año en curso, y que por tanto a la fecha de esta audiencia el contratista ya ha superado la ejecución de tal mencionada actividad por la interventoría, objeto de la sanción, presuntamente a aplicar, y conociendo que contractualmente el objeto y alcance de las “multas” es conminar al Contratista al cumplimiento y ejecución de la actividad o prestación incumplida, no habría motivo justificable para aplicar la misma por parte del contratante.

La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial, si el incumplimiento parcial como tal se subsana, no tendría cabida la imposición de la multa.

Por otra parte, recordamos que, la interventoría con su informe del 9 de septiembre de 2022, solicita a la administración es aplicar sanción al contratista por “el incumplimiento del contrato” para lo cual, como ya advertimos al inicio del acápite III. DE LOS HECHOS rogamos tener en cuenta lo comentado en los términos allí citados a la luz del artículo 17 de la ley 1150:

✓ Respuesta Interventoría

La apreciación del contratista está herrada, dado que el incumplimiento se realiza por los atrasos del proyecto y no de una única actividad, se le aclara al contratista que el atraso se mide con respecto a la ruta crítica, la cual la conforman las actividades que no tienen holgura, aclarando un poco más y dando alcance a la programación enviada por el contratista y aprobada por esta interventoría, se evidencia que la actividad de excavación es predecesora de las actividades de instalación de tubería estructural, recubrimiento en concreto de 3000 psi, base granular para cimentación, Pozos de inspección, Capa de rodadura en concreto MR-36 MPA, bordillos en concreto, entre otras, Lo que genera un atraso al proyecto y no solamente la actividad que se está mencionando, por lo que queda claro que no se evalúa por la actividad de excavación, si no por la totalidad de todo el proyecto.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal

Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S “

Subrayas y resaltos fuera de texto.

1.5.73 El **21 de octubre de 2022**, el Contratista es enterado en los frentes de trabajo localizados en el Municipio de Cimitarra de visita a ejecutar por el personal del

Fondo de Adaptación, Interventoría, Alcaldía de Cimitarra y Comunidades con el fin de **“constatar presencialmente lo informado por la interventoría en los reportes y comunicaciones remitidas al Fondo, respecto al estado de las obras ejecutadas a la fecha. Adicionalmente, informar a la comunidad respecto al estado del contrato y acciones que se adelantaban encaminadas a lograr llevar a buen término la ejecución del proyecto.”**

Del Acta de la mencionada visita/reunión, allegada al Contratista por Correo electrónico, es importante citar las siguientes notas para tener en cuenta:

“Se indicó a la comunidad que ante el atraso existente y teniendo en cuenta que la totalidad del proyecto debía estar terminado al 14 de octubre de 2022, actualmente se adelanta un trámite de presunto incumplimiento del contratista de obra, del cual ha sido enterada la empresa aseguradora. Se manifestó por parte del Fondo, que las decisiones sobre las acciones y medidas que serán adelantadas por el Fondo dependen de las decisiones que se adopten en el marco del trámite de presunto incumplimiento, por lo cual no es posible confirmar la fecha en que se reanudarán los trabajos.”

(sic).

“Realiza la intervención el señor Javier García presidente de la junta de acción comunal del barrio Fontana, manifestó su preocupación al cese de actividades de obra, ya que la comunidad está siendo afectada debido a los olores provenientes del tramo que se dejó abierto. Solicitó que se reanuden los trabajos en obra por parte del contratista. Pregunta sobre la posibilidad de que el Fondo le permita al contratista continuar con la ejecución de las obras.

En respuesta, el Fondo manifestó que las definiciones y acciones que se tomen respecto a cómo continuar con la realización de las actividades de obra, dependerán de las conclusiones que resulten en el marco del presunto incumplimiento que se adelanta.”

(sic)..

“Alberto Neira, Profesional Social por parte del Fondo Adaptación, aclaró que el motivo de la visita por parte de la entidad, es informar de manera clara y oportuna a la comunidad y autoridades locales, la situación presentada y proyectar de manera concertada las alternativas de solución, además todas las solicitudes y preocupaciones expresadas por los participantes a esta reunión, serán tomas en cuenta y se harán llegar a los superiores del Fondo Adaptación, para que sean consideradas en las decisiones que sean tomadas, en virtud de sacar adelante el proyecto.”

“El señor Luis Eduardo Pacheco, representante de JASCOM INGENIERIA S.A.S, manifestó al Fondo de Adaptación, y a la comunidad presente, que se tiene toda la disposición por parte de la empresa, y solicita se le otorgue una prórroga de 3 meses para terminar las obras en este tiempo.”

“Se reiteró que las decisiones serán tomadas a partir de las conclusiones y definiciones que se tomen en el marco del presunto incumplimiento que se adelanta. Finalizó a la 1:15 pm la mesa de trabajo.”
Subrayas y resaltos fuera de texto.

Ante las comentadas respuestas dadas por los funcionarios del Fondo Adaptación, podemos concluir que la Audiencia de Imputación de Cargos se vició ya que el

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no permite permear la información que se presente como pruebas por parte de la interventoría en su informe de solicitud de amonestación, ni por otro ente y/o funcionario de la institución Contratante.

Condicionar la ejecución del contrato a que dependía **“de las decisiones que se adopten en el marco del trámite de presunto incumplimiento que se adelantaba”**, sesgó los fines de la mencionada audiencia iniciada el 3 de octubre de 2022, viciando el derecho a la defensa y contradicción que le asistía al CONTRATISTA, como al GARANTE; más si tenemos en cuenta que, la audiencia se **extendió desde el 3 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2022** y que la **FASE II: de CONSTRUCCION** se terminó el **14 de octubre de 2022** y la audiencia en prenda con el fin de imponer multa al contratista **“por atraso frente al cronograma de obra”**, aún continuaba realizándose por el CONTRATANTE, toda vez corroborándose solo la intención y el objetivo de **“colocar multa al Contratista”** puesto que el periodo de ejecución de las obras ya se había terminado y aun ésta se mantenía en proceso, como tal veremos más adelante en el presente documento.

- 1.5.74 El 24 de octubre de 2022 (Diez días después de haberse terminado la FASE II de CONSTRUCCION), el Líder III Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal, del Fondo Adaptación, con el memorando radicado Nro E-2022-026297, dio traslado de las pruebas al Contratista, en los siguientes términos:**

“Señores:

JASCOM INGENIERÍA S.A.S

A la atn. De ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES Representante Legal

IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS

Apoderada

jascom.fa0003@gmail.com

ijqb21@hotmail.com.

Asunto: Traslado pruebas por informe decretadas dentro de la Audiencia de posible incumplimiento parcial, imposición de multas y exigibilidad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S.

Cordial Saludo,

En atención a las pruebas decretadas en el marco de la actuación contractual sancionatoria del asunto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, me permito correr traslado de la prueba por informe rendida por el Asesor III Líder del Sector Acueducto y Saneamiento Básico mediante el memorando nro. I-2022-025760 del 19 de octubre de 2022, y de la prueba por informe rendida por la Compañía Consultora Colombiana Triple C mediante oficio nro. CMA-003-2021-21-10-22-325 del 21 de octubre de 2022.

El traslado se corre por el término de tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación y/o ajuste a los asuntos allí tratados.

Atentamente,

ADRIANA YAZMÍN PORTILLO TRUJILLO

ASESOR III

EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN CONTRACTUAL”

Subrayas, sombreados y resaltos fura de texto.

Resultando, tal acto administrativo “viciado”, toda vez porque el documento generado por la INTERVENTORIA: **“CMA-003-2021-21-10-22-325 del 21 de octubre de 2022”**, se emitió fue al Ingeniero RODRIGO ANGULO RINCON, Supervisor del contrato FA-CMA-I-S-003-2021, y no **al Líder III Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal**, quien era el que había solicitado, en desarrollo de la audiencia del 12 de octubre de 2022, y mediante memorando E-2022-026166 del 14 de octubre de 2022, dirigido al Representante Legal Suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S (RAMON LIZARAZO CUBILLOS), con el cual **“citó a rendir testimonios” el 19 de octubre 2022, como “pruebas a practicar”** (Ver numerales anteriores **1.5.69 y 1.5.72** del presente documento). Lo que hace esta prueba de la Interventoría, entre otras cosas, No puede ser aplicable al proceso en prendido con base en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de hacer efectiva la imposición de multa al Contratista. Por contrario deja ver es que la INTERVENTORIA no atendió de forma debida el requerimiento efectuado por el **Líder III Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal asignado por parte del FONDO ADAPTACION con miras de adelantar el proceso sancionatorio.**

- 1.5.75** El **27 de octubre de 2022** el Contratista con su comunicación consecutivo No OF-185-CT-FA-003 hizo entrega del Informe Técnico **“Alcance de Ejecución del Contrato Nro. FA-LP-I-S-003-2021”**, requerido por el apoderado de la aseguradora, el cual fue solicitado por el ASESOR III EQUIPO DE TRABAJO GESTION CONTRACTUAL FONDO ADAPTACION mediante el memorando externo radicado número E-2022-026242 del 19 de octubre de 2022, con el cual, entre otras cosas, expreso lo siguiente:

“Señores

FONDO ADAPTACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADRIANA YAZMIN PORTILLO TRUJILLO
ASESOR III EQUIPO DE TRABAJO GESTION CONTRACTUAL
Carrera 10 No 28-49, Torre A Piso 11-12. Edificio Centro Internacional
Tel: 57-601-4325400
Email: notificacionesfondoadaptacion@fondoadaptacion.gov.co
johannatsao@fondoadaptacion.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, Objeto: **“RECONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER.”**

ASUNTO: PRACTICA DE PRUEBAS DECRETADAS DENTRO DE LA AUDIENCIA DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL. SU COMUNICACION RADICADO No: E-2022-026242 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022.

Respetada Doctora,

En atención a lo solicitado en su comunicación del asunto en los términos expresados como:

“En atención al decreto de pruebas ordenado dentro de la Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 del asunto, en sesión realizada el 19 de octubre del año en curso, se solicita a JASCOM INGENIERIA S.A.S se

sirva remitir con destino a la actuación, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la compañía aseguradora, un informe de alcance de ejecución del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021.

La información solicitada deberá remitirse a más tardar el 28 de octubre de 2022 al correo electrónico johanntsao@fondoadaptación.gov.co."

Con la presente hacemos entrega del informe solicitado correspondiente al periodo de ejecución del contrato comprendido desde el inicio (14-10-2021) hasta la final etapa ejecución obras: 14-10-2022, como puede verse en el ANEXO No 1 adjunto al presente documento.

Sin otro particular,

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S

Anexo(s): Ciento Once (111) folios.

ANEXO No 1. INFORME EJECUCION TECNICA CONTRATO FA-LP-I-S-003-2021 Cimitarra - del 15-10-2021 al 14-10-2022 (111 folios)."

- 1.5.76** Sin embargo, el 27 de octubre de 2022, la interventoría con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-27-10-22-330, generada en respuesta a las otrora del Contratista Nos: OF-181-CT-FA-003, y OF-182-CT-FA-003 del 18 y 19 de octubre 2022, respectivamente, informó al contratista lo siguiente:

"Se da respuesta al contratista de obra, que no ha dado respuesta clara a las observaciones realizadas por esta interventoría en el oficio No. 307. CMA-003-021-06-10-22-307 del 6 de octubre del 2022 de la solicitud de prórroga, si así lo desea el contratista, esta interventoría le propone mesa de trabajo para agilizar la respuesta a su solicitud de prórroga, igualmente se aclarará el tema del Ítem NP, que se está solicitando por parte del contratista de obra, esperamos la fecha propuesta por parte de ustedes para la reunión que se está solicitando.

Subrayas y resaltos fuera de texto.

- 1.5.77** El 28 de octubre de 2022, el Supervisor del Contrato, por parte del Fondo de Adaptación, con la comunicación Radicado No E-2022-026388, informó haber realizado la visita a Cimitarra el 21 de octubre de 2022 y requirió al Representante Legal de Jascom Ingeniería S.A.S realizar las mismas actividades solicitadas por la Interventoría en sus sendas comunicaciones ya relacionadas y con referencia al tema, advirtiendo adicionalmente lo siguiente, de manera abusiva:

"Se recuerda que contractualmente el contratista se hace responsable de los perjuicios y cualquier situación que se derive por el estado de las obras, toda vez que, tanto la interventoría como la Supervisión a cargo del Fondo Adaptación, han realizado requerimientos para que se adelanten las acciones correctivas, sin embargo, el contratista hace caso omiso de los mismos."

- 1.5.78** El 31 de octubre 2022 (diecisiete días (17) calendario después de haberse concluido el plazo para la ejecución de la FASE II: CONSTRUCCION) se recibió

invitación para participar en mesa de gestión a celebrar por el Fondo Adaptación, en la cual se expusieron, entre otras cosas, **las preocupaciones de la Subgerencia de Regiones del Fondo Adaptación de articular los intereses en la región y garantizar los derechos de la comunidad beneficiaria.**

Una vez, atendida la invitación por el CONTRATISTA y expuestos por éste los inconvenientes tenidos a raíz de las indefiniciones a la fecha habidas para contar con la inclusión al contrato del ítem No previsto (NP) **para el pago del Transporte de RCD** y no haber tenido pronunciamiento alguno para contar con la prórroga del plazo contractual solicitada, ni haber podido contar con la reunión o mesa de trabajo requerida de “*manera urgente*”, por contrario, **se volvió a ratificar por el Supervisor del Contrato, por parte del Fondo Adaptación, la posición de no pronunciarse “sino hasta se tenga en firme el resultado de la audiencia de posible incumplimiento y aplicación de multa al contratista, iniciada desde el 3 de octubre de 2022”**, determinación tomada con base en la solicitud e informe de la interventoría oficio No: CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembre de 2022, radicado fondo nro: r-2022-020873: INCUMPLIMIENTO PARCIAL OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO POR ATRASO EN EJECUCION DE OBRAS, a pesar de ser conscientes que la mencionada audiencia había tenido que ser postergada, a solicitud de las partes, y que el contrato finalizaba su periodo, o plazo contractual, **el 14 de noviembre de 2022.**

1.5.79 El 02 de noviembre 2022, El Asesor III EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN CONTRACTUAL del Fondo Adaptación, con el memorando radicado No E-2022-026469, notificó al Contratista la Reprogramación de la Audiencia que se venía adelantando desde el 3 de octubre 2022, en el marco de la actuación contractual sancionatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de imposición de las multas pactadas por el presunto atraso en la ejecución del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y JASCOM INGENIERIA S.A.S, para el día **4 de noviembre de 2022 (10:00 am); (Veintiún días calendario después de haberse finalizado el plazo contractual acordado para la ejecución de la FASE II. CONSTRUCCION).**

1.5.80 El 3 de noviembre de 2022, con la comunicación consecutivo No OF-188-CT-FA-003, JASCOM INGENIERIA S.A.S dio respuesta, tanto a la interventoría como al Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, a los requerimientos realizados en sendas comunicaciones emitidas, tales como fueron: CMA003-2021-12-10-22-317 del 12 de octubre de 2022, CMA-003-2021-13-10-22-319 del 13 de octubre de 2022, CMA-003-2021-14-10-22-321 del 14 de octubre de 2022, CMA-003-2021-19-10-22-323 del 19 de octubre de 2022, CMA-003-2021-26-10-22-329 del 26 de octubre de 2022, CMA-003-2021-27-10-22-330 del 27 de octubre de 2022, CMA-003-2021-27-10-22-331 del 27 de octubre de 2022, CMA-003-2021-29-10-22-332 del 29 de octubre de 2022, CMA-003-2021-01-11-22-336 del 01 de noviembre de 2022, Y LA COMUNICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO CONSECUTIVO No. E-2022-026388, del 28 de octubre de 2022, expresando, entre otras cosas, las siguientes:

“Con las comunicaciones relacionadas en el asunto del presente documento, la Interventoría y el supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, han venido solicitando al contratista, entre otros, lo siguiente:

➤ *Realizar el retiro y disposición adecuada de escombros,*

- Realizar la Terminación de obras Tramo 2 de alcantarillado y manejo de desvío de aguas lluvias, que producen malos olores,
- Realizar el mantenimiento del encerramiento perimetral en lona verde para el tramo 1 y 2.
- Entregar obras a la entidad competente del Municipio de Cimitarra informando que se instaló una capa nueva de rodadura en concreto rígido entre calles 10 y 11 con avenida La Paz, para que se tomen medidas de señalización ya que en esta área se encuentra un plantel educativo.

Ante tales solicitudes, es preciso recordar, con todo respeto, que:

...(sic)...

Con base en lo anterior expuesto, **y ante los pronunciamientos claros de la supervisión del Contrato por parte del Fondo Adaptación de no realizar gestión ni tomar decisión respecto y sobre las solicitudes presentadas por el contratista** y las comunidades en visita realizada el 21 de octubre a Cimitarra-Santander, **en el sentido “que las decisiones serán tomadas a partir de las conclusiones y definiciones que se tomen en el marco del presunto incumplimiento que se adelanta”**, toda vez en contra vía a lo expresado por el señor Alberto Neira, Profesional Social por parte del Fondo Adaptación, cuando en la misma reunión expuso a las comunidades de cimitarra: “el motivo de la visita por parte de la entidad, es informar de manera clara y oportuna a la comunidad y autoridades locales, la situación presentada y proyectar de manera concertada las alternativas de solución, además todas las solicitudes y preocupaciones expresadas por los participantes a esta reunión, serán tomadas en cuenta y se harán llegar a los superiores del Fondo Adaptación, para que sean consideradas en las decisiones que sean tomadas, **en virtud de sacar adelante el proyecto**”, indicamos lo siguiente:

- a) El Contratista tomara las acciones pertinentes y ejecutara las solicitudes presentadas, tanto por la interventoría como por el Supervisor del Fondo Adaptación, una vez éste cuente con los pronunciamientos oficiales de las decisiones que tomen con base a las conclusiones que giren en el marco del presunto incumplimiento. Lo anterior toda vez en respeto y cumplimiento de lo manifestado por el señor Supervisor del Contrato.
- b) Sin embargo, el contratista en atención a lo solicitado por la Subgerencia de Regiones del Fondo Adaptación ha procedido a restaurar la lona verde de encerramiento de las obras en cimitarra como se corrobora en siguiente registro fotográfico:



- c) En cuanto a la solicitud del bote de escombros, este se llevará a cabo una vez cuente con el ítem de pago del transporte de los mismos hasta el sitio que se indique, autorizado por la CAS.
- d) En referencia al pretender endilgar el Supervisor del contrato, al contratista, pago de perjuicios causados a la comunidad y/o cualquier situación que se derive por el estado de las obras, por la obligada suspensión de la actividad de transporte de

escombros hasta el sitio de almacenamiento que se indique, será tema de evaluación por parte de jurídica del contratista, **teniendo en cuenta que la solicitud de esta inclusión de APU se realizó desde noviembre del año 2021 y aún a la fecha no se tiene solución por el Contratante.**

e) Finalmente, en cuanto a la solicitud de la interventoría al contratista de fecha para realizar mesa de trabajo con la intención de “agilizar la respuesta a su solicitud de prórroga, igualmente se aclarará el tema del Ítem NP, que se está solicitando por parte del contratista de obra”, como tal se mencionó en el numeral 15 del presente documento, daremos confirmación de la misma una vez se tenga el pronunciamiento del Supervisor del contrato sobre el futuro de la ejecución para terminación del alcance del mismo.

Con todo lo anterior expuesto, el contratista deja constancia que, si ha realizado gestión al respecto, a la fecha de la presente comunicación, expresando una vez más su interés en terminar la ejecución total del alcance contractual en bien de las comunidades de Cimitarra- Santander.

Sin otro particular,

Cordial saludo;

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

1.5.81 El 8 de noviembre de 2022, habiéndose cumplido con la asistencia en la reanudación de la audiencia pública del **viernes 4 de noviembre 2022** (La cual venía desarrollándose desde el 3 de octubre de 2022), el Contratista en atención y de conformidad con lo planteado por la Directora del Equipo de Trabajo Gestión Contractual del Fondo Adaptación (Dra. Adriana Jazmín Portillo Trujillo) dentro del marco de la Audiencia que se adelantaba como actuación contractual presunta sancionatoria al Contratista, **en aras de cerrar la diligencia y continuar la ejecución del contrato de la referencia en bien de las comunidades de Cimitarra-Santander**¹⁶, y una vez lograda realizar la mesa de trabajo requerida de manera virtual con participación tripartita: Supervisor Contrato interventoría Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista, (La cual se llevó a cabo solo hasta el 8 de noviembre de 2022) en la que el Contratista expresó como propuesta alternativa las solicitudes ya formuladas en comunicaciones pasadas dirigidas a la interventoría

¹⁶ Ante la crítica situación de no ejecución del contrato y como alternativa de aplicación de solución del conflicto, sin querer interpretar el aplicar en detalle la CLÁUSULA 31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021, la cual dispone el siguiente contenido textual, ya que el proceso de aplicación de multa por presunto incumplimiento estaba en curso:

“CLÁUSULA 31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes deberán llevar a cabo por lo menos una mesa de trabajo para tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, la Entidad pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.”

para contar con: *i)* la prórroga del plazo del contrato por tres meses , *ii)* la inclusión de un nuevo APU para disponer con ítem de pago para el transporte de Residuos de excavaciones-RCD y disposición en escombrera autorizada por entidad competente, y *iii)* la modificación en el pago de los ítem 12.2 y 12.3 : “**SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC ESTRUCTURAL D=980mm y D=1242mm**, respectivamente, el CONTRATISTA presentó con la comunicación consecutivo No OF-189-CT-FA-003: “**PROPUESTA ALTERNATIVA SOLUCION TERMINACION TRABAJOS OBJETO ALCANCE CONTRATO Y CIERRE DEL PROCESO CONTRACTUAL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – SESION AUDIENCIA DEL 4 y 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**”, a su vez, dando respuesta a las solicitudes efectuadas también tanto por la Interventoría como por el Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación, como fueron las: CMA-003-2021-08-11-22-347, calendada 8 noviembre 2022, Y CORREO ELECTRONICO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA FONDO ADAPTACION, de misma fecha 9:15 horas:



COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA



Bogotá D.C, 08 de noviembre de 2022

CMA-003-2021-08-11-22-347

Señores:

JASCOM INGENIERIA S.A.S

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

DIRECCIÓN: CARRERA 35 30 10, BARRANCABERMEJA, SANTANDER

CELULAR: 3124351051

Jascom.fa0003@gmail.com

Referencia: EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA “RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA- SANTANDER.”

ASUNTO: SOLICITUD PROPUESTA JURIDICA, TECNICA Y ECONOMICA PARA EL CIERRE DEL CONTRATO DE OBRA.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se solicita al contratista la propuesta jurídica, técnica y económica para el cierre del contrato de obra, con su debida justificación, evaluando el tiempo solicitado de 03 meses de prórroga por parte del contratista de obra, según lo expuesto en la mesa de trabajo del día 08 de noviembre del 2022, y recordando que esta interventoría no asumirá costos adicionales de permanencia adicional en obra, ni la entidad contratante, se reitera si así lo consideran, tenerlo en cuenta en la propuesta. Esta información se solicita de manera perentoria no mayor a (1) día.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal

Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S.

Elaboro: Ing. Gonzalo Ramos

Aprobó: Ing. Ramón Lizarazo

CC. Entidad Contratante

- 1.5.82 El **9 de noviembre de 2022** con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-09-11-22-352 la interventoría, **conociendo que no se tenía ítem para pago al Contratista por transporte y manejo de RCD, hasta el sitio o botadero con licencia aprobada para ello por la CAS,** requirió nuevamente al Contratista hacer esta actividad, solo con el fin de salvaguardar su responsabilidad:



COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA



Bogotá D.C, 9 de noviembre de 2022

CMA-003-2021-09-11-22-352

Señores:

JASCOM INGENIERIA S.A.S

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

DIRECCIÓN: CARRERA 35 30 10, BARRANCABERMEJA, SANTANDER

CELULAR: 3124351051

Jascom_fa0003@gmail.com

Referencia: EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA “RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA- SANTANDER.”

ASUNTO: SOLICITUD REITERATIVA DE LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD EN LA EMPRESA B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S

Cordial saludo,

De manera atenta con referencia a la disposición de Residuos de Construcción y Demolición, la interventoría manifiesta que en reiteradas ocasiones se han expuesto las razones por las cuales el contratista debe hacer la disposición de los residuos en la empresa B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., de igual manera, en el comité realizado el día 4 de agosto del presente año se dejó claridad de que la disposición de residuos debe hacerse en B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. Sin embargo, el contratista JASCOM INGENIERÍA S.A.S. continúa en su posición de indicar que la empresa no tenga expedida la licencia ambiental.

Con lo anterior, la interventoría en respuesta al oficio mencionado en el asunto del presente documento expone:

COMPANIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C SAS.

1. El contratista debe documentarse mejor en cuanto al estado en el que se encuentra el trámite de B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. ya que manifiesta que *“la Interventoría de alguna manera se había “distruido” en el interpretar del alcance de la resolución SAO-1069 y no correspondía al de ser “la resolución con la cual la CAS daba apertura a la Carpeta Documental No 0025-2021”.*
2. Es necesario aclararle al contratista de obra que la empresa B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. adelantó el trámite ante la Corporación Autónoma de Santander – CAS desde el día 22 de julio del 2021 con el radicado 80.30.12142.2021 y con el radicado 20.10.03006.2021 del 27 de agosto del 2021. Es decir, que la afirmación del contratista de que *“el Contratante no podía haber tenido esa información al no tener el municipio de Cimitarra una escombrera*

- 1.5.83 Con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-10-11-22-354, del **10 de noviembre de 2022**, la interventoría dio respuesta al Contratista sobre la **“PROPUESTA ALTERNATIVA SOLUCION TERMINACION TRABAJOS OBJETO ALCANCE CONTRATO Y CIERRE DEL PROCESO CONTRACTUAL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – SESION AUDIENCIA DEL 4 y 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**, presentada con su comunicación consecutivo No OF-189-CT-FA-003, calendada 8 de noviembre de 2022, en los siguientes términos, para cada una de sus tres (3) ítems:

“(sic)..

PRIMERO: Conceder prórroga de tiempo para el plazo contractual por tres (3) meses, el cual vence el próximo 14 de noviembre de 2022, de conformidad con las solicitudes ya presentadas por el contratista con las comunicaciones demarcadas con los consecutivos Nos: OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre 2022, OF-175-CT-FA-003 del 4 de octubre de 2022, OF-182-CT-FA-003 del 19 de octubre 2022 y OF-188-CT-FA-003 del 3 de noviembre 2022.

Solicitud que se ha presentado con base en hechos acaecidos durante la etapa de construcción a raíz de eventos externos que de alguna manera no permitieron el desarrollo normal de la ejecución de los trabajos,(sic)..

✓ **Respuesta Interventoría**

En respuesta al contratista, se le solicita especificar si los 3 meses de prórroga que esta solicitando, se esta teniendo en cuenta el mes de la etapa de post-construcción del proyecto, y así tener claro el tiempo de la etapa de construcción y post-construcción, como se solicitó en el comité virtual del 8 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista de obra. Por tal razón se les ha solicitado el cronograma de obra por parte del contratista, para que esta interventoría pueda evaluar y estudiar el tiempo solicitado por el contratista de 3 meses de prórroga. (sic).

SEGUNDO: incluir en el alcance y presupuesto del contrato el ítem nuevo para poder realizar el Contratista el Transporte de los Residuos de excavaciones-RCD y la disposición final de los mismos por "Gestor RCD", hecho que llevó a la suspensión de actividades de excavación al contratista desde el mes de julio del presente año por no incluirse en el APU primigenio del contrato. estas dos actividades.

Como tal se explicó en la mesa de trabajo tripartita, este requerimiento lo hacemos toda vez por la necesidad de contar con el pago de prestar este servicio de transporte por Km/m3 realizado de los escombros hasta el sitio que se indique al contratista para realizar el depósito, que si bien cuente con licencia o no consideramos será finalmente responsabilidad directa del Municipio de Cimitarra..(sic).

✓ **Respuesta Interventoría**

En respuesta al contratista, se reitera que esta interventoría realizo la revisión de la solicitud del contratista, se le recuerda que se le dio trámite ante la Entidad la cual no viabilizo el ajuste del mismo, dado que dicha actividad se encontraba contemplada en el ítem 3.1 y 11.1 retiro de material de excavación, ahora bien, el contratista cometió un error al no contemplar estos sub ítems (transporte botadero y recibo botadero) en el APU, es preciso recordarle a la empresa contratista que por ley ellos están obligados a realizar la disposición de los residuos de RCD y excavación de material común en sitios autorizados, por lo cual, se puede determinar que el contrato no ha tenido cambio en su alcance inicial en cuanto dicha actividad.

Esta interventoría ha hecho la solicitud al reajuste del precio de la actividad ante la Entidad, pero es preciso indicar que no es la obligación de la misma realizar dicho ajuste, ya que fue error del contratista como se mencionó anteriormente. Actualmente de acuerdo a los diferentes análisis tanto de la Entidad como de la interventoría no se ha encontrado la justificación para incluir dichas sub actividades, dado que como se mencionó anteriormente no ha cambiado el alcance del contrato primogénito respecto al retiro de material..(sic).

TERCERO: SOLICITUD PAGO POR SEPARADO ACTIVIDADES DE SUMINISTRO E INSTALACION ITEMS Nos 12.2 y 12.3: "SUMINISTRO E INSTALACION

TUBERIA PVC ESTRUCTURAL D=980mm y D=1242mm". Respectivamente... (sic).

✓ **Respuesta Interventoría**

Se reitera al contratista que en la mesa de trabajo, del comité virtual del 8 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista de obra, tanto el Supervisor de la entidad contratante y la interventoría, se dejó claro al contratista que no habría posibilidad de la solicitud de pago por separado de los Ítems Nos 12.2 y 12.3: "SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC ESTRUCTURAL D=980mm y D=1242mm, ya que es un contrato por precio unitario y se paga por actividad ejecutada, además se tendría que realizar un cambio a las condiciones primogénitas del contrato.

CUARTO: Aclarando este Cuarto punto se ha planteado por el Supervisor del Contrato de Interventoría del Fondo Adaptación, al momento de realizarse la mesa de trabajo virtual tripartita, en el sentido de que el Contratista debería asumir los costos de la Interventoría, ya que la misma ha manifestado no estar en disposición de asumir costos adicionales por la prórroga del plazo solicitada por el Contratista, para su Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, en los términos descritos en el numeral PRIMERO del presente documento, y si bien es cierto el contrato de la referencia en su **CLAUSULA 25: INTERVENTORIA** contempla el siguiente alcance:

"La Entidad realizará el seguimiento y vigilancia integral de la ejecución del presente contrato a través del interventor que para tal efecto contrata En caso de requerirse mayor tiempo de ejecución de las obras por causas imputables al Contratista, este deberá asumir los respectivos costos adicionales de interventoría, los cuales serán valorados en su momento por la Entidad. En consecuencia, el Contratista autoriza el respectivo descuento de los saldos a su favor pendientes de cobro o por cobrar, y/o de las facturas pendientes de pago. "

También lo es, y debe ser entendido, que el contratista desconoce totalmente la suma económica a que se refiere cuando se menciona **"debe ser tasada por el Contratante, en su momento"**, para que éste **"autorice el respectivo descuento de los saldos a su favor pendientes de cobro o por cobrar"**. Suma que responsablemente debe ser conocida por el Contratista para poder proceder conforme a lo requerido de manera subsidiaria y transparente....(sic).

No queda claro, si el contratista de obra, asumirá o no el valor adicional por prórroga del contrato de interventoría, por lo cual se le solicita al contratista se claro en su respuesta.

Esta interventoría deja claro que no va asumir ningún costo sobre una prórroga que se le de al contrato de obra, y que si no hay adicción al contrato de interventoría esta no continuara con el proyecto.

Por último, en cuanto a lo solicitado finalmente por el Supervisor del Contrato y referente a la SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO, a raíz de le equivocada interpretación dada por el Contratista en pensar poder ejecutar actividades de campo, lo cual fue rotundamente no aprobado tanto por el interventor, como por el Supervisor, razón por la cual en principio se había planteado por parte del contratista, ésta finalmente debe ser contemplada es por la Entidad Contratante ya que, el proceso de modificación contractual, de llegar darse y deber realizarse, está en cabeza del Contratante, y por ende es quien conoce los tiempos que requerirá para efectuarlos; por ello, con todo respeto, al desconocer el contratista cuanto

tiempo requerirá la Organización Contratante en tener los documentos finiquitados finalmente le limita para poder presentar la requerida solicitud de justificación.

El contratista la planteo inicialmente ante la estrechez del tiempo para realizar las modificaciones contractuales mencionadas, mediante el hacer del respectivo documento contractual, frente a la terminación del plazo del contrato el 14 de noviembre del año en curso; fue así que, planteó Suspende el Contrato de común acuerdo por un periodo de 45 días calendario, que fue el empleado por la entidad contratante en el hacer del pasado modificatorio OTROSI No 1 del 26 de abril 2022, ya que con la mencionada suspensión se garantiza disponer el tiempo necesario para el trámite al interior de la organización contratante...(sic).

✓ Respuesta Interventoría

En respuesta al contratista, no es claro en su solicitud de la suspensión del contrato por un plazo de 45 días, por lo cual esta no tiene ninguna justificación y se recuerda al contratista de obra que los tiempos, para el trámite de la solicitud de prórroga, también dependen de la rapidez en que se entregue la documentación solicitada por parte de la entidad e interventoría al contratista, además de las observaciones que se les hagan a estos documentos y su pronta respuesta.

El contratista no presento ninguna presentación de ninguna propuesta, para la finalización del contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021, lo que el contratista presenta en el oficio, es una serie de solicitudes que lo ponen en ventaja, para la realización del contrato, sin asumir ningún costo ni responsabilidad.

Por lo tanto, a la fecha no hay ninguna propuesta del contratista, esta interventoría presume que el contrato finalizara el día 14 de noviembre del 2022.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal

Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S “

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto

- 1.5.84** El **10 de noviembre 2022**, la Interventoría en atención a solicitud realizada por el Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, solicitó formalmente al Contratista, con su comunicación consecutivo No CMA-003-2021-10-11-22-355, que presentara una solicitud de Suspensión Temporal del contrato, en los términos siguientes, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución finalizaba el **14 de noviembre de 2022** (Lo anterior toda vez que el día viernes 11 de noviembre 2022 sería el ultimo día laboral del mismo):



COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

CMA-003-2021-10-11-22-355

Señores:

JASCOM INGENIERIA S.A.S

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

DIRECCIÓN: CARRERA 35 30 10, BARRANCABERMEJA, SANTANDER

CELULAR: 3124351051

Jascom.fa0003@gmail.com

Referencia: EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA- SANTANDER."

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA NO. FA-LP-I-S-003-2021.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se solicita al contratista presentar una solicitud de suspensión del contrato de obra NO. FA-LP-I-S-003-2021 por 11 días calendario, la cual fue solicitada por el Fondo Adaptación, con el fin de que durante este tiempo se presente una nueva propuesta ajustada por parte del contratista de la solicitud de prórroga para el día 11 de noviembre del 2022 y se adelante la revisión por parte de la interventoría y el Fondo Adaptación, recordando que el contrato está próximo a vencer el día 14 de octubre del 2022, se espera respuesta por parte del contratista el día de hoy, para poder adelantar este trámite.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal

Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S

Elaboró: Ing. Gonzalo Ramos

Aprobó: Ing. Ramón Lizarazo

CC: Entidad Contratante

CC: notificaciones@solidaria.com.co, dinerez@solidaria.com.co, elondono@solidaria.com.co, ssaavedra@solidaria.com.co.

1.5.85 El mismo 10 de noviembre de 2022, a petición del Contratista, el Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, informó mediante correo electrónico de las 16:01 Horas, que el valor de los costos mensuales de la interventoría eran del orden de los **\$32.852.000**, como tal se puede corroborar en el pantallazo tomado al mencionado mensaje allegado al buzón de correo electrónico del Contratista:



JASCOM INGENIERIA <jascom.fa003@gmail.com>

Valor contractual de interventoría - Alcantarillado Cimitarra

Rodrigo Angulo Rincon <rodrigoangulo@fondoadaptacion.gov.co>

10 de noviembre de 2022, 16:01

Para: JASCOM INGENIERIA <jascom.fa003@gmail.com>, JASCOM.ING@hotmial.com

CC: Juliana Gutierrez <ing.julianatriplec@gmail.com>, rizarazo@vallejo.com, alejandro olaya <alejandrolaya.fondoadaptacion@gmail.com>

Buenas tardes,

En atención a lo solicitado, el Sector suministra el valor de referencia de \$32.852.217 por mes, valor contractual del contrato de interventoría.

Es importante aclarar que este valor es máximo a reconocer, toda vez que, entre contratista e interventoría pueden concertar otro valor para establecer el valor total por concepto de la mayor permanencia de la interventoría, para ello, reiteramos la necesidad de que se defina con claridad y sustento técnico cual es el plazo adicional requerido para dar terminación a las obras.

Atentamente.

Rodrigo Angulo Rincon

Asesor III

Subgerencia De Proyectos - E.T. Sector Acueducto Y Saneamiento Básico

Email: rodrigoangulo@fondoadaptacion.gov.co

Edificio Centro Internacional · Carrera 10 No. 28 - 49 · Torre A · Pisos 11 - 12

PBX: (57) 601 4325400

Bogotá - Colombia

Valor que se debía contemplar y asumir por el Contratista por los cuatro meses de prórroga solicitados, esto es la suma de **\$131.408.000.**

- 1.5.86** El **11 de noviembre de 2022**, el contratista atendiendo los comentarios y manifestaciones expresadas por la Interventoría con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-10-11-22-354, del 10 de noviembre de 2022, con la que ésta dio respuesta al Contratista sobre su “**PROPUESTA ALTERNATIVA SOLUCION TERMINACION TRABAJOS OBJETO ALCANCE CONTRATO Y CIERRE DEL PROCESO CONTRACTUAL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – SESION AUDIENCIA DEL 4 y 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**”, presentada con la comunicación consecutivo No OF-189-CT-FA-003, del 8 de noviembre de 2022, procedió a realizar los ajustes pertinentes a la mencionada “PROPUESTA ALTERNATIVA SOLUCION TERMINACION TRABAJOS” allegándolos a la interventoría con la comunicación consecutivo No **OF-190-CT-FA-003 del 11 de noviembre de 2022**, en los siguientes términos textuales:

“Bucaramanga (Santander), noviembre 11 de 2022.

OF-190-CT-FA-003

Señores:

**COMPAÑÍA COLOMBIANA CONSULTORA COLOMBIANA – CCC
FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO/RAMON LEONARDO LIZARAZO**

Representantes Legales

Transversal 24 No. 59-07

Tel: 3505561443 – 3214517247

ing.julianatriplec@gmail.com

Bogotá D.C.

**FONDO DE ADAPTACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RODRIGO ANGULO RINCON**

**Asesor III- Sectorial de Agua y Saneamiento – Subgerencia de Estructuración
Supervisor Contrato No. FA-LP-I-S-003-2021**

Calla 16 No. 6-66, Piso 12-14, Edificio Avianca

Tel. 4325400

rodrigoangulo@fondoadaptación.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, Objeto:
“RECONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA
AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE
CIMITARRA – SANTANDER.”

ASUNTO: ALCANCE PROPUESTA ALTERNATIVA SOLUCION
TERMINACION TRABAJOS OBJETO ALCANCE CONTRATO Y
CIERRE DEL PROCESO CONTRACTUAL PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO – SESION AUDIENCIA DEL 11 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

COMUNICACIÓN DE LA INTERVENTORIA CONSECUTIVO No
CMA-003-2021-10-11-22-354 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Respetados Ingenieros,

De conformidad con lo planteado por la Directora del Equipo de Trabajo Gestión Contractual del Fondo Adaptación dentro del marco de la Audiencia que se adelanta

como actuación contractual presunta sancionatoria al Contratista, en aras de precluir y cerrar la diligencia administrativa y continuar la ejecución del contrato de la referencia en bien de las comunidades de Cimitarra-Santander, y en atención a lo observado por la interventoría en la comunicación citada en el asunto, con la presente damos alcance a la propuesta allegada con nuestra comunicación consecutivo No. OF-189-CT-FA-003 del 10 de noviembre de 2022, en los términos siguientes:

PRIMERO: Se aclara que la prórroga del plazo solicitada en tres (3) meses es solo para ejecutar la ejecución de los trabajos faltantes. El plazo de la etapa de post-construcción debe mantenerse con el mismo plazo estimado inicialmente de un (1) mes. Habida cuenta que el plazo de esta etapa vence el próximo 14 de noviembre del año en curso se debe entender que de igual manera se tendrá que reponer por el mismo periodo para finalmente ejecutarla tan pronto se termine la etapa de construcción. **Luego entonces la prórroga total del plazo del contrato sería de Cuatro (4) meses, observando que el tiempo que se demore la ejecución del documento modificadorio por parte de la entidad contratante debe ser incluido adicionalmente al plazo solicitado de prórroga, si no se da la suspensión temporal del contrato.** O sea, los cuatro meses son netos, libre del tiempo que se requiera para la ejecución del documento modificadorio por parte de la entidad contratante.

En el ANEXO No 1, adjunto al presente documento allegamos el Cronograma solicitado para la ejecución de los trabajos finales en TRES meses, más el mes de la Etapa de Post-Construcción.

Por otra parte, es de mencionar sin pretender polemizar que, el Contratista si solicitó la prórroga desde el 4 de octubre de 2022, y adicionalmente la suspensión como una manera de alternativa para que se hicieran las modificaciones contractuales pertinentes, en un tiempo que no afectara el de la ejecución directa de los trabajos. Todo lo anterior, como tal en su contenido y alcance, esta soportado en los registros documentales que yacen en la carpeta, o expediente contractual No. FA-LP-I-S-003-2021.

SEGUNDO: Entendiendo finalmente que, lo deseado por la Interventoría y supervisor del contrato es que el costo del transporte, como del manejo y disposición final de los RCD, sea asumido entre las partes, por las razones expuestas por cada una de ellas, **el Contratista manifiesta que no tiene objeción y por ello propone, con todo respeto, que se le reconozca por la entidad contratante el costo del transporte en volqueta que se debe realizar desde el sitio de excavaciones hasta el lugar de depósito final, que a bien del proyecto finalmente se acuerde, asumiendo el contratista el costo que se cobre por el mencionado gestor RCD por el hacer la labor de manejo y disposición final de los RCD.**

Para tales efectos, se adjuntan en el ANEXO No 2 del presente documento, las cotizaciones ultimas tenidas de los únicos proveedores existentes en el municipio de cimitarra por el hacer de tales mencionadas dos actividades.

TERCERO: En cuanto a la SOLICITUD DE PAGO POR SEPARADO DE LAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE LAS DE INSTALACION DE TUBERIA, ITEMS Nos 12.2 y 12.3: **"SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC ESTRUCTURAL D=980mm y D=1242mm"**, solo es de observar lo siguiente:

- a) En la mesa de trabajo del 8 de noviembre de 2022, el supervisor del contrato de la Interventoría por parte del Fondo de Adaptación, por contrario a lo comentado por la Interventoría en su comunicación del asunto, expresó la disponibilidad de analizar la solicitud al interior de la entidad contratante, siempre y cuando se justificara por el contratista.

- b) **Lo que solicita el Contratista es un cambio en la forma de pago, no pretende “cambiar las condiciones primigenias del contrato”, pues esto es permitido hacer jurídica y contractualmente, siempre y cuando el cambio solicitado vaya en bien de la ejecución del proyecto y “no cambie el valor acordado” de éste;** más si tenemos en cuenta que, el contrato de la referencia es un contrato de tracto sucesivo, que se ha venido desarrollando mediante el superar de varios inconvenientes tenidos desde un principio a raíz de los diseños y haber encontrado un tramo de alcantarillado ya construido por un tercero, lo cual lo ha llevado a una mayor permanencia en la ejecución del mismo que le ha significado asumir mayores costos a los inicialmente planeados/contemplados y que, por tal, solicita ayuda del contratante en el sentido de facilitarle un retorno más temprano de los costos de inversión por compras. No quiere decir que le “ayude con las compras” sino que le permita contar con un flujo de caja más temprano frente a los costos financieros que ya ha tenido que asumir.
- c) Lo anterior se demostró desde el análisis y/o justificación que, si presentó el contratista, soportado desde el mismo riesgo que el hacer de tal ajuste, a la forma de pago, le implicaría al Contratante, pero que, probablemente parece no se observó de fondo y con detenimiento por la interventoría, por no ser el tema, entre otras cosas, propiamente de su resorte, si no del contratante y contratista.

CUARTO. Una vez informado el contratista del valor de los costos de la interventoría, mediante correo electrónico recibido del supervisor del contrato de interventoría del Fondo Adaptación (16:02 horas, del 10 de noviembre 2022), que se reportan del orden de los \$32.852.000 mensuales (no especificando si ya éste valor tiene IVA o No) y **teniendo en cuenta que se requieren son TRES meses para la finalización de la construcción, más el MES de la post-construcción, para un total de CUATRO (4) MESES (\$132.000.000 aproximadamente), el Contratista, no puede asumir tal “magna” suma ya que de igual manera no se puede demostrar toda la imputabilidad de los causales de atraso hayan sido por causa o negligencia suya.**

Proponemos, con el objetivo de poder cumplir a las comunidades de cimitarra, único fin de la contratación estatal celebrada, estos se asuman en proporción tripartita, o sea entre las tres partes comprometidas: Contratista, interventoría y Contratante.

FINALMENTE, en cuanto a lo solicitado por la interventoría con su comunicación consecutivo No CMA-003-2021-10-11-22-355, calendada 10 de noviembre de 2022, con **ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No FA-LP-I-S-003-2021:**

“Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se solicita al contratista presentar una solicitud de suspensión del contrato de obra NO. FA-LP-I-S-003-2021 por 11 días calendario, la cual fue solicitada por el Fondo Adaptación, con el fin de que durante este tiempo se presente una nueva propuesta ajustada por parte del contratista de la solicitud de prórroga para el día 11 de noviembre del 2022 y se adelante la revisión por parte de la interventoría y el Fondo Adaptación, recordando que el contrato está próximo a vencer el día 14 de octubre del 2022, se espera respuesta por parte del contratista el día de hoy, para poder adelantar este trámite.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.
Representante Legal Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S”

Es preciso mencionar, como tal se expuso y explicó en la audiencia, **que esta solo depende del Contratante por no conocer cuánto tiempo se requiere para realizar el posible documento modificador contractual que implica finalmente concatenar los acuerdos mencionados, junto con la prórroga del plazo contractual por CUATRO (4) meses.**

Sin otro particular, esperando haber cumplido con lo solicitado, quedamos en espera de su(s) pronta(s) respuesta(s),

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S

Anexo(s): Un archivo en Excel y dos folios en total.

- ANEXO No 1 – CRONOGRAMA DE OBRA POR TRES MESES CALENDARIO MAS UN MES ETAPA POST-CONSTRUCCION. (Archivo Excel)
- ANEXO No 2 - COTIZACIONES PARA TRANSPORTE DE RCD Y PARA EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ESTOS POR GESTOR RCD. (2 Folios).

Copia(s):

- Dra. Adriana Jazmín Portillo Trujillo – Asesora III Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal- johannatsao@fondoadaptacion.gov.co
- Dra. Helga Milena Hernández Reyes – Subgerente Estructuración de Proyectos. heldahernandez@fondoadaptacion.gov.co – info@fondoadaptacion.gov.co.
- Dr. Jorge Charry - Subgerente de Regiones del Fondo Adaptación - jorgecharry@fondoadaptacion.gov.co.
- Dr. Diego Enrique Pérez Cadena - Abogado Gerencia de Indemnizaciones de Seguros patrimoniales ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - diperez@solidaria.com.co; notificaciones@solidaria.com.cplec@gmail.com; igarcia@solidaria.com.co. Póliza de cumplimiento No 465-47-994000003594.
- Carpeta documental contrato No DA-LP-I-S-003-2021. ”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

1.5.87 Ese mismo viernes **11 de noviembre del 2022** (último día hábil del plazo contractual) se realizó reunión virtual (desde las 9:00 AM hasta las 12:30: medio día) donde participaron el Fondo Adaptación, Contratista de obra e Interventoría (por parte de los mencionados contratistas acompañaron los representantes legales), con el OBJETIVO principal de poder llegar a un mutuo acuerdo sobre los parámetros que eran fundamentales definir, para dar solución y viabilidad a la Solicitud de la Prórroga presentada por el contratista de obra y a su vez informar al funcionario autorizado seguidamente, al terminar la reunión virtual, en la continuación de la audiencia programada con la suspensión de la sesión del día anterior 10 de noviembre 2022, para que éste con base en el **“potencial acuerdo tripartito”** pudiera tomar decisión, **“en ultimo momento”**, **de imponer o no la**

multa al Contratista, la cual había sido solicitada por la Interventoría desde hacia DOS (2) meses con anterioridad¹⁷, el 9 de septiembre de 2022, como tal se constata con la comunicación consecutivo de la mencionada entidad No CMA-003-2021-09-09-22-276:



COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA



Bogotá D.C., 9 de septiembre del 2022

CMA-003-2021-09-09-22-276

FONDO ADAPTACIÓN
RODRIGO ANGULO RINCON
Supervisor del contrato FA-CMA-I-S-003-2021
Carrera 10 No. 28 -49 Torre A Pisos 11 y 12
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia Bogotá D.C. – Colombia.
Correo: ventanillaunica@fondoadaptacion.gov.co,
rodrigoangulo@fondoadaptacion.gov.co

Referencia: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER.

ASUNTO: INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. FA-LP-I-S-003-2021.

Cordial saludo,

En cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021 y en desarrollo del seguimiento a la ejecución del proyecto, de conformidad con el cronograma de obra y los demás documentos complementarios; esta interventoría le recomienda al Fondo Adaptación iniciar el proceso administrativo sancionatorio al contratista JASCOM INGENIERIA SAS, por el presunto incumplimiento que se indica:

Es de resaltar que el plazo del contrato finalizaba el **lunes 14 de noviembre 2022**, el cual era un día festivo, **por lo que para la entidad contratante el vencimiento del contrato acaecía ese mismo día viernes 11 de noviembre 2022**, por ser éste el ultimo día laboral o hábil de la semana, ya que para el Fondo Adaptación, a diferencia con otras Entidades Estatales Contratantes, estas finalizarían sería “al día siguiente del último día no hábil”.

Así las cosas y teniendo como fundamento lo expresado por el Contratista en su comunicación consecutivo No **OF-190-CT-FA-003**, durante la reunión virtual

¹⁷ La celeridad “procesal” es uno de los medios para aminorar los efectos nocivos de la perpetuación de la toma de decisión “en juicio”. Un proceso breve, con reglas procedimentales bien definidas, cumple su función instrumental de medio de ejercicio de la ciudadanía y afirmación de la dignidad humana y más desde el punto del derecho administrativo **donde la parte demandante hace “a la misma vez” el papel de juez.**

PRINCIPIO DE CELERIDAD : Principio del procedimiento administrativo que exige que este sea tramitado de manera dinámica, integrando en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, evitando meros formalismos, a fin de que dicha tramitación se lleve a cabo sin retrasos innecesarios para llegar a la resolución en tiempo razonable.

«El artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce como uno de los derechos de los administrados el de no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante. Hemos de partir de la base de que el principio de eficacia o de eficiencia exigible a toda Administración Pública —artículo 103 de la Constitución — comprende también los principios de celeridad y economía, encontrándose la Administración Pública, en todo caso, al servicio de los ciudadanos» (STS, 3.ª, 17-III-2010, rec. 2450/2008).

sostenida entre las partes, después de presentarse los respectivos argumentos de parte y parte, se llegó a las siguientes conclusiones, como tal se puede corroborar en el Acta de la respectiva Reunión Virtual del 11 de noviembre 2022:

“(sic)..

Para concluir se expresaron las decisiones punto por punto por parte del Ing. Ramon Lizarazo Representante Legal Suplente de Interventoría las cuales fueron:

1) *La solicitud de prórroga que realizará el contratista es por 4 meses, no obstante, se presentó un cronograma en Excel donde no es claro cómo se van a intervenir cada uno de los frentes de obra (Tramo 2, 3, 4 y 5), aclara que hasta ese momento la firma contratista indica es que solicita 4 meses, como interventoría no se puede hacer el análisis, ya que no se tienen los sustentos para su revisión y no se podría dar una recomendación real sobre el tema.*

2) *Solicitud del NP para el Transporte y disposición de los RCD, se hizo un análisis y se llegó a un valor, sobre el cual la firma contratista tampoco ha definido si está de acuerdo o no. En resumen, el valor total a reconocer por parte de la entidad, es el vale (recibo) del proveedor del botadero que son 25.000 pesos y el transporte del material correspondiente a 8 km, No se reconocerá el valor aproximado de 70.000 pesos por m3 solicitados por el contratista en su APU de ítem NP.*

3) *Separación del Ítem de Suministro e Instalación de Tubería PVC de 980 mm y 1242 mm. En conclusión, la interventoría recomienda que no se abra el ítem, ya que los riesgos son muy altos, yante el eventual riesgo de que se quede con tubería que no se instale por parte del contratista.*

4) *Asunción por parte del contratista del total del costo de interventoría, derivado del plazo adicional requerido para la terminación de las obras. No hubo aceptación del contratista, manifestando que proponía que se asumiera por las tres partes de manera equitativa.*

5) *No se recibe por parte de la firma contratista JASCOM INGENIRIA SAS, ninguna aceptación a las respuestas y pronunciamientos dados por el Fondo Adaptación y la interventoría, respecto a las propuestas presentadas por el contratista.*

La conclusión general, es que no hay un acuerdo en el cuarto punto y con respecto a los otros puntos, se está a la espera que el contratista suministre los soportes requeridos y se pronuncie concretamente, para que así la interventoría pueda realizar una recomendación responsable para la entidad contratante.

El Ing. Rodrigo Angulo solicita al Ing. Ramon, realizar un oficio muy concreto de manera inmediata al contratista, dando respuesta a cada uno de los cuatro puntos expuestos en esta mesa de trabajo, para que quede evidencia que si se atendió la solicitud. Por último, pregunta si realmente el contrato entra en suspensión o si se seguirá con el proceso de incumplimiento, a lo que el Ing. Ramon responde que no existirá suspensión, ya que esta depende de la respuesta del contratista sobre los temas tratados, si no se tiene una respuesta para que se va a suspender, indica que fue lo mencionado por el en la audiencia del día 10 de noviembre del 2022. El Ing. Ramon Lizarazo, aclara que lo que informo en la audiencia, era que el contratista había solicitado una suspensión, que ésta estaba supeditada a la viabilidad de que exista una prórroga del contrato y dado que hasta el momento no se sabe si hay o no prorroga, no se tiene sustento ni una fuerza mayor para suspender el contrato.

Se hace aclaración por parte del ingeniero Rodrigo Angulo, que el contrato finaliza el lunes 14 de noviembre, el cual es un día festivo, por lo que para la entidad el

vencimiento del contrato finalizaría el día de hoy 11 de noviembre del 2022 ya que no es como otras entidades que finaliza al día siguiente del día no hábil. El Ing. Rodrigo vuelve y pregunta si hay acuerdo o no hay acuerdo, a lo que el Ing. Oscar, responde por parte de la firma contratista, que el punto al cual no se le dio posible solución fue al de asumir los costos de la interventoría por el contratista, ya que no se ha demostrado que realmente todos los causales de los atrasos hayan estado en cabeza del contratista y que la propuesta es asumir de forma tripartita esos costos para poder seguir con la ejecución del contrato, esta es la decisión del contratista.

El ing. Rodrigo, solicita que la interventoría informe en la audiencia que no hay acuerdo, porque no se puede aceptar que la empresa contratista diga hoy que los atrasos son atribuibles a la interventoría y a la entidad, y que por ello entonces las tres partes deben pagar el costo adicional de la Interventoría. Queda claro que la propuesta presentada por el contratista no se recibe, por lo cual debe informarse en la audiencia que no hubo acuerdo y cuáles fueron las razones de esta conclusión, se debe informar que no se puede asumir por parte del Fondo el mayor valor de la interventoría, cuando los atrasos no son atribuibles a la entidad ni a la interventoría, por tal razón, se reitera por parte del Ingeniero Rodrigo que no se puede aceptar el 100%, de la propuesta presentada por la firma contratista JASCOM INGENIERIA SAS, ya que no tienen ningún sustento jurídico y reitera el gran esfuerzo por parte de la entidad y la interventoría, para poder sacar el proyecto adelante.”

Subrayas y resaltos, fuera de texto.

- 1.5.88** Y es en este punto, cuando debemos denotar la confusa posición del Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación (Ing. Rodrigo Angulo), con referencia al CUARTO punto de la propuesta en análisis, cuando “mal interpretó al contratista” al éste haber manifestado no poder, entre otras cosas, por falta de capacidad económica en ese momento, para asumir él solo, el 100% del valor de los costos de la interventoría por cuatro (4) meses de operación, los cuales se habían calculado aproximadamente en la cifra de \$132.000.000, y porque de igual manera “no se había demostrado por el Contratante ni la interventoría, que realmente todos los causales de los atrasos hayan estado en cabeza del contratista” y qué, por lo tanto la propuesta mas justa era “asumir de forma tripartita esos costos, por partes iguales, para poder seguir con la ejecución del contrato en bien de las comunidades de cimitarra”, por tal motivo, el ing. Rodrigo, solicitó a la interventoría informar, en la continuación de la audiencia, que no se había logrado acuerdo, porque no era de aceptar que, la empresa contratista dijera “hoy que, los atrasos son atribuibles a la interventoría y a la entidad, y que por ello entonces las tres partes deben pagar el costo adicional de la Interventoría”.

“Crasso” error interpretativo, entre otras cosas, porque el contratista siempre se refirió fue a “los causales del atraso” (como tal se refiere en la CLAUSULA 25. del contrato: INTERVENTORIA) y nunca a la “atribución y/o responsabilidad en los atrasos” que se manifestaban por parte de la interventoría, ni mucho menos por parte del Contratante.

Demostrando, tal desviada interpretación, solo el desconocimiento, por parte de la Interventoría y del supervisor del contrato por el “Fondo Adaptación, de lo estipulado en la CLAUSULA 25. INTERVENTORIA, del contrato de la referencia No. FA-LP-I-S-003-2021, suscrito el 14 de mayo de 2021, que contempla en su contenido textual lo siguiente:

“CLÁUSULA 25. INTERVENTORÍA.

*La Entidad realizará el seguimiento y vigilancia integral de la ejecución del presente contrato a través del interventor que para tal efecto contrate. **En caso de requerirse mayor tiempo de ejecución de las obras por causas imputables al Contratista, este deberá asumir los respectivos costos adicionales de interventoría, los cuales serán valorados en su momento por la Entidad. En consecuencia, el Contratista autoriza el respectivo descuento de los saldos a su favor pendientes de cobro o por cobrar, y/o de las facturas pendientes de pago.**”*

Puesto que si se hubiese demostrado, tanto por la Interventoría como por el Contratante que **“todas las causas del atraso eran imputables al Contratista”** se hubiese tenido era que invocar el aplicar el incumplimiento del contrato por parte del contratista, específicamente en cuanto a lo estipulado en la CLAUSULA 25. INTERVENTORIA, para resolver debidamente el punto CUARTO de la propuesta alterna PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, a cambio de solicitar incluir en el acta de la reunión virtual, la sentencia anotada al final de la comentada **Acta de Reunion y/o comité Virtual del 11 de noviembre de 2022**, como fue: **“Queda claro que la propuesta presentada por el contratista no se recibe, por lo cual debe informarse en la audiencia que no hubo acuerdo y cuáles fueron las razones de esta conclusión, se debe informar que no se puede asumir por parte del Fondo el mayor valor de la interventoría, cuando los atrasos no son atribuibles a la entidad ni a la interventoría, por tal razón, se reitera por parte del Ingeniero Rodrigo que no se puede aceptar el 100%, de la propuesta presentada por la firma contratista JASCOM INGENIERIA SAS, ya que no tienen ningún sustento jurídico y reitera el gran esfuerzo por parte de la entidad y la interventoría, para poder sacar el proyecto adelante”**, PRECISAMENTE por demostrarse, con base en lo anterior expuesto **NO SER CONCORDANTE** con lo enunciado y solicitado por el contratista en la mencionada reunión virtual, con referencia a distribuir los costos totales de la mayor permanencia de la interventoría por cuatro (4) meses, si se autorizaba la prórroga del plazo en esta misma cantidad de tiempo adicional al CONTRATISTA, para poder terminar el alcance del objeto contratado, en bien de las comunidades de cimitarra.

Por consiguiente, repetimos, que el objeto de la Audiencia, se vició, ya que perdió toda vez el alcance contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en la cual se debía haber contemplado era el esclarecer la responsabilidad del contratista, frente a los hechos pretendidos imputar, en informe de la interventoría, y frente al derecho a la defensa y contradicción que a éste le asistía como a su garante; puesto que, **el derrotero final fue no haber aceptado el CONTRATISTA el pago del valor del contrato de la interventoría, tasado en la cifra de \$132.000.000**, razón única por la cual se terminó imponiendo la multa por valor de **\$183.910.038** pesos colombianos M/cte, puesto que, como tal se demuestra y soporta en los documentos citados anteriormente, **si el CONTRATISTA HUBIESE ACEPTADO HACER EL PAGO DE LOS COSTOS DE LA INTERVENTORIA POR EL VALOR TASADO DE \$132.000.000, la audiencia había precluido sin imposición de multa al CONTRATISTA.**

- 1.5.89** Así las cosas, la Asesora III Líder del Equipo de Trabajo de Liquidaciones e incumplimientos del FONDO ADAPTACIÓN, de manera ***“confusa”*** emitió la resolución No 1397, de fecha 11 de noviembre de 2022, la cual en su parte resolutoria, expresa lo siguiente, no deseado por el CONTRATISTA, a pesar de haber conocido

y entendido todo lo expuesto en numerales anteriores, y especialmente en los comprendidos desde el numeral **1.5.83** al **1.5.88** del presente documento:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del Contrato Nro. FA-LP-I-S-003-2021 por parte de la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S con NIT 800.131.966-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

*ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER a la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S. a título de MULTA, la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$183.910.038)**”.*

1.5.90 Decisión no posible cambiar, a pesar de la reposición expresada en estrado, por el apoderado del CONTRATISTA, ese mismo día 11 de noviembre de 2022 (tipo 9:00 Pm), y por no haber aceptado el CONTRATISTA el pago de la adición del plazo del contrato de la INTERVENTORIA; razón por la que una vez más podemos decir que el hecho del “poder desorbitante de la administración estatal” al ser Juez y Parte en el proceso sancionatorio, puso en **“filo”** los argumentos del CONTRATISTA, tal cual fueron expresados en numerales anteriores del presente documento, y por tal, sin tener en cuenta ninguno de ellos y sin tener más opción frente a la terminación de la ejecución del contrato, ratificó, mediante resolución No 1398 del 11 de noviembre de 2024 lo enunciado en su anterior resolución 1397 de misma fecha en siguientes términos:

“RESUELVE

Artículo 1. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 1397 del 11 de noviembre de 2022, por la cual se decidió sobre la declaratoria de la imposición de multa por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato FA-LP-I-S-003-2021 del 2021.”

Ahora bien, conociendo que la incorporación de la multa en los contratos estatales tiene como objeto **“apremiar compulsivamente al colaborador privado al cumplimiento estricto de sus obligaciones, como exigencia de orden público dirigida a garantizar las prestación regular, continua y eficiente de los servicios público”** y que por tal la institución jurídica de las multas debe ser concebida como una sanción impuesta al incumplimiento parcial del contratista, **cuando su conducta obligacional puede corregirse para la ejecución oportuna del contrato**, de tal suerte que, sí durante el transcurso del procedimiento para hacerla efectiva el contratista cumple con sus obligaciones, la ley prevé que el procedimiento debe cesar, pues la multa sólo es viable cuando se hallen pendientes obligaciones del contratista **mientras el contrato se esté ejecutando**.

Luego entonces, la multa tiene una finalidad conminatoria **y no está prevista como sanción por incumplimiento de las obligaciones contractuales**, de esta forma, la multa tiene por finalidad que es la de requerir el cumplimiento de una obligación pendiente, por lo tanto, si se supera ese incumplimiento no habrá lugar a su imposición. (C.E., Sentencia 2022/58001 Colom.)

Conforme a lo anterior, es posible indicar que la multa tiene una naturaleza conminatoria con resultados sancionatorios, **más no indemnizatorios**, bajo ese entendido, los efectos de la multa se circunscriben al de ser un mecanismo que busca ejercer presión sobre el contratista con el objeto de que este cumpla con las obligaciones del contrato y por

consiguiente se permita el cumplimiento de los fines de la contratación, de igual manera ante el incumplimiento parcial, cuyo efecto como sanción persigue el mismo objetivo antes indicado, esto es, presionar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones

habida cuenta que el plazo de ejecución del contrato FA-LP-I-S-003-2021 feneció el 14 de noviembre de 2022, lo dispuesto en las Resoluciones 1397 y 1398 del viernes 11 de noviembre de 2022 no se pudo aplicar por el CONTRATISTA estrategias y planes, con inyección de más recursos, con el fin de salir del retraso reportado en el programa de trabajo. Lo cual hizo que la multa impuesta tuviera carácter diferente al conminatorio que la misma jurídicamente tiene. Lo anterior hizo entonces que, el aplicar de la multa por el CONTRATANTE, conociendo la situación de terminación del plazo del contrato, sin el CONTRATISTA tener opción alguna de aplicación de ajustes, esta comportara carácter **INDEMNIZATORIO**, cosa que está en contravía del objeto de la multa aplicada. Por consiguiente solicitamos el reintegro de la suma descontada de manera arbitraria por valor de **\$183.910.038**, más que la misma se aplicó, como tal enunciamos en numerales anteriores, del presente documento, fue porque el CONTRATISTA no tenía recursos para haber aceptado el pago de la prórroga del contrato de la interventoría por valor de \$132.000.000.

II. DE LOS ANTECEDENTES

1. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

En la ejecución del contrato de la referencia solo se realizó el mencionado OTROSI No 1 del 26 de abril de 2022, y una suspensión temporal de actividades.

2. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO.

Al no haberse tenido a la fecha del presente documento, el **ACTA DE LIQUIDACION** final del Contrato, nos abstenemos a presentar comentarios sobre este aspecto, más aún frente a su propio comentario expresado en términos siguientes, donde se resalta que la INTERVENTORIA **“no remitió la correspondiente relación financiera”** para poder tasar hipotéticos perjuicios y otros:

“Teniendo en cuenta, que la interventoría no remitió la correspondiente relación financiera, sobre las obras ejecutadas y las que quedaron pendientes de ejecución, conforme al presupuesto oficial estimado por parte del Fondo Adaptación, la supervisión procedió a tomar las cantidades de obra ejecutadas que fueron reportadas en el acta de terminación y el informe No. 13 (Período del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2022, así como los precios contractuales de los ítems que fueron plasmados en el Otrosí No. 1, para generar un balance del contrato y establecer la base de la información para la tasación de los perjuicios que denotan el presunto incumplimiento. En la tabla siguiente se calcula el valor de las obras ejecutadas.”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

"CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

*El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **OCHO (8) MESES siguientes a su terminación**. Al momento de liquidar el contrato, se verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del mismo y pactadas en el presente contrato, incluidas las relacionadas con el*

pago de los aportes de las partes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar.

*En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, **la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente,** sin perjuicio de lo previsto en las demás disposiciones aplicables en la materia.”*

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Por consiguiente requerimos la entrega del ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO, ya sea para suscribir de común acuerdo, o a bien la que considere el CONTRATANTE realizar de manera Unilateral, toda vez para conocer el estado final de las cuentas ya que la mencionada acta debe contemplar.

*“El cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. **Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA.**”*

3. Por otra parte se comenta, en el informe allegado por el **Asesor III - E.T. Infraestructura Resiliente – Sección Sectores Educación, Acueducto y Saneamiento Básico y Salud del Fondo Adaptación.** lo siguiente:

“Como consta en los hechos descritos, el CONTRATISTA no ejecutó en su totalidad las obras del proyecto RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER, las cuales eran objeto del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021, generando con ello un incumplimiento total al mismo, pese a los múltiples requerimientos realizados por la INTERVENTORÍA para que el mismo se ejecutará en debida forma y con los requisitos exigidos que le permitieran el cumplimiento del mismo, a las actividades de construcción programadas (Programación presentada el 16 de agosto de 2022), dándose con ello un incumplimiento total de la obra contratada, pues durante la vigencia solo ejecutó el 28,17%, quedando pendiente de ejecución el 71,83% del proyecto RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER, haciendo con ello que el porcentaje construido sea inutilizable como obra final, pues no cumple con el fin requerido, perdiendo entonces valor el producto realizado, generando perjuicios para la comunidad del municipio de Cimitarra, el Fondo Adaptación y la interventoría lo cual, se relaciona de manera detallada en el presupuesto oficial estimado.

Las obras que se ejecutaron en el proyecto actualmente se encuentran en estado de abandono, adicionalmente, el contratista de obra no realizó las respectivas conexiones a las que hubiera lugar, con el fin de permitir que estas obras ejecutadas pudieran ser operativas y funcionales, generando el incumplimiento total del objeto del proyecto que es el RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL

CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA- SANTANDER, el cual, tenía como finalidad la optimización del sistema de alcantarillado municipal con la instalación de esta red de aguas combinadas.”

Sin embargo, a la fecha del presente documento, el **CONTRATANTE**, no ha notificado al **CONTRATISTA** sobre haber cumplido lo estipulado en la **cláusula 34** del contrato de la referencia, la cual cita lo siguiente:

“CLÁUSULA 34. POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Atendiendo la trascendencia de los proyectos de infraestructura que adelanta la Entidad, en determinadas circunstancias, **cuando no se pueda aplicar el procedimiento ordinario para el recibo de las obras, la entidad debe tener certeza sobre el estado material y financiero de lo ejecutado para resolver los temas contractuales**, verificar si pese a las tareas inconclusas o deficientes se puede poner en operación la infraestructura **y gestionar la terminación de los trabajos, con el fin de garantizar la seguridad y bienestar de la comunidad beneficiaria**. Por ello, se establece un procedimiento especial de toma de posesión de las obras, para lo cual, se exponen a continuación las circunstancias en las que se requiere adelantar la posesión:

1. Se presente abandono de estas por parte del Contratista.
2. El Contratista sea renuente a entregar los trabajos o se niegue a entregar la información necesaria para el recibo a satisfacción.
3. Surja la imposibilidad de recibir a satisfacción las obras por incumplimiento del Contratista o de su interventor.
4. Se presenten hechos de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias que exijan de la entidad o de otra autoridad administrativa una intervención urgente.

Si el Contratista se niega a suscribir el acta de recibo final a satisfacción en el contrato de obra, se procederá a tomar posesión de estas por parte de la Entidad o de quien este indique, y a gestionar la posterior liquidación, tramitando las actuaciones administrativas o las acciones judiciales necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual o para salvaguardar los intereses de la Entidad y de la comunidad. Es responsabilidad del interventor brindar el apoyo y acompañamiento a la Entidad en todo lo que se requiera para la toma de posesión de las obras.

Verificada la ocurrencia de las circunstancias antes relacionadas, **y habiéndose agotado la posibilidad de surtir el trámite ordinario de recibo final, la Entidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la suscripción del acta de recibo final, del abandono de la obra por parte del Contratista o de la ocurrencia del hecho causante, sin necesidad de acto administrativo que lo ordene, tomará posesión de las obras, para lo cual la entidad adelantará el siguiente procedimiento:**

- a. **CONVOCATORIA. El ordenador del gasto citará, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, al Contratista, a su garante y coasegurador, si lo hay, y al interventor y su asegurador, de contarse con esta instancia de vigilancia y control, para que conjuntamente con el supervisor del contrato de interventoría, la dependencia responsable del Contrato, y el equipo de apoyo a la supervisión, proceda a efectuar una visita de verificación de las obras, de la cual se levantará un acta, en la que se dejará constancia del estado financiero y material del contrato a la fecha, del inventario de maquinaria, equipos, materiales y en general todo lo que se encuentre en el lugar de los trabajos, las obras que puedan recibirse a satisfacción y las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos.**

A esta visita de verificación también se podrá convocar a representantes de las autoridades municipales, departamentales y nacionales que, en el marco de sus

competencias constitucionales o legales, deban pronunciarse sobre el recibo de los trabajos.

- b. PREPARACIÓN DE LA DILIGENCIA.** Con el objeto de dejar las observaciones que permitan la defensa administrativa y judicial de la Entidad, se deberá revisar de forma previa a la toma de posesión de la obra, si sobre dicho contrato se desarrollan acciones judiciales o actuaciones administrativas, con el fin de verificar su alcance y redactar el acta de posesión de forma tal que no se afecten las estrategias de defensa planteadas por la entidad o las actuaciones administrativa que tramita. Para ello, se llevará a cabo una mesa de trabajo previa, gestionada por el interventor y la dependencia encargada para definir el contenido y medidas de contingencia y llevar a cabo la toma de posesión con las dependencias involucradas.

En esta mesa de trabajo también se debe revisar y validar el balance material y financiero del contrato a la fecha, y analizar las dificultades que puedan presentarse en la diligencia, con el fin de precaver y adoptar las medidas que garanticen su eficacia.

- c. DILIGENCIA.** Si el Contratista de obra, su asegurador o el interventor del contrato no comparecen, o se niegan a suscribir la citada acta, la Entidad dejará constancia de ello, pero continuará con la diligencia.
- d. ACTA.** El acta de posesión que se levante producto de la diligencia será insumo para que la Entidad gestione las actuaciones sancionatorias contractuales a que haya lugar, proceda a iniciar las acciones judiciales que requiera y gestione las contrataciones que necesite para salvaguardar la infraestructura y para superar las dificultades que se hayan generado. Esto incluye verificar el cumplimiento del deber de vigilancia y control al contrato efectuado por parte del interventor y la necesidad de iniciar actuaciones administrativas o acciones judiciales contra éste.
- e. GESTIONES POSTERIORES A LA POSESIÓN.** Una vez efectuada la posesión de la obra, sobre los trabajos que se reciban a satisfacción, el interventor del contrato, o en su defecto, el ordenador del gasto deberá gestionar ante el asegurador, la activación del amparo de estabilidad correspondiente dentro de la garantía única constituida.

Posteriormente, la dependencia responsable del contrato, bajo la dirección del ordenador del gasto, de forma conjunta con el supervisor del contrato de interventoría y de las demás áreas competentes de la entidad, realizará las siguientes gestiones:

La activación del amparo de estabilidad de la obra sobre los trabajos recibidos a satisfacción será solicitada por el ordenador del gasto ante la correspondiente aseguradora, a través de una comunicación en la que se expliquen los hechos ocurridos, la actuación de la entidad, el fundamento legal de la solicitud, adjuntándose copia del acta de posesión de la obra y de los demás documentos que se requiera. Para la elaboración de esta comunicación el ordenador del gasto se apoyará en la Secretaría General y el interventor o en el supervisor del contrato de interventoría, si el interventor no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o las acciones legales que se adelanten en su contra.

Si la obra se recibió parcialmente a satisfacción y no se obtiene la activación del amparo de estabilidad constituido en la garantía única aprobada, se deberá gestionar con las entidades competentes el mantenimiento o finalización de los trabajos; para ello se deberá evaluar el estado material de la obra y la necesidad de que se finalicen las actividades no ejecutadas, bien sea a través de actividades de mantenimiento o de construcción. Esto puede implicar el desarrollo de procesos de contratación por parte del ordenador del gasto

Si se activó el amparo de estabilidad de la obra dentro de la garantía única de cumplimiento constituida, se deberá excluir de ésta a la Entidad e incluir a la entidad receptora de la infraestructura que será responsable en adelante de gestionar las reclamaciones por calidad ante la aseguradora y de dar mantenimiento y administrar las obras entregadas.

Sobre las obras que no son recibidas a satisfacción se deberá gestionar con la dependencia competente la revisión y realización de los trabajos faltantes, bien sea a través de contratos vigentes o de nuevos negocios jurídicos que se tramiten, verificando si deben adoptarse medidas inmediatas para garantizar la seguridad o bienestar de la comunidad beneficiaria. El valor de los trabajos faltantes constituirá parte del perjuicio que se tase, por parte de la interventoría del contrato de obra o del supervisor del interventor, cuando el interventor no cumpla con esta obligación, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales que se adelanten en su contra.

Si se evidencia que se cumplió con la calidad y en las condiciones pactadas las obligaciones pendientes, **se dará por terminada la actuación administrativa de declaración de incumplimiento.**

Si existen perjuicios distintos a la terminación de los trabajos, que deban ser reclamados al Contratista o su asegurador, el interventor o el ordenador del gasto deberá dar traslado de un informe sobre el particular, al Equipo de Trabajo de Incumplimientos de la Secretaría General, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas y las acciones legales pertinentes.

De encontrarse irregularidades en la gestión de los funcionarios involucrados, en los contratistas o en el interventor, se deberá elaborar un informe y dar traslado a los órganos e instancias de control competentes.”
Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

Al no haberse cumplido el anterior procedimiento, o de no haberse informado al Contratista haberse realizado, no vemos viable y/o justificada la acción de emprender aplicar Clausula penal de apremio, más cuando es lógico pensar, que las obras presentaban un estado diferente al que hoy deben tener después de dos (2) años de haberse ejecutado y terminado realizar, y no haber sido recibidas formalmente.

III. DE LOS HECHOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO QUE SUSTENTAN LOS CARGOS

En referencia al presente tema, y que con todo respeto, vemos solo se limita a presentar un listado de comunicaciones con sus respectivos asuntos, es preciso remitir como respuesta a los mismos, lo enunciado explícitamente en los NOVENTA (90) numerales del presente documento, comprendidos del **1.5.1 al 1.5.90**, según correspondan.

IV. OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Dado que el contrato de la referencia termino su plazo de ejecución el pasado **14 de noviembre de 2022**, no encontramos asidero para relacionar incumplimientos de obligaciones contractuales, que ya están prescritas y/o se subsanaron por el Contratista cuando el contrato estuvo en ejecución. Por consiguiente si existiera algún incumplimiento, a la fecha, no conocemos en detalle ya que lo estipulado en la **CLAUSULA 34. POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD**, desconocemos totalmente si se ha cumplido, y si bien la Entidad Contratante ya lo realizó, al CONTRATISTA no se le ha

notificado su participación ni se le ha compartido el ACTA respectiva que se comenta en el mencionado procedimiento, debe ser tramitada:

“d. ACTA. El acta de posesión que se levante producto de la diligencia será insumo para que la Entidad gestione las actuaciones sancionatorias contractuales a que haya lugar, proceda a iniciar las acciones judiciales que requiera y gestione las contrataciones que necesite para salvaguardar la infraestructura y para superar las dificultades que se hayan generado. Esto incluye verificar el cumplimiento del deber de vigilancia y control al contrato efectuado por parte del interventor y la necesidad de iniciar actuaciones administrativas o acciones judiciales contra éste.”

De igual manera No se tiene el ACTA DE LIQUIDACION FINAL del contrato para conocer el estado de cuentas, como ya citamos anteriormente, por ella deber contener:

“El cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA.”

V. TASACIÓN DE LA SANCION

La **Cláusula 15. MULTAS**, del contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021, indica:

“(…) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. (...)

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
(…)

Por otra parte, la **cláusula 16** del contrato de la referencia establece:

“CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del Contratista después de terminado el plazo de ejecución, la Entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinticinco por ciento (25%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista razón por la cual, la Entidad tendrá derecho a obtener del Contratista el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

***Parágrafo.** El Contratista autoriza a la Entidad, a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, la Entidad podrá obtener el pago de la pena pecuniaria o multa mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las adiciones al mismo, sin perjuicio de lo previsto en el art. 1596 del Código Civil.”*

A este respecto, de igual manera solicitamos el favor de tener en cuenta las siguientes anotaciones:

El régimen civil en su artículo 1592 señala que una cláusula penal **“es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.”**

Esta definición es muy importante pues recoge 3 elementos que más adelante trazan el camino del concepto de multa en el contrato estatal: 1. La finalidad de la cláusula penal es asegurar el cumplimiento de una obligación principal. 2. La pena puede consistir en dar o hacer algo por parte del incumplido. 3. La pena se causa por el incumplimiento de la obligación de manera total o parcial, incluyendo el retardo.

También la doctrina ha señalado que una cláusula penal es **“aquella norma particular y concreta que en un contrato prescribe una obligación condicionada al incumplimiento de otra obligación”**. Por su naturaleza a través de la cláusula penal **se tasa de forma anticipada cualquier tipo de perjuicios sea patrimonial o extrapatrimonial.**

Ahora bien, para comprender adecuadamente los tipos de cláusula penal se hace necesario recordar que dicha institución está íntimamente relacionada con los conceptos de daño y perjuicio.

Bajo esta perspectiva debe observarse para efectos metodológicos que el **daño** es la pérdida o el quebranto de un bien jurídico, **mientras que el perjuicio** de carácter indemnizable es **“todo mal que sufre una persona como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico por parte de otra persona”**

Desde el artículo 1574 del Código Civil Colombiano se señalan tres clases de cláusulas penales: **la primera:** relacionada con el incumplimiento de la obligación principal e indemnizatoria de los perjuicios derivados de dicho incumplimiento; **la segunda** centrada en el simple retardo de la obligación e indemnizatoria de tal hecho; y **la tercera** sujeta al incumplimiento de la obligación principal, como sanción.

Aunque la redacción del artículo no ayuda mucho a desentrañar la naturaleza de cada una de ellas, la doctrina y la jurisprudencia han denominado a **la primera “cláusula penal compensatoria”, a la segunda “cláusula penal moratoria” y a la tercera “cláusula penal sancionatoria o de apremio”**.

En el ámbito contractual público, la forma de operativizar la cláusula penal se circunscribe al mismo procedimiento para multas y declaratorias de siniestros, dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

De forma compacta podemos afirmar que una cláusula penal tiene como fin la tasación anticipada de perjuicios por incumplimientos parciales o totales dentro de un contrato y que la misma puede ser de carácter compensatorio, indemnizatorio o sancionatorio.

En el contrato público la procedencia para la imposición esta la cláusula, dependerá del estado del contrato (en ejecución – en liquidación), del tipo de incumplimiento (total – parcial), y del estado de avance de las obligaciones. Estos elementos señalados para las cláusulas penales nos ayudan a establecer la naturaleza de las multas actualmente en el ordenamiento colombiano.

Ahora bien, de acuerdo con los anteriores comentarios, dado que en la **CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**, del contrato de la referencia, se reza:

*“El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria **se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista** razón por la cual, la Entidad tendrá derecho a obtener del Contratista el pago de la indemnización correspondiente **a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado***
Subrayas y resaltos fuera de texto

Es mandatario conocer entonces, cuales fueron los perjuicios que se cuantificaron y por tal se contemplaron cargar en los costos (25% del valor total del contrato) de la CLAUSULA 16, los cuales fueron considerados en la etapa de planeación inicial del contrato.

Por consiguiente, no podemos aceptar el valor “**descomunal**”, que se propone por el **Asesor III - E.T. Infraestructura Resiliente – Sección Sectores Educación, Acueducto y Saneamiento Básico y Salud del Fondo Adaptación**, en su informe radicado No I-2024-000275 del 15 de enero de 2024; más aun, porque a la fecha del presente documento, no tenemos el ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO, ni copia **del acta de posesión que se haya levantado en sitio como producto de la diligencia que debió realizarse en cumplimiento de la CLAUSULA 34, la cual se reza será insumo para que la Entidad gestione las actuaciones sancionatorias contractuales a que haya lugar.**

Por otra parte el valor de los perjuicios que citan, no están debidamente soportados y se refieren a costos por realizar un hipotético proceso contractual (que depende del tiempo que la institución emplee para realizar el mismo, entre otros muchos más), una contratación de servicios de interventoría (que depende del numero de funcionarios gestores que se incluyan necesarios para realizar control y del tiempo que se estime van estar en funcionamiento), unos costos por obras a realizar, que por no haberse causado y pagado al contratista, los mismos debe estar en la disponibilidad presupuestal de la institución, y costos por supervisión del contrato de interventoría, el cual como funcionario público esta dentro de su salario mensual que devenga.

Aunado a lo anterior expuesto, es de recordar que si el contrato FA-LP-I-S-003-2021 no se pudo terminar en todo su alcance del objeto contractual, solo fue porque, a pesar del contratista, después de haber superado los problemas mencionados en los numerales del 1 al 90, del presente documento, y haber solicitado prorroga del plazo por 4 meses, mas de tres veces, fue el Supervisor del Fondo Adaptación quien no actuó diligentemente. Mas aun cuando el contrato se paralizó por el hecho de no aceptar la inclusión del NP para el transporte de los RCD, como tal se soporta en documentos mencionados en el presente documento, más aún cuando se determina multar, equívocamente, al contratista el ultimo día hábil de ejecución del plazo del contrato por este no aceptar pagar el valor de la

prórroga del contrato de la interventoría, sabiendo que el contrato terminaba y por ende los trabajos quedaron inconclusos con las repercusiones conocidas en ese momento.

VI. DE LAS PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas todos los documentos y comunicaciones que se citan en el presente documento, los cuales pueden ser consultados en la carpeta repositorio documental del contrato de la referencia FA-LP-I-S-003-2021, la cual estamos seguros reposa en archivos del Fondo Adaptación, como entregable que debió realizar la interventoría.

Sin embargo, cualquier documento que se requiera verificar, estamos atentos a suministrar de inmediato.

- De igual manera adjunto como prueba Resolución de la Super Intendencia de Sociedades Reorganización Abreviada JASCON INGENIERIS SAS.

VII- PEDIMENTOS

PRIMERO. Solicito que se declare la nulidad del presente procedimiento por cuanto el informe de la interventoría, no fue presentado por quien estaba ejerciendo estas funciones, y el documento anexado como tal carece de firma de quien lo elaboro, por lo que no se cumplen con los presupuestos legales contenidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

SEGUNDO: Que de continuar con el presente trámite se abstengan de declarar el incumplimiento pretendido, por cuanto se encuentra demostrado que el incumplimiento endilgado al contratista ocurrió por hechos imputables al contratante; y que el deterioro de las obras ocurrió en razón a la falta de conservación de las obras ejecutadas por parte de la entidad contratante después de la entrega de las obras y la finalización del plazo contractual, fecha a partir de la cual la custodia de las obras quedaron bajo su responsabilidad.

TERCERO. Que en el evento de que se imponga alguna sanción se abstengan de efectuar descuentos a la empresa contratante por encontrarse en reorganización;

CUARTO. Que se efectuó el pago de la factura que esta pendiente de cancelar, la cual fue presentada oportunamente con los requisitos legales y contractuales.
Sin otro particular,

Atentamente:



RAMIRO OLIVELLA GUARIN

Cc No. 13.892.321 de Barrancabermeja

TP No 86.879 del C.S.J.

Apoderado Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S.

Copia(s):

- Dr. José Irinarco García Gamboa. ASEGURADORA SOLIDARIA- igarcia@solidaria.com.co, notificaciones@solidaria.com.co – Póliza Cumplimiento No 465-47-994000003594.
- Carpeta documental contrato No FA-LP-I-S-003-2021.